

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-215/2012

**ACTORA: COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESISTA"**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: 12
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, EN IXTAPALUCA,
ESTADO DE MÉXICO**

**TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN "COMPROMISO POR
MÉXICO"**

**MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.**

**SECRETARIOS: JULIO ANTONIO
SAUCEDO RAMÍREZ Y
HERIBERTA CHÁVEZ
CASTELLANOS**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

V I S T O S para resolver el juicio de inconformidad número SUP-JIN-215/2012, promovido por la coalición "Movimiento Progresista", a través de su representante, en contra de los resultados del Cómputo Distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el 12 Distrito Electoral Federal del Instituto Federal Electoral, del Estado de México, con cabecera en Ixtapaluca; y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De lo narrado por la actora y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:





1. Inicio del proceso electoral. El siete de octubre de dos mil once inició el proceso electoral federal, para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el período 2012-2018.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral.

3. Sesión de cómputo distrital. El día cuatro siguiente, de conformidad con el artículo 294 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 12 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral, en el Estado de México, con cabecera en Ixtapaluca, inició la sesión de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo total. Durante la sesión de cómputo distrital se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo total de la votación recibida en las mesas directivas de casilla.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el seis de julio de dos mil doce, se obtuvieron los siguientes resultados:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	28,663	VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES
 Coalición "Compromiso por México"	86,971	OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO
 Coalición "Movimiento Progresista"	86,453	OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES
 Nueva Alianza	5,430	CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA
Candidatos no registrados	96	NOVENTA Y SEIS
Votos nulos	4600	CUATRO MIL SEISCIENTOS
Votación total	212,213	DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRECE

II. Juicio de inconformidad. El diez de julio de dos mil doce, la coalición "Movimiento Progresista", a través de Juan Carlos Rodríguez del Río, Vanessa López Castro y Rafael Plácido Ramos Becerril, representantes de los partidos políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital mencionado, interpusieron demanda de juicio de inconformidad, en contra de los resultados.

III. Causales de nulidad. En su demanda de juicio de inconformidad la actora solicita la nulidad de diversas casillas por las siguientes causas:

Causales de nulidad a. 75 LGSMIME														
No.	Sección	Casilla	a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	OTRA
1	937	CONTIGUA 1						X						

SUP-JIN-215/2012

			Causales de nulidad a. 75 LGSMIME											
No.	Sección	Casilla	a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	OTRA
2	937	CONTIGUA 2						X	X					
3	937	CONTIGUA 8					X	X						
4	938	BÁSICA						X						
5	938	CONTIGUA 1						X						
6	966	BÁSICA						X						
7	966	CONTIGUA 1						X						
8	967	CONTIGUA 1						X						
9	986	BÁSICA						X						
10	991	CONTIGUA 2					X	X						
11	992	CONTIGUA 1					X	X	X					
12	995	CONTIGUA 8					X	X	X					
13	1044	CONTIGUA 1					X	X						
14	1044	CONTIGUA 2					X							
15	1044	CONTIGUA 3						X	X					
16	1044	CONTIGUA 4					X							
17	1044	CONTIGUA 5					X	X						
18	1045	BÁSICA												X
19	1046	BÁSICA						X						
20	1046	CONTIGUA 1					X	X						
21	1048	BÁSICA						X						
22	1048	CONTIGUA 1						X						
23	1049	BÁSICA					X							
24	1049	CONTIGUA 2						X						
25	1049	CONTIGUA 3					X	X						
26	1050	BÁSICA					X	X						
27	1050	CONTIGUA 1						X						
28	1050	CONTIGUA 2					X	X						
29	1050	CONTIGUA 3						X						
30	2073	BÁSICA					X	X						
31	2073	CONTIGUA 1						X						
32	2073	CONTIGUA 3						X						
33	2073	CONTIGUA 4						X						
34	2073	CONTIGUA 5						X	X					
35	2073	CONTIGUA 7						X						
36	2073	CONTIGUA 8						X						
37	2073	CONTIGUA 9					X							
38	2073	CONTIGUA 10					X	X						
39	2073	CONTIGUA 11					X							
40	2074	BÁSICA						X						
41	2074	CONTIGUA 1					X	X						
42	2074	CONTIGUA 2						X						
43	2074	CONTIGUA 3					X	X						
44	2075	CONTIGUA 2						X						
45	2077	CONTIGUA 3					X	X						
46	2078	BÁSICA					X	X						
47	2078	CONTIGUA 1						X						
48	2078	CONTIGUA 2						X						
49	2078	CONTIGUA 3						X						
50	2078	CONTIGUA 4						X						
51	2079	BÁSICA						X						
52	2079	CONTIGUA 1						X						
53	2080	BÁSICA						X						
54	2080	CONTIGUA 1					X	X						

SUP-JIN-215/2012

No.	Sección	Casilla	Causales de nulidad a. 75 LGSMIME											OTRA	
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)		
55	2082	BÁSICA						X							
56	2082	CONTIGUA 1					X	X							
57	2088	BÁSICA						X							
58	2088	CONTIGUA 1						X							
59	2088	CONTIGUA 3						X							
60	2088	CONTIGUA 4						X							
61	2088	CONTIGUA 5					X								
62	2088	CONTIGUA 6						X							
63	2088	CONTIGUA 7						X							
64	2088	CONTIGUA 8					X	X							
65	2088	CONTIGUA 9						X							
66	2088	CONTIGUA 10					X	X	X						
67	2092	BÁSICA						X							
68	2092	CONTIGUA 1					X								X
69	2094	BÁSICA						X							X
70	2094	CONTIGUA 1					X	X							
71	2094	CONTIGUA 2					X	X							
72	2095	BÁSICA					X	X							
73	2095	CONTIGUA 2						X	X						
74	2095	CONTIGUA 5					X	X	X						
75	2098	BÁSICA					X	X							
76	2098	CONTIGUA 1						X			X				
77	2100	BÁSICA					X	X							
78	2100	CONTIGUA 1					X	X							
79	2100	CONTIGUA 2						X							
80	2101	BÁSICA						X							
81	2101	CONTIGUA 1					X	X							
82	2101	CONTIGUA 2						X							
83	2101	CONTIGUA 3						X							
84	2105	BÁSICA													X
85	2108	BÁSICA					X	X							
86	2108	CONTIGUA 2						X							
87	2128	CONTIGUA 2					X	X	X						
88	2130	BÁSICA						X							
89	2132	BÁSICA						X						X	
90	2132	CONTIGUA 1												X	
91	2132	CONTIGUA 2					X	X						X	
92	2134	BÁSICA					X	X							
93	2134	CONTIGUA 1						X							
94	2135	BÁSICA					X								
95	2135	CONTIGUA 1						X							
96	2135	CONTIGUA 2					X	X	X						
97	2137	CONTIGUA 1					X	X							
98	2138	BÁSICA					X	X							
99	2138	CONTIGUA 1						X							
100	2139	BÁSICA						X							
101	2139	CONTIGUA 2						X							
102	2140	BÁSICA						X							
103	2143	BÁSICA					X	X	X						
104	2143	CONTIGUA 2													X
105	2144	BÁSICA						X							
106	2144	CONTIGUA 2						X							
107	2146	BÁSICA					X	X							

SUP-JIN-215/2012

No.	Sección	Casilla	Causales de nulidad a. 75 LGSMIME											OTRA		
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)			
108	2146	CONTIGUA 1					X	X								
109	2147	BÁSICA						X								
110	2147	CONTIGUA 1					X									
111	2149	BÁSICA						X								
112	2149	CONTIGUA 2					X									
113	2150	BÁSICA						X			X					
114	2150	CONTIGUA 1					X									
115	2150	CONTIGUA 2					X	X								
116	2150	CONTIGUA 3						X								
117	2150	CONTIGUA 4						X								
118	2151	BÁSICA						X			X					
119	2151	CONTIGUA 1						X								
120	2152	BÁSICA					X	X								
121	2152	CONTIGUA 1						X								
122	2152	CONTIGUA 2					X	X								
123	2153	BÁSICA					X	X								
124	2153	CONTIGUA 1					X									
125	2154	CONTIGUA 1					X	X								
126	2154	CONTIGUA 2						X								
127	2154	CONTIGUA 4					X	X								
128	2155	BÁSICA						X	X							
129	2155	CONTIGUA 1					X									
130	2155	CONTIGUA 2					X	X								
131	2155	CONTIGUA 3					X	X	X							
132	2155	CONTIGUA 4					X	X								
133	2155	CONTIGUA 5					X	X								
134	2155	CONTIGUA 6					X	X	X							
135	2155	CONTIGUA 7						X								
136	2156	BÁSICA						X								
137	2156	CONTIGUA 1					X	X								
138	2156	CONTIGUA 2					X									
139	2157	BÁSICA					X	X	X							
140	2157	CONTIGUA 1					X	X								
141	2158	BÁSICA					X									
142	2158	CONTIGUA 1						X								
143	2158	CONTIGUA 2						X								
144	2159	BÁSICA					X	X								
145	2159	CONTIGUA 1						X								
146	2159	CONTIGUA 2					X	X								
147	2159	CONTIGUA 3						X								
148	2159	CONTIGUA 5					X									
149	2160	BÁSICA						X								
150	2160	CONTIGUA 1														X
151	2161	BÁSICA					X	X								
152	2161	CONTIGUA 1						X								
153	2161	CONTIGUA 2					X									X
154	2162	CONTIGUA 2														X
155	2162	CONTIGUA 3						X								
156	2162	CONTIGUA 4					X	X								
157	2162	CONTIGUA 5					X	X								X
158	2163	BÁSICA						X								
159	2163	CONTIGUA 2						X								
160	2163	CONTIGUA 4						X								

SUP-JIN-215/2012

No.	Sección	Casilla	Causales de nulidad a. 75 LGSMIME											OTRA		
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)			
161	6050	BÁSICA						X								
162	6050	CONTIGUA 1						X	X							
163	6051	BÁSICA						X	X							
164	6051	CONTIGUA 1						X	X							
165	6052	BÁSICA						X	X							
166	6054	BÁSICA						X								
167	6054	CONTIGUA 1						X	X							
168	6055	BÁSICA						X	X							
169	6055	CONTIGUA 1						X	X	X						
170	6055	CONTIGUA 2						X	X	X						
171	6056	BÁSICA						X	X							
172	6057	CONTIGUA 1						X	X							
173	6058	CONTIGUA 1						X								
174	6061	BÁSICA						X								
175	6063	BÁSICA						X	X							
176	6063	CONTIGUA 1						X								
177	6064	CONTIGUA 1						X								
178	6065	CONTIGUA 1										X				
179	6066	BÁSICA										X				
180	6071	BÁSICA										X				
181	6072	BÁSICA										X				
182	6073	BÁSICA										X				
183	6074	BÁSICA										X				
184	6076	BÁSICA										X				
185	6077	BÁSICA										X				
186	6092	CONTIGUA 1						X	X							
187	6095	BÁSICA														X
188	6095	CONTIGUA 1						X								
189	6098	BÁSICA							X							
190	6106	BÁSICA						X								
191	6107	BÁSICA						X								
192	6107	CONTIGUA 1						X								
193	6109	BÁSICA														X
194	6111	BÁSICA						X								
195	6112	BÁSICA						X								
196	6112	CONTIGUA 1						X								X
197	6117	BÁSICA														X
198	6119	BÁSICA														X
199	6120	CONTIGUA 1														X
200	6122	BÁSICA														X
201	6125	BÁSICA														X
202	6126	CONTIGUA 1														X
203	6127	CONTIGUA 1														X
204	6128	BÁSICA														X
205	6130	BÁSICA														X
206	6131	BÁSICA						X	X							
207	6135	BÁSICA											X			
208	6137	BÁSICA														X
209	6137	CONTIGUA 1														X
210	6140	BÁSICA														X
211	6146	CONTIGUA 1						X	X							
212	6147	BÁSICA						X								
213	6147	CONTIGUA 1						X	X							

SUP-JIN-215/2012

No.	Sección	Casilla	Causales de nulidad a. 75 LGSMIME											OTRA	
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)		
214	6148	BÁSICA						X							
215	6148	CONTIGUA 1					X	X							
216	6149	BÁSICA					X	X							
217	6153	BÁSICA						X							
218	6154	BÁSICA													X
219	6155	BÁSICA					X	X							
220	6156	BÁSICA						X	X						
221	6158	BÁSICA					X								X
222	6160	BÁSICA					X								
223	6161	BÁSICA						X							
224	6163	BÁSICA						X							
225	6165	BÁSICA					X	X							
226	6166	BÁSICA					X								
227	6167	BÁSICA						X							
228	6168	BÁSICA						X							
229	6233	BÁSICA													X
230	6233	CONTIGUA 1						X							
231	6235	BÁSICA					X								X
232	6238	BÁSICA						X	X						
233	6241	BÁSICA													X
234	6246	BÁSICA													X
235	6249	CONTIGUA 1													X
236	6253	BÁSICA						X	X						
237	6254	BÁSICA													X
238	6255	BÁSICA													X
239	6257	CONTIGUA 1													X
240	6259	BÁSICA						X							

IV. Tercero interesado. Durante la tramitación del juicio en el que actúa, la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable, presentó escrito de tercero interesado.

V. Remisión y recepción en Sala Superior. El quince de julio de dos mil doce, la demanda de juicio de inconformidad se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las constancias atinentes al trámite, a la publicación de la demanda, así como el informe circunstanciado y las constancias que remitió el consejo distrital demandado.

VI. Turno a ponencia. Por acuerdo de la misma fecha, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente con la clave SUP-JIN-215/2012 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-5584/12 del Secretario General de Acuerdos.

VII. Radicación y requerimiento. Por acuerdo de siete de agosto de dos mil dos el Magistrado instructor radicó en la Ponencia a su cargo el juicio de mérito y requirió a la autoridad responsable remitiera a esta Sala Superior diversas documentales. Dicho requerimiento fue cumplimentado en tiempo y forma.

IX. Admisión y cierre de instrucción. Mediante proveído de veintitrés de agosto de dos mil doce del Magistrado instructor, admitió el juicio a trámite y al encontrarse los autos en estado de dictar sentencia declaró cerrada la instrucción.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver los medios de impugnación al rubro indicados, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I,

SUP-JIN-215/2012

inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser un juicio de inconformidad promovido por una Coalición de partidos políticos, para controvertir actos ocurridos durante la etapa de resultados y declaración de validez en un proceso electoral federal ordinario, relativos al cómputo distrital en relación con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Por ser de estudio preferente se procede a analizar las causales de improcedencia, dado que es un aspecto de carácter preferente, que atañe a la procedibilidad del medio de impugnación identificado con la clave SUP-JIN-215/2012; para analizar después los requisitos de procedibilidad, ordinarios y especiales, del juicio de inconformidad, así como, en su caso, del fondo de la litis planteada.

La autoridad responsable hace valer como causal de improcedencia la prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haber consentido expresamente el recuento de las casillas que ahora pretenden anular.

En su concepto no se afecta el interés jurídico del recurrente ya que los cómputos para la elección Presidencial de los Estados Unidos Mexicanos, se realizaron con estricto apego a la Ley, dirigiendo el 12 Distrito Electoral su actuar bajo los principios de

certeza, legalidad, independencia e imparcialidad siguiendo el procedimiento que señala el artículo 295 del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Lineamientos para la Sesión especial del Computo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012, siendo los argumentos de los promoventes vagos y genéricos, basándose, en afirmaciones parciales e inexactas y suposiciones y cuestiones subjetivas.

La causal de improcedencia en cuestión es infundada, porque la coalición actora es participante en el proceso electoral en curso, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, presentó candidato para tal cargo en la jornada electoral que se celebró el pasado primero de julio.

Además, es de precisarse que por lo que hace a la materia del presente juicio, que la coalición actora aduce que existen irregularidades graves que afectan las características del voto en las casillas que piden la nulidad, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

En tal virtud, es inconcuso que tanto la coalición "Movimiento Progresista" como los partidos que la integran tienen interés jurídico para controvertir los resultados del recuento distrital que se emitieron por la autoridad responsable, y el presente medio de impugnación es la vía idónea para realizarlo.

SUP-JIN-215/2012

Además, es de precisarse que esta Sala Superior aún no emite el Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados asentados en las actas de cómputos distritales no han adquirido la definitividad correspondiente y por tanto son susceptibles de sufrir modificación en virtud de resolución que dicte este órgano jurisdiccional, lo que podría, en su caso, traducirse en una variación al resultado del cómputo final.

Por otra parte, el Partido revolucionario Institucional, tercero interesado en el juicio, señala que en el presente medio de impugnación se actualiza la causa de improcedencia establecida en el artículo 9, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En el caso aduce, la causa de improcedencia se compone de dos elementos, la frivolidad del medio de impugnación y lo evidente de dicha frivolidad.

Argumenta que la frivolidad de un medio de impugnación, consiste en la futilidad, ligereza o insustancialidad de los argumentos o planteamientos en que descansa la impugnación, que se puede advertir, ya sea en los hechos planteados en la demanda, o en las peticiones que se formulen. Asimismo, que la frivolidad es evidente o manifiesta cuando de manera fácil, palmaria o nítida se desprende de las consideraciones y peticiones de la demanda.

En el caso afirma, la frivolidad se presenta tanto en el

planteamiento de los hechos, aducidos en la demanda como en las peticiones que se contienen en ella.

Esa afirmación resulta igualmente infundada.

Un medio de impugnación es evidentemente frívolo cuando carece de sustancia o se sustenta en planteamientos inadecuados, ya sea porque el impugnante alegue cuestiones puramente subjetivas, o bien, porque se trata de pretensiones que ostensiblemente no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran amparadas por el derecho.

En la especie, en la demanda se plantean cuestiones que, de acreditarse, pudieran dar lugar a declarar la nulidad de la votación recibida en varias de las casillas instaladas en el 12 Distrito Electoral Federal del Estado de México, sobre la base de lo dispuesto en el 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por tanto, como la demanda en cuestión sí tiene sustancia, no puede ser considerada frívola, y los argumentos que expone respecto del tema señalado deben ser analizados al decidir el fondo del planteamiento.

Sirve de apoyo a lo anterior, la *ratio essendi* contenida en la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior, consultable a páginas ciento treinta y seis a ciento treinta y siete, de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-*

SUP-JIN-215/2012

2005, volumen *Jurisprudencia*, cuyo texto y rubro son al tenor siguiente:

FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE. En los casos que requieren del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad, o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el promovente puede ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada. Un claro ejemplo de este último caso es cuando, no obstante que el impugnante tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para poder corroborar si efectivamente existieron irregularidades en un acto determinado, se limita a afirmar su existencia, y al momento de que el órgano jurisdiccional lleva a cabo el análisis de éstas, advierte que del material probatorio clara e indudablemente se corrobora lo contrario, mediante pruebas de carácter objetivo, que no requieren de interpretación alguna o de cierto tipo de apreciación de carácter subjetivo, lo que sucede en los casos en que el actor se limita a afirmar que en la totalidad de las casillas instaladas en un municipio o distrito, la votación fue recibida por personas no autorizadas, y del estudio se advierte que en la generalidad de las casillas impugnadas no resulta cierto. El acceso efectivo a la justicia, como garantía individual de todo gobernado y protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes secundarias, no puede presentar abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático. La garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir

el conflicto. Por tanto, no cualquier desavenencia, inconformidad o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia. Por tanto, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos que se tienen al alcance se advierte la realidad de las cosas, evidentemente tales hipótesis no deben, bajo ninguna circunstancia, entorpecer el correcto actuar de los tribunales; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos electorales deben resolver con celeridad y antes de ciertas fechas. En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que sí acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse, por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.

TERCERO. Requisitos de procedencia. Previamente al análisis de fondo, se estudia si se cumplen los requisitos esenciales y los especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad, así como los elementos necesarios para la emisión de una sentencia de mérito.

1. Requisitos ordinarios.

1.1 Requisitos formales. El juicio de inconformidad al rubro indicado, fue promovido por escrito, el cual reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

SUP-JIN-215/2012

Materia Electoral, porque los promoventes precisan la denominación de la Coalición demandante; identifican el acto impugnado; señalan a la autoridad responsable; narran los hechos en que se sustenta la impugnación; expresan conceptos de agravio, y asientan el nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que sus representantes promueven.

1.2 Oportunidad. El escrito para promover el juicio de inconformidad al rubro identificado, fue presentado oportunamente, toda vez que la sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el 12 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Ixtapaluca, Estado de México, concluyó el seis de julio de dos mil doce, sesión en la cual estuvieron presentes los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del siete al diez de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles conforme a la ley, dado que el acto impugnado en el presente juicio está vinculado con el procedimiento electoral federal que se lleva a cabo.

Por tanto, si el escrito de demanda, que dio origen al medio de impugnación que se resuelve, fue presentado ante la autoridad

responsable el diez de julio de dos mil doce, resulta evidente su oportunidad.

1.3 Legitimación. El juicio de inconformidad, al rubro indicado, fue promovido por parte legítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que corresponde incoarlo a los partidos políticos y, en la especie, los demandantes son precisamente los partidos políticos nacionales denominados Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Movimiento Ciudadano, así como la Coalición “Movimiento Progresista”, de la cual forman parte los aludidos institutos políticos.

Respecto de la legitimación de la Coalición actora, cabe destacar que, por excepción jurisprudencial, esta Sala Superior ha determinado que, no obstante la letra clara y expresa de la ley, las coaliciones de partidos políticos también están legitimadas para incoar los medios de impugnación en materia electoral, como se advierte en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 21/2002, consultable en páginas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y uno, de la *“Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, volumen 1 (uno), intitulado *“Jurisprudencia”*, con los rubros y textos siguientes:

COALICIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.

Conforme al artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

SUP-JIN-215/2012

únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir, mediante el juicio de revisión constitucional electoral, a reclamar la violación a un derecho; sin embargo, si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien la coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 63, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

1.4 Personería. Respecto de la personería en el juicio identificado con la clave SUP-JIN-215/2012, esta Sala Superior considera lo siguiente:

En primer término, si bien es cierto que Juan Carlos Rodríguez del Río, Vanessa López Castro y Rafael Placido Ramos Becerril, tienen acreditada su personería como representantes propietarios de los partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, ante el 12 Consejo Distrital responsable, también es verdad que no la tienen respecto de la Coalición “Movimiento Progresista” y no acompañan documento alguno que acredite esta última representación.

Al respecto se debe distinguir entre la legitimación *ad procesum* o legitimación procesal, también conocida como legitimación activa y la *legitimación ad causam* o en la causa, toda vez que la primera constituye un presupuesto procesal, necesario para promover válidamente algún medio de impugnación, en tanto que la segunda es un requisito necesario para obtener un fallo favorable.

En este orden de ideas, se debe precisar que la legitimación procesal activa consiste en la aptitud o circunstancia especial que la ley otorga a una persona para ser parte, en calidad de demandante, en un juicio o proceso determinado, la cual deriva, por regla, de la existencia de un derecho sustantivo, atribuible al sujeto que acude, por sí mismo o por conducto de su representante, ante el órgano jurisdiccional competente, a exigir la satisfacción de una pretensión, circunstancia distinta será que le asista razón al demandante.

Al respecto, resulta ilustrativa la tesis de jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, identificada como tesis: 2ª./J. 75/97, cuyo rubro y texto son los siguientes:

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el

SUP-JIN-215/2012

proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. **La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular.** La legitimación *ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la *ad causam*, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Con relación a la legitimación en el proceso, Oskar Von Bülow, en su obra *Excepciones y presupuestos procesales*, página doscientas noventa y tres, afirma que no está permitido entablar una demanda por parte incapaz de actuar, o por medio de un representante no legitimado, al respecto también señala que el tribunal no tiene que esperar a que se acuse el defecto, sino aplicar de oficio, la norma de derecho procesal respectiva y examinar si el actor ha cumplido los requisitos para el inicio de la relación jurídica procesal y en su caso, al advertir el juez, que alguno de los presupuestos procesales no se cumple, debe decretar el desechamiento de la demanda.

Entendida así la legitimación activa, es claro que constituye un requisito indispensable, de procedibilidad o presupuesto procesal, para que se pueda iniciar un juicio o proceso; por tanto, la falta de esta legitimación torna improcedente el juicio o recurso, determinando la no admisión de la demanda respectiva o el sobreseimiento del juicio o recurso, si la demanda ya ha sido admitida.

Ahora bien, en la especie, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, inciso a), relacionado con el diverso numeral 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral tienen legitimación para la promoción del juicio de inconformidad:

Artículo 54

1. El juicio de inconformidad sólo podrá ser promovido por:

a) Los partidos políticos, y

...

Artículo 13

1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

a) Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

I. Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;

...

Es de precisar que el convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su cláusula quinta establece:

QUINTA.- De conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso g) y 97 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales cada partido mantendrá a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

SUP-JIN-215/2012

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el caso de interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, al representación de la coalición la ostentara los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:

- a) Ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática;
- b) Ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a senadores o diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;
- c) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que (*sic*) partido ostentará la representación de la coalición.

La representación de los partidos políticos ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, serán designados por los órganos nacionales establecidos en los estatutos de dichos partidos, o a quien ellos deleguen. ...

Ahora bien, de conformidad con la norma trasunta, la representación de la Coalición "Movimiento Progresista", respecto de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, corresponde al partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

En el particular, de conformidad con lo acordado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el acuerdo CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, al hacer el registro supletorio respecto de los candidatos a diputados al Congreso de la Unión, electos por el principio de mayoría relativa, en su punto tercero se estableció:

TERCERO.- Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 4, inciso e) del *“Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2009”* el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones son, en el caso de la Coalición Compromiso por México, los referidos en el considerando del presente Acuerdo, y en el caso de la Coalición Movimiento Progresista los que se enlistan a continuación:

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
...			
12	MÉXICO	PRD	PRD
...			

Ahora bien, es de mencionar que la personería de Juan Carlos Rodríguez del Río, Vanessa López Castro y Rafael Placido Ramos Becerril, como representantes de los partidos políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, se encuentra reconocida por el Consejo Distrital responsable, tal como se desprende de la lectura del informe circunstanciado.

En el anotado contexto, es evidente que Vanessa López Castro al tener acreditada su personería como representante del Partido de la Revolución Democrática, la tiene a su vez por la Coalición “Movimiento Progresista”.

1.5 Interés jurídico. Igualmente, la causal de procedencia de mérito, se encuentra debidamente acreditada, tal como se

SUP-JIN-215/2012

puede desprender del estudio realizado en el considerando previo.

1.6 Definitividad y firmeza. De conformidad a lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, también están satisfechos los aludidos requisitos, porque en la legislación electoral federal no está previsto medio de impugnación alguno, que se deba agotar previamente, por el cual el acto impugnado pudiera ser revocado, anulado o modificado; por tanto, es definitivo y firme, para la procedibilidad de los juicios promovidos, al rubro identificados.

2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad. Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

2.1 Señalamiento de la elección que se controvierte. La parte actora en su escrito de demanda precisa que la elección que controvierte es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que desde su perspectiva procede la nulidad de la votación en el 12 distrito electoral federal del Estado de México, con cabecera en Ixtapaluca.

2.2 Mención individualizada del acta distrital controvertida.

En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la parte actora señala que controvierte el acta de cómputo distrital del 12 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Ixtapaluca, Estado de México, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Mención individualizada de las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte.

Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe señalar de forma particularizada las mesas directivas de casilla cuya votación recibida se controvierte. En el particular, la parte actora en su escrito de demanda expresa que controvierten diversas casillas las cuales particularizan, aduciendo formalmente causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de ahí que se cumpla la exigencia legal.

2.4 Señalamiento de error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que los actores deben señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia, se actualiza en el particular ya que existe tal mención en la demanda, siendo que este requisito se debe entender tan sólo como una exigencia formal y no como el resultado del análisis de los

SUP-JIN-215/2012

conceptos de agravio propuestos por el demandante, en razón de que lo contrario implicaría entrar al estudio del fondo de la litis, antes de admitir la demanda y substanciar el juicio, lo cual sería contrario, no sólo, a la técnica procesal, sino también a los principios generales del Derecho Procesal, de ahí que se cumple con lo previsto en el citado artículo.

Por lo tanto, quedan acreditados los requisitos de procedencia del presente juicio de inconformidad.

CUARTO. Cuestión preliminar. La parte actora manifiesta en el capítulo de hechos de su demanda, que durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de la campañas existieron irregularidades graves en términos de equidad de la elección integrados por rebase de topes de gastos de campaña y compra y coacción del voto por parte de la coalición Compromiso por México y su candidato en el 12 Distrito Electoral Federal del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Ixtapaluca, Estado de México.

Agregan que los partidos que integran la coalición antes citada y sus candidato llevaron a cabo uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida, razón por la cual, afirmó la actora, el Movimiento Progresista en la impugnación a que se refiere el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en los artículos 55 párrafo 2 de la ley en cita; en relación con el artículo 310 del COFIPE.

Continúan manifestando que la autoridad administrativa electoral administrativa así como la FEPADE, no realizaron jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguiesen realizando actos de compra o coacción de los votos consignados en las quejas cuyo número de expediente es: Q-UFRPP61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto), Q-UFRP 22/2012 (queja por violación al tope de gastos de campaña a cargo del C. Enrique Peña Nieto).

Adicionalmente, la parte actora señala en sus hechos, que las autoridad antes citadas no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, y que las irregularidades que se dieron en la precampaña como son vales de gasolina y luego durante las campañas, las que fueron documentadas, y fueron denunciadas en las quejas presentadas en distintos meses.

Finalmente, afirman que el día uno de julio de dos mil doce se desarrolló la jornada electoral, en el que existieron irregularidades que más adelante se señalan.

Esas irregularidades se refieren a las causas que posteriormente invoca la actora para solicitar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que más adelante se citan.

SUP-JIN-215/2012

Como se puede apreciar, la parte actora hace una relatoría de hechos, refiriendo diversas irregularidades que califica como graves, consistentes en acciones realizadas por la coalición Compromiso por México y su candidato a la Presidencia de la República, aunque también atribuye omisiones al Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, y anuncia que hará valer las irregularidades en el momento establecido por la ley para ello.

Las circunstancias relatadas por la parte actora no se encuentran vinculadas con la materia del acto reclamado, y tampoco son de aquellas cuyo análisis puede efectuarse en el juicio de inconformidad en términos de lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dados los supuestos de procedencia específicos a que se refiere dicho precepto.

Por ello, cuando en los juicios de inconformidad como es el caso, en que se controvierten los resultados distritales y que, además, se hacen valer pretensiones distintas a la que es posible analizar en este tipo de juicios, su análisis resulta inatendible dado que no es jurídicamente posible el estudio de otro tipo de cuestiones a las señaladas, ya sea que se encuentren relacionadas con etapas previas o posteriores a dichos resultados, en términos de la legislación aplicable.

En el caso, como ya se dijo, la actora refiere la existencia de irregularidades graves, relativas al rebase de topes de gastos

de campaña; compra y coacción del voto por parte de la Coalición Compromiso por México y su candidato a la presidencia de la República, sí como el uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida; que la autoridad administrativa electoral y la FEPADE no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando tales actos de compra y coacción de voto y que dichas autoridades no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con débito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, fuera de la ley, en la precampaña (vales de gasolina) durante y posteriormente a la jornada electoral.

Como puede verse, las mencionadas irregularidades van encaminadas a que esta Sala Superior declare la invalidez de la elección presidencial, pero no se dirigen a controvertir los resultados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, objeto del presente juicio.

Además de que la parte actora no construye argumentación alguna tendiente a demostrar que la posible nulidad en las casillas que invoca se reproduce en todas las demás del país, por lo que su pretensión final de declarar la invalidez de la elección presidencial a partir de los argumentos de nulidad de casilla invocados en el presente asunto es incurrir en el error lógico de tomar la parte por el todo (*pars pro toto*), lo cual

SUP-JIN-215/2012

implicaría extender las cualidades nulificantes de la irregularidad de una o varias casillas en un distrito a toda la elección en el país.

Ello es así, puesto que de forma equívoca considera que se cometieron irregularidades en la casilla que, presuntamente, actualizan causales de nulidad de la votación recibida en ella, o bien porque existieron irregularidades en el cómputo distrital de esta elección que puedan considerarse como error aritmético y que pudieran tener como consecuencia su modificación.

De ahí que, en la presente sentencia, no sea posible que, mediante el estudio de las manifestaciones anteriores, en específico las derivadas del error argumentativo en cita, se logre la modificación de los resultados del cómputo total de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y ante ello se hace patente lo inoperante e inatendible de las alegaciones de la coalición actora, debido a que la finalidad de este tipo de medio de impugnación tiene como efecto establecer, en forma definitiva e inatacable, la cantidad de votos que obtuvo cada partido político a nivel distrital, sin que ello implique que, de forma automática, de dichos resultados derive la invalidez de la citada elección, o la declaración de Presidente electo, debido a que, se insiste, se trata de resultados parciales únicamente referidos a un distrito.

QUINTO. Precisión de la litis. La litis en el presente asunto se constriñe a determinar si, atendiendo a lo prescrito en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ha lugar o no a decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas por la actora y, en consecuencia, si se deben modificar o no los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral federal número 12 en el Estado de México.

Por lo tanto cuando la parte actora solicita la nulidad de la votación recibida en casilla por errores entre rubros auxiliares (boletas entregadas y/o boletas sobrantes) o entre estos y algún rubro fundamental (total de ciudadanos que votaron, boletas sacadas de las urnas y/o votación total emitida), su causa de pedir es inatendible, en virtud de que la Coalición actora no plantea en su demanda un error al comparar los rubros fundamentales de las acta, sino que hace depender dicho error de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, situación no prevista como causa de nulidad de la votación recibida en casilla por el artículo 75 de la Ley General de Medios ya citada.

En efecto, la Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio que para que proceda la nulidad de la votación recibida en casilla, se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sea discordante con otros de entre ellos y, que ello sea determinante para el resultado final de la elección en dicha casilla.

SUP-JIN-215/2012

En diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la causa de nulidad por error o dolo, se deben comparar los tres rubros fundamentales: a) total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; b) boletas sacadas de las urnas, y c) votación total emitida. Asimismo esta Sala ha sostenido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que sólo debe ser tomado en cuenta en determinados casos.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97¹, cuyo rubro es el siguiente: **“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”**.

Las casillas donde la actora solicita la nulidad por esta causa son las siguientes:

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0937	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1380 a 691 y Total de boletas Recibidas 298 ...

¹ Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, consultable en la Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, volumen 1, p.p. 309-312, así como en la página de internet <http://www.te.gob.mx>

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0937	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2070 a 1381 y Total de boletas Recibidas 331 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 690, Total de Boletas Sobrantes 331 y Total de boletas Extraídas 362 ...
0937	C8	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6210 a 5521 y Total de boletas Recibidas 343 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 690, Total de Boletas Sobrantes 343 y Total de boletas Extraídas 348 ...
0938	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7316 a 6900 y Total de boletas Recibidas 142 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 417, Total de Boletas Sobrantes 142 y Total de boletas Extraídas 260 ...
0938	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7733 a 7317 y Total de boletas Recibidas 126 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 417, Total de Boletas Sobrantes 126 y Total de boletas Extraídas 285 ...
0966	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8447 a 7734 y Total de boletas Recibidas 276 ...
0966	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9161 a 8448 y Total de boletas Recibidas 302 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 714, Total de Boletas Sobrantes 302 y Total de boletas Extraídas 401 ...
0967	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11276 a 10577 y Total de boletas Recibidas 301 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 700, Total de Boletas Sobrantes 301 y Total de boletas Extraídas 390 ...

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0986	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12588 a 11977 y Total de boletas Recibidas 292 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 612, Total de Boletas Sobrantes 292 y Total de boletas Extraídas 321 ...
0991	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 24897 a 24243 y Total de boletas Recibidas 252 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 655, Total de Boletas Sobrantes 252 y Total de boletas Extraídas 397
0992	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 27631 a 26919 y Total de boletas Recibidas 283 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 713, Total de Boletas Sobrantes 283 y Total de boletas Extraídas 429 ...
0995	C8	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 37624 a 36911 y Total de boletas Recibidas 317 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 714, Total de Boletas Sobrantes 317 y Total de boletas Extraídas 413 ...
1044	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 40480 a 39767 y Total de boletas Recibidas 280 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 714, Total de Boletas Sobrantes 280 y Total de boletas Extraídas 423 ...
1044	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 41908 a 41195 y Total de boletas Recibidas 300 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 714, Total de Boletas Sobrantes 300 y Total de boletas Extraídas 413 ...
1044	C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 43336 a 42623 y Total de boletas Recibidas 311 ...

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
1046	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 45221 a 44665 y Total de boletas Recibidas 193 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 557, Total de Boletas Sobrantes 193 y Total de boletas Extraídas 362 ...
1046	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 45777 a 45222 y Total de boletas Recibidas 221 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 556, Total de Boletas Sobrantes 221 y Total de boletas Extraídas 328 ...
1048	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 46960 a 46334 y Total de boletas Recibidas 239 ...
1048	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 47587 a 46961 y Total de boletas Recibidas 257 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 627, Total de Boletas Sobrantes 257 y Total de boletas Extraídas 371 ...
1049	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 49412 a 48805 y Total de boletas Recibidas 214 ...
1049	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 50020 a 49413 y Total de boletas Recibidas 220 ...
1050	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 50724 a 50021 y Total de boletas Recibidas 273 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 704, Total de Boletas Sobrantes 273 y Total de boletas Extraídas 429 ...
1050	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 51428 a 50725 y Total de boletas Recibidas 279 ...
1050	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 52132 a 51429 y Total de boletas Recibidas 264 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 704, Total de Boletas Sobrantes 264 y Total de boletas Extraídas 438 ...
1050	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 52835 a 52133 y Total de boletas Recibidas 304 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 703, Total de Boletas Sobrantes 304 y Total de boletas Extraídas 402 ...

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
2073	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 730 a 1 y Total de boletas Recibidas 287 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 730, Total de Boletas Sobrantes 287 y Total de boletas Extraídas 442 ...
2073	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1460 a 731 y Total de boletas Recibidas 249 ...
2073	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2919 a 2191 y Total de boletas Recibidas 276 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 729, Total de Boletas Sobrantes 276 y Total de boletas Extraídas 455 ...
2073	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3648 a 2920 y Total de boletas Recibidas 291 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 729, Total de Boletas Sobrantes 291 y Total de boletas Extraídas 436
2073	C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4377 a 3649 y Total de boletas Recibidas 299 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 729, Total de Boletas Sobrantes 299 y Total de boletas Extraídas 428 ...
2073	C7	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5835 a 5107 y Total de boletas Recibidas 302
2073	C8	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6564 a 5836 y Total de boletas Recibidas 277 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 729, Total de Boletas Sobrantes 277 y Total de boletas Extraídas 447 ...
2073	C10	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8022 a 7294 y Total de boletas Recibidas 385 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 729, Total de Boletas Sobrantes 385 y Total de boletas Extraídas 441 ...

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2074	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9388 a 8752 y Total de boletas Recibidas 262 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 637, Total de Boletas Sobrantes 262 y Total de boletas Extraídas 377 ...
2074	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10025 a 9389 y Total de boletas Recibidas 294
2074	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10661 a 10026 y Total de boletas Recibidas 274
2074	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11297 a 10662 y Total de boletas Recibidas 284 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 636, Total de Boletas Sobrantes 284 y Total de boletas Extraídas 364 ...
2075	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13142 a 12528 y Total de boletas Recibidas 231 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 615, Total de Boletas Sobrantes 231 y Total de boletas Extraídas 383 ...
2077	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17334 a 16618 y Total de boletas Recibidas 255 ...
2078	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19518 a 18768 y Total de boletas Recibidas 319 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 751, Total de Boletas Sobrantes 319 y Total de boletas Extraídas 449 ...
2078	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20268 a 19519 y Total de boletas Recibidas 299 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 750, Total de Boletas Sobrantes 299 y Total de boletas Extraídas 441
2078	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21020 a 20270 y Total de boletas Recibidas 463

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
2078	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21771 a 21021 y Total de boletas Recibidas 279 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 751, Total de Boletas Sobrantes 279 y Total de boletas Extraídas 464 ...
2078	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22520 a 21771 y Total de boletas Recibidas 278
2079	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23123 a 22521 y Total de boletas Recibidas 260 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 603, Total de Boletas Sobrantes 260 y Total de boletas Extraídas 344 ...
2079	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23726 a 23124 y Total de boletas Recibidas 241 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 603, Total de Boletas Sobrantes 241 y Total de boletas Extraídas 354 ...
2080	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 24485 a 23727 y Total de boletas Recibidas 270 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 759, Total de Boletas Sobrantes 270 y Total de boletas Extraídas 488 ...
2080	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 25243 a 24486 y Total de boletas Recibidas 315 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 758, Total de Boletas Sobrantes 315 y Total de boletas Extraídas 442
2082	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 25824 a 25244 y Total de boletas Recibidas 186 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 581, Total de Boletas Sobrantes 186 y Total de boletas Extraídas 397 ...
2082	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26405 a 25825 y Total de boletas Recibidas 205 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 581, Total de Boletas Sobrantes 205 y Total de boletas Extraídas 373 ...

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2088	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 29175 a 28454 y Total de boletas Recibidas 261 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 722, Total de Boletas Sobrantes 261 y Total de boletas Extraídas 462 ...
2088	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 29897 a 29176 y Total de boletas Recibidas 281 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 722, Total de Boletas Sobrantes 281 y Total de boletas Extraídas 440 ...
2088	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 31341 a 30620 y Total de boletas Recibidas 282 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 722, Total de Boletas Sobrantes 282 y Total de boletas Extraídas 441 ...
2088	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 32063 a 31342 y Total de boletas Recibidas 321 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 722, Total de Boletas Sobrantes 321 y Total de boletas Extraídas 399 ...
2088	C6	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 33505 a 32785 y Total de boletas Recibidas 280 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 721, Total de Boletas Sobrantes 280 y Total de boletas Extraídas 438 ...
2088	C7	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 34226 a 33506 y Total de boletas Recibidas 304 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 721, Total de Boletas Sobrantes 304 y Total de boletas Extraídas 414 ...
2088	C8	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 34947 a 34227 y Total de boletas Recibidas 288 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 721, Total de Boletas Sobrantes 288 y Total de boletas Extraídas 436 ...

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2088	C9	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 35668 a 34948 y Total de boletas Recibidas 300 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 721, Total de Boletas Sobrantes 300 y Total de boletas Extraídas 422 ...
2088	C10	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 36389 a 35669 y Total de boletas Recibidas 274 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 721, Total de Boletas Sobrantes 274 y Total de boletas Extraídas 443 ...
2092	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 44444 a 43831 y Total de boletas Recibidas 233 ...
2094	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 48977 a 48280 y Total de boletas Recibidas 242 ...
2094	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 49675 a 48978 y Total de boletas Recibidas 257 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 698, Total de Boletas Sobrantes 257 y Total de boletas Extraídas 440 ...
2095	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 50324 a 49676 y Total de boletas Recibidas 235 ...
2095	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 51622 a 50974 y Total de boletas Recibidas 248 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 649, Total de Boletas Sobrantes 248 y Total de boletas Extraídas 400 ...
2095	C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 53569 a 52921 y Total de boletas Recibidas 248 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 649, Total de Boletas Sobrantes 248 y Total de boletas Extraídas 402 ...
2098	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 58015 a 57432 y Total de boletas Recibidas 229 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 584, Total de Boletas Sobrantes 229 y Total de boletas Extraídas 370 ...

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2098	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 58598 a 58016 y Total de boletas Recibidas 177 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 583, Total de Boletas Sobrantes 177 y Total de boletas Extraídas 403 ...
2100	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 62897 a 62316 y Total de boletas Recibidas 176 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 582. Total de Boletas Sobrantes 176 y Total de boletas Extraídas 409 ...
2100	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 63478 a 62898 y Total de boletas Recibidas 199 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 581, Total de Boletas Sobrantes 199 y Total de boletas Extraídas 384 ...
2100	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 64059 a 63479 y Total de boletas Recibidas 182 ...
2101	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 64753 a 64060 y Total de boletas Recibidas 238 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 694, Total de Boletas Sobrantes 238 y Total de boletas Extraídas 457 ...
2101	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 65447 a 64754 y Total de boletas Recibidas 260 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 694, Total de Boletas Sobrantes 260 y Total de boletas Extraídas 431 ...
2101	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 66140 a 65448 y Total de boletas Recibidas 252 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 693, Total de Boletas Sobrantes 252 y Total de boletas Extraídas 437 ...

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
2101	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 66833 a 66141 y Total de boletas Recibidas 250 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 693, Total de Boletas Sobrantes 250 y Total de boletas Extraídas 438 ...
2108	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 76137 a 75602 y Total de boletas Recibidas 192 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 536, Total de Boletas Sobrantes 192 y Total de boletas Extraídas 345 ...
2108	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 77208 a 76674 y Total de boletas Recibidas 200 ...
2128	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 95573 a 94950 y Total de boletas Recibidas 207 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 624, Total de Boletas Sobrantes 207 y Total de boletas Extraídas 429 ...
2130	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 96755 a 96198 y Total de boletas Recibidas 230 ...
2132	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 100477 a 99784 y Total de boletas Recibidas 257 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 694, Total de Boletas Sobrantes 257 y Total de boletas Extraídas 440 ...
2132	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 101863 a 101171 y Total de boletas Recibidas 260 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 693, Total de Boletas Sobrantes 260 y Total de boletas Extraídas 430 ...
2134	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 105849 a 105254 y Total de boletas Recibidas 242 ...

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2134	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 106445 a 105850 y Total de boletas Recibidas 233 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 596, Total de Boletas Sobrantes 233 y Total de boletas Extraídas 355 ...
2135	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 108319 a 107681 y Total de boletas Recibidas 242 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 639, Total de Boletas Sobrantes 242 y Total de boletas Extraídas 386 ...
2135	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 108957 a 108320 y Total de boletas Recibidas 255 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 638, Total de Boletas Sobrantes 255 y Total de boletas Extraídas 385 ...
2137	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 112400 a 111641 y Total de boletas Recibidas 255
2138	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 113012 a 112401 y Total de boletas Recibidas 229 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 612, Total de Boletas Sobrantes 229 y Total de boletas Extraídas 380 ...
2138	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 113624 a 1 13013 y Total de boletas Recibidas 281 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 612, Total de Boletas Sobrantes 281 y Total de boletas Extraídas 334 ...
2139	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 114254 a 113625 y Total de boletas Recibidas 260 ...

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2139	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 115512 a 114884 y Total de boletas Recibidas 254 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 629, Total de Boletas Sobrantes 254 y Total de boletas Extraídas 378 ...
2140	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 116111 a 11 5513 y Total de boletas Recibidas 244
2143	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 120647 a 120055 y Total de boletas Recibidas 246 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 593, Total de Boletas Sobrantes 246 y Total de boletas Extraídas 341 ...
2144	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 123034 a 122425 y Total de boletas Recibidas 248 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 610, Total de Boletas Sobrantes 248 y Total de boletas Extraídas 363 ...
2144	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 124252 a 123644 y Total de boletas Recibidas 220 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 609, Total de Boletas Sobrantes 220 y Total de boletas Extraídas 402 ...
2146	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 126161 a 125538 y Total de boletas Recibidas 254 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 624, Total de Boletas Sobrantes 254 y Total de boletas Extraídas 371
2146	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 126785 a 126162 y Total de boletas Recibidas 261 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 624, Total de Boletas Sobrantes 261 y Total de boletas Extraídas 362

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2147	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 127441 a 126786 y Total de boletas Recibidas 271 ...
2149	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 130201 a 129441 y Total de boletas Recibidas 212 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 761, Total de Boletas Sobrantes 212 y Total de boletas Extraídas 550 ...
2150	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 133125 a 132485 y Total de boletas Recibidas 208 ...
2150	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 134406 a 133767 y Total de boletas Recibidas 212
2150	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 135046 a 134407 y Total de boletas Recibidas 232 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 640, Total de Boletas Sobrantes 232 y Total de boletas Extraídas 405 ...
2150	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 135686 a 135047 y Total de boletas Recibidas 221 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 640, Total de Boletas Sobrantes 221 y Total de boletas Extraídas 422 ...
2151	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 136000 a 135687 y Total de boletas Recibidas 192
2151	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 138075 a 137382 y Total de boletas Recibidas 190 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 694, Total de Boletas Sobrantes 190 y Total de boletas Extraídas 494
2152	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 139332 a 138770 y Total de boletas Recibidas 160 ...

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2152	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 139895 a 139333 y Total de boletas Recibidas 212 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 563, Total de Boletas Sobrantes 212 y Total de boletas Extraídas 409 ...
2152	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 140458 a 139896 y Total de boletas Recibidas 152
2153	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 141093 a 140459 y Total de boletas Recibidas 115 ...
2154	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 143632 a 142998 y Total de boletas Recibidas 260 ...
2154	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 144267 a 143633 y Total de boletas Recibidas 236
2154	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 145535 a 144902 y Total de boletas Recibidas 232 ...
2155	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 146232 a 145536 y Total de boletas Recibidas 272 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 697, Total de Boletas Sobrantes 272 y Total de boletas Extraídas 427 ...
2155	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 147626 a 146930 y Total de boletas Recibidas 295
2155	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 148323 a 147627 y Total de boletas Recibidas 315 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 697, Total de Boletas Sobrantes 315 y Total de boletas Extraídas 368 ...

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2155	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 149020 a 148324 y Total de boletas Recibidas 279 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 697, Total de Boletas Sobrantes 279 y Total de boletas Extraídas 424 ...
2155	C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 149717 a 149021 y Total de boletas Recibidas 269 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 697, Total de Boletas Sobrantes 269 y Total de boletas Extraídas 426 ...
2155	C6	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 150414 a 149718 y Total de boletas Recibidas 308 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 697, Total de Boletas Sobrantes 308 y Total de boletas Extraídas 390 ...
2155	C7	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15111 1 a 150415 y Total de boletas Recibidas 273 ...
2156	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 151692 a 151112 y Total de boletas Recibidas 206
2156	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 152272 a 151693 y Total de boletas Recibidas 221 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 580, Total de Boletas Sobrantes 221 y Total de boletas Extraídas 355
2157	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 154103 a 153433 y Total de boletas Recibidas 217 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 671, Total de Boletas Sobrantes 217 y Total de boletas Extraídas 452 ...

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
2157	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 154774 a 154104 y Total de boletas Recibidas 221 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 671, Total de Boletas Sobrantes 221 y Total de boletas Extraídas 457 ...
2158	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 156284 a 155530 y Total de boletas Recibidas 259 ...
2158	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 157039 a 156285 y Total de boletas Recibidas 266 ...
2159	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 157704 a 157040 y Total de boletas Recibidas 242 ...
2159	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 158368 a 157705 y Total de boletas Recibidas 248 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 664, Total de Boletas Sobrantes 248 y Total de boletas Extraídas 404 ...
2159	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 159032 a 158369 y Total de boletas Recibidas 278 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 664, Total de Boletas Sobrantes 278 y Total de boletas Extraídas 396 ...
2159	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 159696 a 159033 y Total de boletas Recibidas 254 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 664, Total de Boletas Sobrantes 254 y Total de boletas Extraídas 405 ...
2160	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 161651 a 161025 y Total de boletas Recibidas 242 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 627, Total de Boletas Sobrantes 242 y Total de boletas Extraídas 378

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2161	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 162925 a 162279 y Total de boletas Recibidas 267 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 647, Total de Boletas Sobrantes 267 y Total de boletas Extraídas 385
2161	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 163571 a 162926 y Total de boletas Recibidas 268 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 646, Total de Boletas Sobrantes 268 y Total de boletas Extraídas 371 ...
2162	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 166998 a 166304 y Total de boletas Recibidas 293 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 695, Total de Boletas Sobrantes 293 y Total de boletas Extraídas 398 ...
2162	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 167693 a 166999 y Total de boletas Recibidas 295
2163	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 169109 a 168389 y Total de boletas Recibidas 266 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 721, Total de Boletas Sobrantes 266 y Total de boletas Extraídas 452 ...
2163	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 170549 a 169830 y Total de boletas Recibidas 287 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 720, Total de Boletas Sobrantes 287 y Total de boletas Extraídas 434 ...
2163	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 171989 a 171270 y Total de boletas Recibidas 277 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 720, Total de Boletas Sobrantes 277 y Total de boletas Extraídas 441 ...

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
6050	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 177873 a 177401 y Total de boletas Recibidas 209 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 473, Total de Boletas Sobrantes 209 y Total de boletas Extraídas 268 ...
6050	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 178345 a 177874 y Total de boletas Recibidas 235 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 472, Total de Boletas Sobrantes 235 y Total de boletas Extraídas 228 ...
6051	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 179030 a 178346 y Total de boletas Recibidas 308 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 685, Total de Boletas Sobrantes 308 y Total de boletas Extraídas 368 ...
6051	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 179715 a 179031 y Total de boletas Recibidas 281 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 685. Total de Boletas Sobrantes 281 y Total de boletas Extraídas 405 ...
6052	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 180884 a 180400 y Total de boletas Recibidas 247 ...
6054	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 182285 a 181816 y Total de boletas Recibidas 255
6054	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 182755 a 182286 y Total de boletas Recibidas 131 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 470, Total de Boletas Sobrantes 131 y Total de boletas Extraídas 235 ...

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
6055	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 183506 a 182756 y Total de boletas Recibidas 365 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 751, Total de Boletas Sobrantes 365 y Total de boletas Extraídas 385 ...
6055	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 184256 a 183507 y Total de boletas Recibidas 354 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 750, Total de Boletas Sobrantes 354 y Total de boletas Extraídas 651 ...
6055	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 185006 a 184257 y Total de boletas Recibidas 390 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 750, Total de Boletas Sobrantes 390 y Total de boletas Extraídas 791 ...
6056	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 185675 a 185007 y Total de boletas Recibidas 297 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 669, Total de Boletas Sobrantes 297 y Total de boletas Extraídas 377 ...
6057	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 187470 a 186908 y Total de boletas Recibidas 291 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 563, Total de Boletas Sobrantes 291 y Total de boletas Extraídas 270 ...
6058	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 188366a 187919 y Total de boletas Recibidas 154 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 448, Total de Boletas Sobrantes 154 y Total de boletas Extraídas 228 ...

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
6063	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 193324 a 192673 y Total de boletas Recibidas 281 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 652, Total de Boletas Sobrantes 281 y Total de boletas Extraídas 370 ...
6064	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 195016 a 194497 y Total de boletas Recibidas 214 ...
6092	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 215603 a 215214 y Total de boletas Recibidas 149 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 390, Total de Boletas Sobrantes 149 y Total de boletas Extraídas 249 ...
6106	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 225833 a 225211 y Total de boletas Recibidas 252
6107	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 226293 a 225834 y Total de boletas Recibidas 162 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 460, Total de Boletas Sobrantes 162 y Total de boletas Extraídas 291 ...
6107	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 226752 a 226294 y Total de boletas Recibidas 172 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 459, Total de Boletas Sobrantes 172 y Total de boletas Extraídas 286 ...
6111	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 230021 a 229280 y Total de boletas Recibidas 280
6131	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 244511 a 244024 y Total de boletas Recibidas 157 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 488, Total de Boletas Sobrantes 157 y Total de boletas Extraídas 39 ...

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
6146	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 256591 a 256081 y Total de boletas Recibidas 226 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 511, Total de Boletas Sobrantes 226 y Total de boletas Extraídas 283
6147	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 257220 a 256592 y Total de boletas Recibidas 304 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 629, Total de Boletas Sobrantes 304 y Total de boletas Extraídas 324 ...
6147	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 257849 a 257221 y Total de boletas Recibidas 322 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 629, Total de Boletas Sobrantes 322 y Total de boletas Extraídas 305 ...
6148	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 258384 a 257850 y Total de boletas Recibidas 228 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 535, Total de Boletas Sobrantes 228 y Total de boletas Extraídas 306 ...
6148	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 258918 a 258385 y Total de boletas Recibidas 242 ...
6149	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 259871 a 259453 y Total de boletas Recibidas 182 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 419, Total de Boletas Sobrantes 182 y Total de boletas Extraídas 236 ...
6153	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 262519 a 262082 y Total de boletas Recibidas 188 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 438, Total de Boletas Sobrantes 188 y Total de boletas Extraídas 244 ...

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
6155	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 263471 a 262968 y Total de boletas Recibidas 207 ...
6156	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 263951 a 263472 y Total de boletas Recibidas 151 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 480. Total de Boletas Sobrantes 151 y Total de boletas Extraídas 278 ...
6161	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 266922 a 266295 y Total de boletas Recibidas 305
6163	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 268757 a 268220 y Total de boletas Recibidas 227 ...
6165	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 269775 a 269298 y Total de boletas Recibidas 207 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 478, Total de Boletas Sobrantes 207 y Total de boletas Extraídas 272 ...
6167	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 271347 a 270851 y Total de boletas Recibidas 209 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 497, Total de Boletas Sobrantes 209 y Total de boletas Extraídas 291 ...
6168	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 271865 a 271348 y Total de boletas Recibidas 230 ...
6233	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 274095 a 273699 y Total de boletas Recibidas 156 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 397, Total de Boletas Sobrantes 156 y Total de boletas Extraídas 235 ...

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
6238	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 277109 a 276724 y Total de boletas Recibidas 54 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 386, Total de Boletas Sobrantes 54 y Total de boletas Extraídas 250 ...
6253	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 286360 a 285805 y Total de boletas Recibidas 191 ...
6259	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 292821 a 292201 y Total de boletas Recibidas 244 ...

De igual manera, la parte actora solicita la nulidad de la votación recibida en diversas casillas al estimar que el número de votos nulos es mayor a la diferencia de votos entre el primero y el segundo lugar, petición que es inatendible, por tratarse de un supuesto de nulidad no previsto en la ley de la materia.

Las casillas que se encuentran en este supuesto son las siguientes:

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0937	C1	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 3 ...
0937	C2	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 4 ...
0967	C1	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 3 ...
0992	C1	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 1 ...

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
1044	C3	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
2073	C1	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
2075	C2	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 11
2077	C3	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
2088	C8	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
2095	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
2095	C2	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 17
2095	C5	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
2108	C2	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
2130	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
2134	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
2134	C1	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
2135	C2	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
2138	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
2139	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 3

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2144	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
2155	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
2155	C3	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
2155	C6	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
2155	C7	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 10
2158	C1	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 28 y Diferencia entre el primero y el segundo 22
2158	C2	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
2159	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
6050	C1	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
6063	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 13
6064	C1	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
6131	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 3 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
6156	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 3 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
6163	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
6253	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 3 y Diferencia entre el primero y el segundo 1

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
6259	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 6

Por otra parte, la Coalición actora solicita también la nulidad de la votación recibida en las casillas que se enlistan en el cuadro siguiente, porque en la sesión de cómputo del Consejo Distrital se negó llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo:

	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSAL DE NULIDAD
1	1045	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2	2092	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3	2094	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4	2105	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
5	2143	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
6	2160	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
7	2161	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
8	2162	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
9	2162	CONTIGUA 5	... NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
10	6095	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
11	6109	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
12	6112	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
13	6117	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
14	6119	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
15	6120	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
16	6122	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
17	6125	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
18	6126	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
19	6127	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
20	6128	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
21	6130	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
22	6137	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
23	6137	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
24	6140	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
25	6154	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
26	6158	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
27	6233	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
28	6235	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
29	6241	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
30	6246	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
31	6249	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
32	6254	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
33	6255	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSAL DE NULIDAD
34	6257	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

El agravio aquí estudiado es inatendible porque la causa por la que se pide la nulidad de la votación de las casillas referidas no está prevista en la ley de la materia.

Además de que resulta pertinente precisar que en el distrito en cita, se realizó el recuento total de votos en sede administrativa, tal como la propia coalición actora reconoce a fojas 15 de su escrito de demanda.

Ahora bien, una vez sentado lo anterior, se precisa que por cuestión de método, se estudiarán los agravios hechos valer por el partido actor, en el orden de las causales de nulidad de votación recibida en casilla establecidas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEXTO. Recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. La parte actora invoca la causa de nulidad prevista en el párrafo 1, inciso e), del artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en las siguientes casillas:

	Sección	Casilla
1	937	CONTIGUA 8
2	991	CONTIGUA 2
3	992	CONTIGUA 1

SUP-JIN-215/2012

	Sección	Casilla
4	995	CONTIGUA 8
5	1044	CONTIGUA 1
6	1044	CONTIGUA 2
7	1044	CONTIGUA 4
8	1044	CONTIGUA 5
9	1046	CONTIGUA 1
10	1049	BÁSICA
11	1049	CONTIGUA 3
12	1050	BÁSICA
13	1050	CONTIGUA 2
14	2073	BÁSICA
15	2073	CONTIGUA 9
16	2073	CONTIGUA 10
17	2073	CONTIGUA 11
18	2074	CONTIGUA 1
19	2074	CONTIGUA 3
20	2077	CONTIGUA 3
21	2078	BÁSICA
22	2080	CONTIGUA 1
23	2082	CONTIGUA 1
24	2088	CONTIGUA 5
25	2088	CONTIGUA 8
26	2088	CONTIGUA 10
27	2092	CONTIGUA 1
28	2094	BÁSICA
29	2094	CONTIGUA 1
30	2094	CONTIGUA 2
31	2095	BÁSICA
32	2095	CONTIGUA 5
33	2098	BÁSICA
34	2100	BÁSICA
35	2100	CONTIGUA 1
36	2101	CONTIGUA 1
37	2108	BÁSICA
38	2128	CONTIGUA 2
39	2132	CONTIGUA 2
40	2134	BÁSICA
41	2135	BÁSICA
42	2135	CONTIGUA 2
43	2137	CONTIGUA 1
44	2138	BÁSICA
45	2143	BÁSICA
46	2146	BÁSICA
47	2146	CONTIGUA 1
48	2147	CONTIGUA 1
49	2149	CONTIGUA 2
50	2150	CONTIGUA 1
51	2150	CONTIGUA 2
52	2152	BÁSICA
53	2152	CONTIGUA 2
54	2153	BÁSICA

	Sección	Casilla
55	2153	CONTIGUA 1
56	2154	CONTIGUA 1
57	2154	CONTIGUA 4
58	2155	CONTIGUA 1
59	2155	CONTIGUA 2
60	2155	CONTIGUA 3
61	2155	CONTIGUA 4
62	2155	CONTIGUA 5
63	2155	CONTIGUA 6
64	2156	CONTIGUA 1
65	2156	CONTIGUA 2
66	2157	BÁSICA
67	2157	CONTIGUA 1
68	2158	BÁSICA
69	2159	BÁSICA
70	2159	CONTIGUA 2
71	2159	CONTIGUA 5
72	2161	BÁSICA
73	2161	CONTIGUA 2
74	2162	CONTIGUA 4
75	2162	CONTIGUA 5
76	6051	BÁSICA
77	6051	CONTIGUA 1
78	6052	BÁSICA
79	6054	CONTIGUA 1
80	6055	BÁSICA
81	6055	CONTIGUA 2
82	6056	BÁSICA
83	6057	CONTIGUA 1
84	6061	BÁSICA
85	6063	BÁSICA
86	6063	CONTIGUA 1
87	6095	CONTIGUA 1
88	6112	BÁSICA
89	6112	CONTIGUA 1
90	6131	BÁSICA
91	6146	CONTIGUA 1
92	6147	CONTIGUA 1
93	6148	CONTIGUA 1
94	6149	BÁSICA
95	6155	BÁSICA
96	6158	BÁSICA
97	6160	BÁSICA
98	6165	BÁSICA
99	6166	BÁSICA
100	6235	BÁSICA

SUP-JIN-215/2012

En su demanda la actora hace valer que en las casillas apuntadas la recepción de la votación se realizó por personas no autorizadas por la autoridad administrativa electoral, violentándose con ello lo dispuesto por los artículos 240 y 260 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, actualizándose así la causa de nulidad en cuestión.

Al rendir su informe la autoridad responsable señaló que la integración de las mesas directivas de casilla se realizó con total apego a la ley, puesto que en aquellos casos en los que los funcionarios designados no asistieron se realizaron los corrimientos respectivos y se nombraron nuevos funcionarios tomándolos de la fila, lo cual garantizaba que fueran de la sección correspondiente.

Para analizar la causa de nulidad planteada, es conveniente considerar que esta Sala Superior ha sostenido que el procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla está compuesto de reglas específicas, que deben seguirse de manera sistemática, y se conforma por etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada.

Al respecto, el artículo 154 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividan los trescientos distritos electorales.

Los artículos 155 y 156, del propio código comicial establecen cómo se conforman las mesas directivas de casilla y los requisitos que deben reunir las personas que las integran.

En el título tercero "*De la Jornada Electoral*", Capítulo Primero, intitulado "*De la instalación y Apertura de casillas*", se establece lo siguiente:

- El artículo 259, párrafo 4, inciso b), del citado ordenamiento, dispone que durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, la cual contendrá entre otros datos, el nombre y firma en su caso, de las personas que actuaron como funcionarios de casilla.
- El artículo 260 establece que la instalación de la casilla se realizará por el presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, a partir de las ocho horas con quince minutos del día de la elección, debiendo respetar las reglas siguientes:
 - a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

SUP-JIN-215/2012

- b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;
- c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);
- d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, **verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente** y cuenten con credencial para votar;
- e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;
- f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Federal Electoral designado, a las diez horas, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores

presentes, **verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;** y

- g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

Además, en el supuesto previsto en el inciso f), enunciado con anterioridad, será menester que se cumpla lo siguiente:

- a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos; y
b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

Finalmente, en el párrafo 3, del artículo en mención, se establece que los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso, podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos.

En consecuencia, los electores que sean designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a la

SUP-JIN-215/2012

contigua o contiguas instaladas en la misma sección, **porque en cualquier caso se trata de ciudadanos residentes en dicha sección.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ16/2000, consultable en las páginas 220 y 221 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, bajo el rubro: **"PERSONAS AUTORIZADAS PARA INTEGRAR EMERGENTEMENTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. DEBEN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN Y NO SÓLO VIVIR EN ELLA".**

En el presente juicio, la parte promovente argumenta que en las casillas que más adelante se precisan, la votación fue recibida por personas distintas a las autorizadas por el Instituto Federal Electoral, en virtud de que quienes sustituyeron a los funcionarios propietarios designados no pertenecen a la sección de la casilla respectiva.

Conforme a lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que la causal invocada debe analizarse atendiendo a la coincidencia plena que debe existir entre los ciudadanos que fueron designados previamente por el Consejo Distrital para fungir como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral y los datos asentados en el acta de jornada electoral, escrutinio y cómputo así como el encarte correspondiente.

Respecto de las casillas cuya nulidad se solicita, el agravio se estima **parcialmente fundado**.

Para explicar lo anterior, se presenta un cuadro esquemático con la identificación de cada casilla, los nombres de los funcionarios elegidos por el Consejo Distrital y de aquellos que actuaron el día de la jornada electoral en dichas casillas, así como una columna de observaciones, en la cual se precisa si el funcionario indicado por la actora fue designado por la autoridad electoral y, en caso contrario, si esa persona pertenece o no a la sección respectiva, y la fuente de la que se obtiene esa información.

Los datos del cuadro se obtuvieron de los documentos siguientes: **1.** Actas de jornada electoral; **2** Actas de escrutinio y cómputo; **3.** Publicación final de la lista de funcionarios de casilla, realizada por la autoridad administrativa electoral (encarte) y, **4.** Listas nominales.

Los medios de convicción enunciados con anterioridad, son documentos públicos y, por ende, tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 4, incisos a) y b) y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
1	937 C8	PRIMER ESCRUTADOR: PAOLA BAUTISTA GARCIA	PRESIDENTE: OHAMED VAZQUEZ VALENZUELA SECRETARIO: MARCO ANTONIO OSORIO GUTIERREZ PRIMER ESCRUTADOR: DELFINO SALAZAR ABAD SEGUNDO ESCRUTADOR: ERIK PELAÑOZA FRAGOSO SUPLENTE 1: JESUS SANTIAGO PEREZ SUPLENTE 2: JESUS ZARZA REZA SUPLENTE 3: JOSELYNE CAMPOS RODRIGUEZ	PRIMER ESCRUTADOR: PAOLA BAUTISTA GARCIA	EL PRIMER ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 937 C3, PRIMER SUPLENTE.
2	991 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR: EDITH TEMPLOS BERRA	PRESIDENTE: YENI MILAGROS ALVAREZ SANCHEZ SECRETARIO: REBECA DURAN BOCANEGRA PRIMER ESCRUTADOR: JUAN CARLOS VILCHIS RAMIREZ SEGUNDO ESCRUTADOR: JULISSA TORIJANO BENITEZ SUPLENTE 1: RAMONA ARELLANO RUIZ SUPLENTE 2: ANAYELI NOHEMI AGUILAR TIRADO SUPLENTE 3: GUADLUPE TRUJANO LEAL	SEGUNDO ESCRUTADOR: EDITH TEMPLOS BERRA	SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 991 C4 (326).

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
3	992 C1	PRIMER ESCRUTADOR: IRMA AGUILAR HERNANDEZ (NO HUBO PRELACION)	PRESIDENTE: MARIA ISABEL GUZMAN GARCIA SECRETARIO: KARLA ARAIZA DE LA ROSA PRIMER ESCRUTADOR: ELOY ROMAN GALICIA MARTINEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: ANA LAURA SALAS ALVAREZ SUPLENTE 1: FRANCISCO JAVIER MONTALVO PADRON SUPLENTE 2: MARIA GEORGINA CERVANTES AGUILAR SUPLENTE 3: FERNANDO ZARATE MARTINEZ	PRIMER ESCRUTADOR: IRINA AGUILAR HERNANDEZ	EL PRIMER ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 992 C2, PRIMER ESCRUTADOR.
4	995 C8	PRESIDENTE: FELIPE DE JESUS ACOSTA PALMA SECRETARIO: MARIA AGRIPINA DE LOS DOLORES GARCIA MALDONADO SEGUNDO ESCRUTADOR: VERONICA GONZALEZ RUIZ	PRESIDENTE: FELIPE DE JESUS ACOSTA FERNANDEZ SECRETARIO: CLEMENTE FLORES VENTURA PRIMER ESCRUTADOR: CATHERINE NANCY ALONSO FELIX SEGUNDO ESCRUTADOR: ALEJANDRO CAMACHO GASPAS SUPLENTE 1: MARISELA ASUCENA MORIN QUEZADA SUPLENTE 2: ESPERANZA BENITO MENDEZ SUPLENTE 3: MELQUIADES CONFESOR COGTLA	PRESIDENTE: FELIPE DE JESUS ACOSTA FERNANDEZ SECRETARIO: MARIA AGRIPINA DE LOS DOLORES GARCIA MALDONADO SEGUNDO ESCRUTADOR: VERONICA GONZALEZ RUIZ	DE ACUERDO CON EL ACTA EL PRESIDENTE COINCIDE CON EL ENCARTE. QUIEN FUNGIO COMO SECRETARIO, DE ACUERDO CON EL ACTA FUE SACADA DE LA FILA, SIN EMBARGO NO FUE LOCALIZADO EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 995 C3, SUPLENTE 2

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
5	1044 C1	PRIMER ESCRUTADOR: GUADALUPE LOZANO ESTEVEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: MIGUEL ANGEL ARENAS BARRETO	PRESIDENTE: RODOLFO ACUÑA CORTES SECRETARIO: ESTEPHANIE VICTORIA VILLEGAS TORRES PRIMER ESCRUTADOR: LIDIA KARINA VEGA ORDOÑEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: GABRIEL AQUINO GUZMAN SUPLENTE 1: ALBA CRUZ HERNANDEZ SUPLENTE 2: DAVID VILLALBA GUZMAN SUPLENTE 3: MARIA DEL CAMEN GOMEZ MATA	PRIMER ESCRUTADOR: GUADALUPE LOZANO ESTEVEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: MIGUEL ANGEL ARENAS BARRETO <i>(DATOS SACADOS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)</i>	EL PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 1044 C3 (21) EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 1044 C4, SUPLENTE 3
6	1044 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR: DOMINGO GERMAN EZQUIEL	PRESIDENTE: REBECA ELOISA ALVAREZ ROMERO SECRETARIO: PATRICIA JAVIER MAYA PRIMER ESCRUTADOR: GERARDO ACEVEDO PEÑA SEGUNDO ESCRUTADOR: DULCE MARGARITA GIL ALANIS SUPLENTE 1: MA. DOLORES VILLANUEVA TERCERO SUPLENTE 2: BLANCA ESTELA CORTE ESTEVEZ SUPLENTE 3: DANIELA JUAREZ MARTINEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR: DOMINGO GERMAN EZQUIEL	SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 1044 C1 (580). SU NOMBRE ES DOMINGO GERMAN ESQUIVEL

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
7	1044 C4	<p>PRESIDENTE: LIDIA ELODIA GUTIERREZ AGUILAR</p> <p>SECRETARIO: MA. DOLORES MALDONADO MENDOZA</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: MA. LAURA VEGA OTERO</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: LOURDES BARRETO GONZALEZ</p>	<p>PRESIDENTE: HILDA BEATRIZ TAPIA BUENO</p> <p>SECRETARIO: ENRIQUE ISAAC BUSTAMANTE RIOS</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: JAVIER VELAZQUEZ GONZALEZ</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: MATEO BONILLA LOPEZ</p> <p>SUPLENTE 1: MARIA DE JESUS BENITEZ BADILLO</p> <p>SUPLENTE 2: MARIA EDITH AYALA ROBLEDO</p> <p>SUPLENTE 3: MIGUEL ANGEL ARENAS BARRETO</p>	<p>PRESIDENTE: LIDIA ELODIA GUTIERREZ AGUILAR</p> <p>SECRETARIO: MA. DOLORES MALDONADO MENDOZA</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: MA. LAURA VEGA OTERO</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: LOURDES BARRETO GONZALEZ</p>	<p>EL PRESIDENTE SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 1044 C2 (183)</p> <p>EL SECRETARIO SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 1044 C3 (114)</p> <p>EL PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 1044 C5 (571)</p> <p>EL SEGUNDO ESCRUTADOR SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 1044 B (298)</p>
8	1044 C5	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR: GILBERTO JIMENEZ ARENAS</p>	<p>PRESIDENTE: NESTOR OMAR TINAJERO MORENO</p> <p>SECRETARIO: MARIA DE JESUS CORTES CORTES</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: GUADALUPE LIMA ROJAS</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ MAYEN</p> <p>SUPLENTE 1: ADAN BONILLA LOPEZ</p> <p>SUPLENTE 2: TANIA CAMARGO BARRETO</p> <p>SUPLENTE 3: FANNY DIAZ ROSAS</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR: GILBERTO JIMENEZ ARENA</p>	<p>QUIEN FUNGIO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA JORNADA FUE SACADO DE LA FILA.</p> <p>SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 1044 C2 (494)</p>

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
9	1046 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR: LIDIA DIAZ VELAZQUEZ	PRESIDENTE: NORMA BEATRIZ BRISEÑO ARJONA SECRETARIO: YOLANDA XX PICHARDO PRIMER ESCRUTADOR: FRANCISCO ARENAS GONZALEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA DOLORES AVELAR MALDONADO SUPLENTE 1: DELFINO AGUILAR PINEDA SUPLENTE 2: ROSARIO AVELAR MALDONADO SUPLENTE 3: JUANA ARENAS SOTO	SEGUNDO ESCRUTADOR: LIDIA DIAZ VELAZQUEZ	EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 1046 CONTIGUA 2, SUPLENTE 3. SUS APELLIDOS APARECEN INVERTIDOS.
10	1049 B	PRIMER ESCRUTADOR: MAYRA CASIANO PONCE	PRESIDENTE: YANITL CITLALI ACHO MARTINEZ SECRETARIO: CONCEPCION TORIZ NOLASCO PRIMER ESCRUTADOR: MARISELA SAAVEDRA RIVERA SEGUNDO ESCRUTADOR: SARAH BIADERO ESCUDERO SUPLENTE 1: ROSARIO VAZQUEZ BOTELLO SUPLENTE 2: OFELIA ARENAS MONTES SUPLENTE 3: MARIA TERESA ARENAS GONZAGA	PRIMER ESCRUTADOR: MAURA CASIANO PONCE	EL PRIMER ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 1049 C2, SUPLENTE 1.

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
11	1049 C3	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA MARTHA CADENA MONTES	PRESIDENTE: GUADALUPE TORIZ GALICIA SECRETARIO: MARISOL SERRARAS LLINAS PRIMER ESCRUTADOR: DALIA GABRIELA CRUZ MONDRAGÓN SEGUNDO ESCRUTADOR: DARIO SALVADOR SOTO BOTELLO SUPLENTE 1: MARIA DE LOURDES SANCHEZ GUZMAN SUPLENTE 2: MARIA DEL ROSARIO TORIZ CABRERA SUPLENTE 3: CONCEPCION RITA CABRERA RAYON	SEGUNDO ESCRUTADOR: MA. MARTHA CADENA MONTES	EL PRIMER ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 1049 C2, SUPLENTE 2.
12	1050 B	SECRETARIO: RUTH CADENA OLGUIN PRIMER ESCRUTADOR: RODOLFO CAMPILLO ESTRADA SEGUNDO ESCRUTADOR: MAGDA KARINA PEREZ AGUSTIN	PRESIDENTE: MARIA GUADALUPE SANCHEZ GARCIA SECRETARIO: RAFAEL GARCIA MORALES PRIMER ESCRUTADOR: MARIA PETRA AGUSTIN ESTRADA SEGUNDO ESCRUTADOR: CAROLINA ANGELES VALENCIA SUPLENTE 1: GUILLERMINA BARRIOS GONZALEZ SUPLENTE 2: MARIA TOMASA AGUSTIN HERNANDEZ SUPLENTE 3: MA. TOMASA AMAYA CORONA	SECRETARIO: RUTH CADENA OLGUIN PRIMER ESCRUTADOR: RODOLFO CAMPILLO ESTRADA SEGUNDO ESCRUTADOR: MAGDA KARINA PEREZ AGUSTIN	EL SECRETARIO FUE TOMADO DE LA CASILLA 1050 C2, SUPLENTE 1. EL PRIMER ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 1050 C1, SUPLENTE 1. QUIEN FUNGIO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA JORNADA FUE SACADO DE LA FILA, SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 1050 C2 (683)

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
13	1050 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR: ABRAHAM DE AL LUZ PEREZ	PRESIDENTE: MARIA ISABEL AGUSTIN ESTRADA SECRETARIO: MARIA ELVIA DE LA LUZ PEREZ PRIMER ESCRUTADOR: EDITH ALCIBAR CAMPILLO SEGUNDO ESCRUTADOR: JOSE DE JESUS BOTELLO ESPINOZA SUPLENTE 1: RUTH CADENA OLGUIN SUPLENTE 2: MARIA AGUSTIN GARCIA SUPLENTE 3: CRISPINA AGUSTIN MARTINEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR: ABRAHAM DE LA LUZ PEREZ	QUIEN FUNGIO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA JORNADA FUE SACADO DE LA FILA. SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 1050 B (528)
14	2073 B	SEGUNDO ESCRUTADOR: GUADALUPE SILVA	PRESIDENTE: BRENDA JANETTE SANCHEZ GARCIA SECRETARIO: ITZEL JUAREZ SORIANO PRIMER ESCRUTADOR: ERIKA IVON CORONA GALINDO SEGUNDO ESCRUTADOR: GUADALUPE SILVA VIDAL SUPLENTE 1: MARIA LUISA BRAVO RUIZ SUPLENTE 2: MIGUEL ANGEL CABRERA ARROYO SUPLENTE 3: HERMILO AVENDAÑO GARCIA	SEGUNDO ESCRUTADOR: GUADALUPE SILVA MIDAL	EXISTE COINCIDENCIA ENTRE EL ENCARTE Y EL ACTA DE JORNADA. ERROR EN EL SEGUNDO APELLIDO.

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
15	2073 C9	SEGUNDO ESCRUTADOR: OMAR ALEGRE ESTRELLA	PRESIDENTE: ALEJANDRO ALCANTARA ESCAMILLA SECRETARIO: JUAN RAMON DAMIAN RENDON PRIMER ESCRUTADOR: GABRIELA GUADALUPE GOMEZ PAREDES SEGUNDO ESCRUTADOR: PABLO AVILA SOLIS SUPLENTE 1: KAREN JAZMIN MARIN ESQUIVEL SUPLENTE 2: MARCO ANTONIO MESTAS GARCIA SUPLENTE 3: CARLOS TEOTAN CONTRERAS	SEGUNDO ESCRUTADOR: OMAR ALEGRE ESTRELLA	EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2073 C8, SUPLENTE 2.
16	2073 C10	PRIMER ESCRUTADOR: ROBERTO GONZALEZ MORALES (NO HUBO PRELACION)	PRESIDENTE: MIGUEL ANGEL VARGAS MALDONADO SECRETARIO: EDUARDO PADUA CAMACHO PRIMER ESCRUTADOR: LUCIA GUEDELIA SANCHEZ ALEMAN SEGUNDO ESCRUTADOR: VIRGINIA ROSAS VAZQUEZ SUPLENTE 1: SARA MONROY VAZQUEZ SUPLENTE 2: SANDRA PAZ ORTEGA DOMINGUEZ SUPLENTE 3: ANABEL MONTSERRAT PEÑA RUIZ	PRIMER ESCRUTADOR: ROBERTO GONZALEZ MORALES <i>(DATOS SACADOS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)</i>	SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2073 C4 (252)

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
17	2073 C11	SEGUNDO ESCRUTADOR: CITLALI DANAEE DEL ANGEL GARCIA	PRESIDENTE: YULMA CHAVEZ ENRIQUEZ SECRETARIO: MARIA DE LA LUZ CERVANTES BONILLA PRIMER ESCRUTADOR: SILVIA SANTIAGO BARRIOS SEGUNDO ESCRUTADOR: MARINA NOHEMI PEREZ HERNANDEZ SUPLENTE 1: CARLOS ROMERO BARRAGAN SUPLENTE 2: JOSE MANUEL ANGEL SALAS SUPLENTE 3: KARINA SHALLOOM ROMERO ROBLES	SEGUNDO ESCRUTADOR: DANAEE CITLALI DEL ANGEL GARCIA	SEGUNDO ESCRUTADOR TOMADO DE LA CASILLA 2073 C1, SUPLENTE 3.
18	2074 C1	SECRETARIO: MARIA DE JESUS TREJO ARELLANO PRIMER ESCRUTADOR: SARA YOLANDA ISLAS HERNANDEZ	PRESIDENTE: LUIS MIGUEL AYALA PEREZ SECRETARIO: MARIBEL CURIEL ESPINOZA PRIMER ESCRUTADOR: ALFREDO ALISTAC COTOLOLO SEGUNDO ESCRUTADOR: LIZBETH CASTILLO SANTAMARIA SUPLENTE 1: JUAN CARMONA FLORES SUPLENTE 2: CLEMENTE SANCHEZ MENDEZ SUPLENTE 3: MANUEL TORRES GARCIA	SECRETARIO: MARIA DE JESUS TREJO ARELLANO PRIMER ESCRUTADOR: SARA YOLANDA ISLAS HERNANDEZ	EL SECRETARIO SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2074 C3 (450) EL PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2074 C1 (505)

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
19	2074 C3	PRIMER ESCRUTADOR: ROSA DEL ROSARIO LUNA	PRESIDENTE: FABIOLA SANCHEZ ROSALES SECRETARIO: VICTORIA VAZQUEZ SALAZAR PRIMER ESCRUTADOR: JOSE ANGEL BAUTISTA SANTIAGO SEGUNDO ESCRUTADOR: MIREYA VARGAS ROJAS SUPLENTE 1: PAULA COBOS RAMIREZ SUPLENTE 2: COSME XX FLORES SUPLENTE 3: MA. ORALIA ALCOCER ALVINEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR: ROSA DEL ROSARIO LUNA	EN EL ACTA DE LA JORNADA LA INCONSISTENCIA APUNTADA POR LA ACTORA APARECE COMO SEGUNDO ESCRUTADOR. SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2074 B (516)
20	2077 C3	PRIMER ESCRUTADOR: JOSE GUADALUPE SANCHEZ MORALES (NO HUBO PRELACION)	PRESIDENTE: EVELYN ARCE HERNANDEZ SECRETARIO: RAMIRO CASTILLO RODRIGUEZ PRIMER ESCRUTADOR: ERICK ENRIQUE GONZALEZ PEREZ SEGUNDO ESCRUTADOR: CRISTINA BARRERA TREJO SUPLENTE 1: BLANCA ESTELA SANCHEZ SUPLENTE 2: DAVID AYALA ALVAREZ SUPLENTE 3: MACRINA AVILA ROMAN	PRIMER ESCRUTADOR: JOSE GUADALUPE SANCHEZ MORALES	EL PRIMER ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2077 C2, SUPLENTE 1.

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
21	2078 B	SEGUNDO ESCRUTADOR: CELIA ESCOBAR AGUILAR	PRESIDENTE: JOSE LUIS CARDENAS GUZMAN SECRETARIO: LUISA ADRIANA SANCHEZ HERNANDEZ PRIMER ESCRUTADOR: ARTURO GUILLERMO BERNAL CORDOVA SEGUNDO ESCRUTADOR: SABINA MARIA DEL CARMEN XX LOPEZ SUPLENTE 1: MARIA DE LOURDES AVALOS TORRES SUPLENTE 2: FEDERICO HERNANDEZ VARGAS SUPLENTE 3: FRANCISCA BANUELOS XX	SEGUNDO ESCRUTADOR: CELIA ESCOBAR AGUILAR	EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2078 C3, SUPLENTE 3.
22	2080 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR: JIMMY MARTINEZ LOPEZ	PRESIDENTE: FRANCISCO OMAR SERRANO VALLE SECRETARIO: ESPREANZA GRANADOS MARQUEZ PRIMER ESCRUTADOR: MARIA YOLANDA SASTRE ROJAS SEGUNDO ESCRUTADOR: MARISOL VARGAS GONZALEZ SUPLENTE 1: EMILIO ALVAREZ COYOTE SUPLENTE 2: ANASTACIA VARGAS ORTIZ SUPLENTE 3: GUADALUPE SOLANO CORTES	SEGUNDO ESCRUTADOR: JIMMY MARTINEZ LOPEZ	QUIEN FUNGIO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA JORNADA FUE SACADO DE LA FILA. SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2080 C1 (92)

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
23	2082 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR: ROSA ACOSTA HERNÁNDEZ	PRESIDENTE: OSCAR IVAN DIAZ CAMPOS SECRETARIO: OTHON DIAZ CAMPOS PRIMER ESCRUTADOR: LORENA MANRIQUE GONZALEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: GUADALUPE ROSALES MACA SUPLENTE 1: LUCIA RIVERA JIMENEZ SUPLENTE 2: JAQUELINE CABRERA ALVAREZ SUPLENTE 3: RODOLFO ARROYO MELGAREJO	SEGUNDO ESCRUTADOR: ROSA ACOSTA HERNÁNDEZ <i>(DATOS SACADOS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)</i>	EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2082 B, SUPLENTE 3
24	2088 C5	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA GREGORIA CONTRERAS URZUA	PRESIDENTE: ILSSE ANGELICA JANETTE VELAZQUEZ SANTIAGO SECRETARIO: ABELINO OCTAVIANO APARICIO CRUZ PRIMER ESCRUTADOR: ISAURA ELENA SALAS REYES SEGUNDO ESCRUTADOR: AZUCENA ANDRADE CRUZ SUPLENTE 1: VICTORIA CENDEJAS LOPEZ SUPLENTE 2: ANDRES CORSINO AGUIRRE SUPLENTE 3: AARON CAYETANO FUENTES	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA GREGORIA CONTRERAS URZUA	EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2088 B, SUPLENTE 2.

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
25	2088 C8	SEGUNDO ESCRUTADOR: BEATRIZ CERVANTES CHAVARRIA	PRESIDENTE: MANUEL FRAGA SANTIAGO SECRETARIO: FELICIANO SANTIAGO JANTES PRIMER ESCRUTADOR: ELIGIO TORRES REYES SEGUNDO ESCRUTADOR: ISABEL VIRIDIANA AYALA DIAZ SUPLENTE 1: JESUS CONSUELO ESPINOZA SUPLENTE 2: ROSAISELA SILVA ALBEAR SUPLENTE 3: FRANCISCO JAVIER LOPEZ TOMAS	SEGUNDO ESCRUTADOR: BEATRIZ CERVANTES CHAVARRIA	QUIEN FUNGIO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA JORNADA FUE SACADO DE LA FILA, ADEMÁS DE ACUERDO CON EL ENCARTE ERA SUPLENTE 1 EN LA CASILLA 2088 C7.
26	2088 C10	SEGUNDO ESCRUTADOR: EUSTREBERTA ALVAREZ LAGUNAS	PRESIDENTE: DULCE PAULINA SALAZAR GUERRERO SECRETARIO: MARISELA PEREZ BRITO PRIMER ESCRUTADOR: ALHELI ESTEPHANI CRISTOBAL RAMIREZ SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIELA BAUTISTA GALLARDO SUPLENTE 1: HIPOLITA CONTRERAS PEREZ SUPLENTE 2: CARMELITA GARCIA RAFAEL SUPLENTE 3: REINA VELAZQUEZ LUNA	SEGUNDO ESCRUTADOR: EUSTREBERTA ALVAREZ LAGUNAS	EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2088 B, SUPLENTE 3.

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
27	2092 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR: SERAFIN	PRESIDENTE: JOEL VAZQUEZ HERNANDEZ SECRETARIO: MARTIN SEBASTIAN PIO PRIMER ESCRUTADOR: MARIA GUADALUPE TORRES CRUZ SEGUNDO ESCRUTADOR: MARÍA BANDA LAGUNA SUPLENTE 1: DAVID SALGADO CORTEZ SUPLENTE 2: LILIA CARDENAS MENESES SUPLENTE 3: JOSE BAUTISTA HERNANDEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR: SERAFIN	EN EL LISTADO NOMINAL DE LA SECCIÓN NO SE ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA CON EL NOMBRE EN CITA.
28	2094 B	PRIMER ESCRUTADOR: RAMIREZ CABRERA JESSICA XOCHITL	PRESIDENTE: MA. GUADALUPE ALCANTARA ORTEGA SECRETARIO: MIGUEL ANGEL GALICIA PERALTA PRIMER ESCRUTADOR: ANGELA BEXARAYDA AHEDO RIOS SEGUNDO ESCRUTADOR: GUADALUPE GALVAN TREJO SUPLENTE 1: JOSE LUIS VALLE MARTINEZ SUPLENTE 2: JOSE ALBERTO DE LA LUZ CISNEROS SUPLENTE 3: MARTHA LETICIA ESPINOSA MONTES	PRIMER ESCRUTADOR: RAMIREZ CABRERA JESUS XOLOTL	EL PRIMER ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2094 C1, PRIMER ESCRUTADOR.

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
29	2094 C1	<p>PRIMER ESCRUTADOR: JAVIER SANTOS GARCIA</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: GUADALUPE ARANDA GONZALEZ</p>	<p>PRESIDENTE: VANIA VIRIDIANA ALVIZURI CARMONA</p> <p>SECRETARIO: IVAN DE JESUS LOPEZ ORTIZ</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: JESUS XOLOTL RAMIREZ CABRERA</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: JUAN MANUEL CEDILLO ARCE</p> <p>SUPLENTE 1: CLEMENTE ALTAMIRANO OTLICA</p> <p>SUPLENTE 2: GENOVEVA ESPINOSA GARCIA</p> <p>SUPLENTE 3: MARCO ANTONIO ESPINOZA GARCIA</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR: JAVIER SANTOS GARCIA</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: GUADALUPE ARANDA GONZALEZ</p>	<p>EL PRIMER ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2094 S1, SUPLENTE 1.</p> <p>EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2094 C2, SUPLENTE 1</p>
30	2094 C2	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR: ADELA OLIVO RODRIGUEZ</p>	<p>PRESIDENTE: LUCIA DE LA TORRE ROJAS</p> <p>SECRETARIO: VICTOR MANUEL TORRES SERRANO</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: LEONOR FLORES SANCHEZ</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: ABEL SALGADO PEREZ</p> <p>SUPLENTE 1: GUADALUPE ARANDA GONZALEZ</p> <p>SUPLENTE 2: HORTENCIA ARCE AGUILERA</p> <p>SUPLENTE 3: ARTURO JIMENEZ ARELLANO</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR: ADELA OLIVO RODRIGUEZ</p>	<p>SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2094 C2 (39).</p>

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
31	2095 B	SEGUNDO ESCRUTADOR: ARTURO VARGAS MORENO	PRESIDENTE: MARIA ELIZABETH SANTIAGO CRUZ SECRETARIO: SILVIA REYES ROJAS PRIMER ESCRUTADOR: PERLA YANET VELEZ NARVAEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: LETICIA BUSQUEÑO PEREZ SUPLENTE 1: RICARDO SANDOVAL HERNANDEZ SUPLENTE 2: ROCIO ANTONIO RODRIGUEZ SUPLENTE 3: JOSE APOLINAR MAXIMO CARMONA PINEDA	SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>ARTURO VARGAS MORENO</u>	EN EL LISTADO NOMINAL DE LA SECCIÓN NO SE ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA CON EL NOMBRE EN CITA.
32	2095 C5	SEGUNDO ESCRUTADOR: LUZ MARÍA SANTILLAN VALDES	PRESIDENTE: ARTURO DAVID VALENCIA PONCE SECRETARIO: YESSICA ANAID TRUJILLO DEL PILAR PRIMER ESCRUTADOR: EVA MELENDEZ RAMOS SEGUNDO ESCRUTADOR: ANA ADARAI SANCHEZ MENDOZA SUPLENTE 1: ELVIRA ALCALA BARRERA SUPLENTE 2: DOMINGA SILVESTRE FUENTES SUPLENTE 3: MARIA DE LOS ANGELES ALFARO RAMÍREZ	SEGUNDO ESCRUTADOR: LUZ MARÍA SANTILLAN VALDEZ	EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2095 C4, SUPLENTE 2

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
33	2098 B	SEGUNDO ESCRUTADOR: GUADALUPE FUENTES BORGES	PRESIDENTE: CHRISTEL HERNANDEZ RESENDIZ SECRETARIO: CARLOS ALBERTO MORAN CISNEROS PRIMER ESCRUTADOR: JUAN FELIPE CASTILLO RAMIREZ SEGUNDO ESCRUTADOR: JAIME VARGAS SANCHEZ SUPLENTE 1: OSCAR ANDA RODRIGUEZ SUPLENTE 2: MARIA DEL SOCORRO CASALES ALBA SUPLENTE 3: HIZEL CASALES ALBA	SEGUNDO ESCRUTADOR: GUADALUPE FUENTES BORGES	SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2098 B (339)
34	2100 B	PRESIDENTE: CINTIA ORTIZ MONTOYA o CYNTHIA ORTIZ MONTOYA	PRESIDENTE: CYNTHIA ORTIZ MONTOYA SECRETARIO: MARCO ENRIQUE MEZA CASTILLO PRIMER ESCRUTADOR: GUADALUPE GARCIA BAEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: FATIMA DIAZ RAMIREZ SUPLENTE 1: PEDRO GAMA SANCHEZ SUPLENTE 2: JULIO MONTOYA RAMIREZ SUPLENTE 3: ELSA CRUZ GARCIA	PRESIDENTE: CYNTHIA ORTIZ MONTOYA	EN EL CASO DEL PRESIDENTE EXISTE IDENTIDAD ENTRE ENCARTE Y ACTA DE JORNADA

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
35	2100 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIBEL MONTERRUBIO CONTRERAWS	PRESIDENTE: DANIELA MONTERRUBIO SANTILLAN RODRIGUEZ SECRETARIO: FRANCISCA CAMERO LOPEZ PRIMER ESCRUTADOR: DAVID SANCHEZ ARCEGA SEGUNDO ESCRUTADOR: MARÍA MACLOVIA TAPIA ORTIGOZA SUPLENTE 1: DELFINA SANCHEZ BANDA SUPLENTE 2: MARISELA RAMIREZ GALVAN SUPLENTE 3: YOLANDA MARIA DE LA LUZ ANICA RAMIREZ	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIBEL MONTERRUBIO CONTRERAS	QUIEN FUNGIO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA JORNADA FUE SACADO DE LA FILA. SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2100 C1 (475)
36	2101 C1	SECRETARIO: MARIA DEL CARMEN LEON RODRIGUEZ PRIMER ESCRUTADOR: VICTORIO LEONOR DAMIAN MECALCO	PRESIDENTE: ESMERALDA GALICIA VILLANUEVA SECRETARIO: DAVID SANCHEZ MARTINEZ PRIMER ESCRUTADOR: ALEJANDRA TIONDA BAROLO SEGUNDO ESCRUTADOR: HUGO ANTONIO ALDANA CRUZ SUPLENTE 1: REYNA BALTAZAR CASTRO SUPLENTE 2: JESUS ALDANA NAVARRO SUPLENTE 3: ISABEL AGUILAR ALMARAZ	SECRETARIO: MARIA DEL CARMEN LEON RODRIGUEZ PRIMER ESCRUTADOR: VICTORIA LEONOR DAMIAN MECALCO	QUIENES FUNGIERON COMO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR, DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA JORNADA FUERON SACADOS DE LA FILA. ADEMÁS EL SECRETARIO ERA SUPLENTE 3 EN LA CASILLA 2101 B. EL PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2101 B (484)

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
37	2108 B	PRIMER ESCRUTADOR: AGUSTIN TRUEBA TENORIO	PRESIDENTE: MARIA BELEM SALAS PEREZ SECRETARIO: ALDO OBED ARAGON ESPEJEL PRIMER ESCRUTADOR: GABRIELA RIVERO REYES SEGUNDO ESCRUTADOR: VIOLETA BASTIDA GARCIA SUPLENTE 1: JULIO CESAR VARELA REYES SUPLENTE 2: DAVID SANCHEZ SANCHEZ SUPLENTE 3: FRANCISCO AQUILINO ANAYA MOTA	PRIMER ESCRUTADOR: AGUSTIN TRUEBA TENORIO	EL PRIMER ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2108 C2, SUPLENTE 2.
38	2128 C2	PRIMER ESCRUTADOR: LEYDA SANCHEZ AGUILAR	PRESIDENTE: GUADALUPE XIMENA SALGUERO GARCIA SECRETARIO: ANGEL SANCHEZ LEYVA PRIMER ESCRUTADOR: RACHEL TEJAS ANTONEGUI SEGUNDO ESCRUTADOR: MARGARITA VILLA SANCHEZ SUPLENTE 1: DANIEL AMARO LIBERATO SUPLENTE 2: MARIA DE JESUS ACOSTA GONZALEZ SUPLENTE 3: GUADALUPE ARCE MORATO	PRIMER ESCRUTADOR: LEYDA SANCHEZ AGUILAR	EL PRIMER ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2128 B, SUPLENTE 2.

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
39	2132 C2	<p>PRIMER ESCRUTADOR: DANIEL MARTIN PALMA GUTIERREZ</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: CRISTINA TRINIDAD VILLANUEVA</p>	<p>PRESIDENTE: LUIS ANTONIO SUAREZ AVILA SECRETARIO: LILIA CABRERA LOYOLA PRIMER ESCRUTADOR: LAURA ISABEL DIAZ GONZALEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: OSCAR DANIEL AGUILAR CHAPA</p> <p>SUPLENTE 1: ISABEL GARCIA VILLEGAS SUPLENTE 2: CARITINA TRINIDAD VILLANUEVA SUPLENTE 3: CARMEN MARTINEZ ALVAREZ</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR: DANIEL MARTIN PALMA GUTIERREZ SEGUNDO ESCRUTADOR: CARITINA TRINIDAD VILLANUEVA</p>	<p>QUIEN FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA JORNADA FUE SACADO DE LA FILA.</p> <p>SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2132 C2 (15)</p> <p>EN EL CASO DEL SEGUNDO ESCRUTADOR, DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA JORNADA, EXISTE COINCIDENCIA CON EL NOMBRE DEL SUPLENTE 2.</p>
40	2134 B	<p>SECRETARIO: IXCOAL CRUZALEI MARTINEZ</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: RAUL BENITEZ</p>	<p>PRESIDENTE: CARLOS DAVID APARICIO GARCIA SECRETARIO: EDWIN URIBE CASTRO PRIMER ESCRUTADOR: OMAR RAMIREZ FERNANDEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: FRANCISCA ALVARES PAREDES SUPLENTE 1: JESSICA CRUZ HERNANDEZ SUPLENTE 2: MOISES CURIEL CORTES SUPLENTE 3: MONICA PRESZ DOLORES</p>	<p>SECRETARIO: JUAN CRUZALEY MARTINEZ</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: RAUL BENITEZ SANTIN</p>	<p>EL SECRETARIO FUE TOMADO DE LA CASILLA 2134 C1, SUPLENTE 1.</p> <p>EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2134 C1, SEGUNDO ESCRUTADOR.</p>

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
41	2135 B	SEGUNDO ESCRUTADOR: SILVA AMAYA RUIZ	PRESIDENTE: AZALIA ACOSTA SANJUAN SECRETARIO: GABRIEL GARCIA JARAMILLO PRIMER ESCRUTADOR: NORMA AMAYA RUIZ SEGUNDO ESCRUTADOR: GONZALO ARRIAGA CALDERON SUPLENTE 1: JOVITA DE JESUS ORDÓÑEZ SUPLENTE 2: MARIA GUADALUPE CARMONA FLORES SUPLENTE 3: PAULA SANJUAN AGUSTIN	SEGUNDO ESCRUTADOR: SILVIA AMAYA RUIZ	QUIEN FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA JORNADA FUE SACADO DE LA FILA. SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2135 B (94)
42	2135 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR: JUAN ANTONIO SANCHEZ	PRESIDENTE: IVONNE DURAN MUÑOZ SECRETARIO: YEIMI MAGALLI DIAZ SANTOS PRIMER ESCRUTADOR: MARIA DE LA PAZ AROS GRANADOS SEGUNDO ESCRUTADOR: JUAN CARLOS CARRILLO LUNA SUPLENTE 1: CLAUDIA BELTRAN LAZCANO SUPLENTE 2: ANASTACIA SALVADOR CASTAÑEDA SUPLENTE 3: PABLO CORONA SALGADO	SEGUNDO ESCRUTADOR: JUAN ANTONIO SANCHEZ BLANCO	QUIEN FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA JORNADA FUE SACADO DE LA FILA. SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2035 C2 (391)

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
43	2137 C1	<p>PRIMER ESCRUTADOR: ALAN RAMIREZ FLORES</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: JOSE GERARDO MARTINEZ HERNANDEZ</p>	<p>PRESIDENTE: JOSE LUIS ZAFRA GRACIDA SECRETARIO: JORGE ARIZAGA NUÑEZ</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: KARLA IXCHELT VAZQUEZ MORALES</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: JUAN LUIS ARELLANO HERNANDEZ</p> <p>SUPLENTE 1: JUAN CARLOS CASTELLANOS MENDOZA SUPLENTE 2: GUADALUPE TEODORA CASTELLANOS LOPEZ SUPLENTE 3: MARIA GUADALUPE VALDEZ ORNELAS</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR: ALAN RAMIREZ FLORES</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: JOSE GERARDO MARTINEZ HERNANDEZ</p>	<p>EL PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2137 C1 (327)</p> <p>EL SEGUNDO ESCRUTADOR SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2137 C1 (86)</p>
44	2138 B	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR: FILOMENO CASTILLO CRUZ</p>	<p>PRESIDENTE: ARTURO PALOMEC SANCHEZ SECRETARIO: ADELAIDA GABRIELA AVILA CARLOS</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: JUAN ANTONIO ALVAREZ GUTIERREZ</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: LAURA GUADALUPE ALMAGUER DELGADO</p> <p>SUPLENTE 1: TERESA CENOBIO PEDRO SUPLENTE 2: MARCO ANTONIO COLULA NANCO SUPLENTE 3: CONCEPCION VAZQUEZ MOLINA</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR: FILOMENA CASTILLO CRUZ</p>	<p>QUIEN FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA JORNADA FUE SACADO DE LA FILA.</p> <p>EN EL LISTADO NOMINAL DE LA SECCIÓN NO SE ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA CON EL NOMBRE EN CITA.</p>

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
45	2143 B	<p>PRIMER ESCRUTADOR: MARIBEL APOLINAR SIMON</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: GABRIELA JIMENEZ AGUILAR</p>	<p>PRESIDENTE: ELIZABETH JULIAN GARCIA SECRETARIO: CLAUDIA TREJO GARCIA PRIMER ESCRUTADOR: MARTIN ALEJANDRO EVANJELISTA DIONISIO SEGUNDO ESCRUTADOR: GABRIEL CRUZ HERNANDEZ SUPLENTE 1: RUTH ALTAMIRANO MAGAÑA SUPLENTE 2: EDUARDO CAN CETZ SUPLENTE 3: MERCEDES CORONA SOLIS</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR: MARIBEL APOLINAR SIMON</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: GABRIELA JIMENEZ AGUILAR</p>	<p>EL PRIMER ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2143 C2, SUPLENTE 1.</p> <p>EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2143 C3, SUPLENTE 2.</p>
46	2146 B	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR: ADRIANA CALLEJA CASTILLO</p>	<p>PRESIDENTE: FCO. JAVIER SANTILLAN CASTILLO SECRETARIO: ANYELO ALAN SANCHEZ PANOHAYA PRIMER ESCRUTADOR: TOMAS EMANUEL VALDERRAMOS SALINAS SEGUNDO ESCRUTADOR: DAVID BAALAM BARCENA SOTO SUPLENTE 1: DARIO VELAZQUEZ ANDRADE SUPLENTE 2: HORTENCIA ALARCON RAMOS SUPLENTE 3: JOSE CARLOS AMADOR MELCHOR</p>	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR: ADRIANA CALLEJA CASTILLO</p>	<p>QUIEN FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA JORNADA FUE SACADO DE LA FILA.</p> <p>SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2146 B (120)</p>

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
47	2146 C1	PRIMER ESCRUTADOR: MARIA CABRERA GALINDO	PRESIDENTE: VICTOR HUGO VEGA ALVAREZ SECRETARIO: CARMEN SUSET VALDERAS GARCIA PRIMER ESCRUTADOR: DAVID LUIS BARCENA MARQUEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: AMANDA VELAZCO TREJO SUPLENTE 1: ERIKA AGUIRRE VARGAS SUPLENTE 2: TOMASA ANGELES TOLENTINO SUPLENTE 3: LUPE AGUSTIN ESTEBAN	PRIMER ESCRUTADOR: MARIA CABRERA GALINDO	QUIEN FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA JORNADA FUE SACADO DE LA FILA. SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2146 B (118)
48	2147 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR: SANDRA PACHECO ANAYA	PRESIDENTE: MARIO ALBERTO GARCIA DOMINGUEZ SECRETARIO: MARIA TERESA CALDERON JIMENEZ PRIMER ESCRUTADOR: JUAN MANUEL COLIN RODRIGUEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: ARTURO BONILLA MATIAS SUPLENTE 1: SALVADOR VILLAGOMEZ PAZ SUPLENTE 2: PATRICIA BAUTISTA MARTINEZ SUPLENTE 3: JESSICA BERENISE RUIZ OLIVARES	SEGUNDO ESCRUTADOR: SANDRA PACHECO ANAYA	QUIEN FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA JORNADA FUE SACADO DE LA FILA. SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2147 C1 (197)

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
49	2149 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR: GUADALUPE BALDERAS GARCIA	PRESIDENTE: ANGELICA ALLENDE DE LA CRUZ SECRETARIO: LIZBETH SARAHI GARCIA AMAYA PRIMER ESCRUTADOR: JESUS ARMANDO ZAVALA DOMINGUEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: WENDY VILCHIS ARREDONDO SUPLENTE 1: CONCEPCION AMAYA SANTOS SUPLENTE 2: GENARO SALDIVAS PAEZ SUPLENTE 3: GRACIELA AVILES MARTINEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR: GUADALUPE BALDERAS GARCIA	SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2149 B (368)
50	2150 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR: ALMA RAQUEL CANO HERNANDEZ	PRESIDENTE: OMAR RODRIGUEZ AYALA SECRETARIO: ALEJANDRO VARGAS HERNANDEZ PRIMER ESCRUTADOR: JOSE EVERARDO ALEGRE ALDANA SEGUNDO ESCRUTADOR: MARDONIO ALEGRE LUNA SUPLENTE 1: MARIA CONCEPCIÓN SOTO RAMOS SUPLENTE 2: FABIOLA CABRERA GUERRERO SUPLENTE 3: FRANCISCA ARANO RAMIREZ	SEGUNDO ESCRUTADOR: ALMA RAQUEL CANO HERNANDEZ	EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2150 C3, SUPLENTE 2.

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
51	2150 C2	PRESIDENTE: JANNET RAMIREZ LEYVA	PRESIDENTE: OLIMPIA KARLA MORALES SANTOS SECRETARIO: MARTHA ALMARAZ NIEVES PRIMER ESCRUTADOR: MARIA IZAQUENI AYALA CRUZ SEGUNDO ESCRUTADOR: VIRGINIA ANGELES GARCIA SUPLENTE 1: MARIA ANGELICA ALEGRE LUNA SUPLENTE 2: JOSE JUAN CAMACHO HERNANDEZ SUPLENTE 3: JESUS BAEZA PANTOJA	PRESIDENTE: JANNET RAMIREZ LEYVA	SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2150 C3 (524)
52	2152 B	SECRETARIO: ERICK LAZCANO DE LA LUZ	PRESIDENTE: MARIA LIZETH SOLIS TORIZ SECRETARIO: VICENTE CUELLAR DOROTEO PRIMER ESCRUTADOR: MARIA DEL CARMEN LIZETT TELLEZ CHAPARRO SEGUNDO ESCRUTADOR: JUAN ANTONIO CELSO SALINAS SUPLENTE 1: MIRNA SEGUNDO CORONA SUPLENTE 2: FRANCISCO GREGORIO CABALLERO MARIN SUPLENTE 3: YOLANDA DE JESUS SANCHEZ	SECRETARIO: ERNESTO LAZCANO DE LA LUZ	SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2152 C1 (80)

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
53	2152 C2	<p>PRIMER ESCRUTADOR: MARIO DE LA PAZ CHOPERENA</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: BIBIANA IGNACIO SILVA SALAS</p>	<p>PRESIDENTE: AGUSTIN DOMIGUEZ GONZALEZ</p> <p>SECRETARIO: ERASMO SANCHEZ HUESCA</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: ANTONIO CABALLERO PALAFOX</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: MARTHA ELIZABETH SALCEDO VAQUERO</p> <p>SUPLENTE 1: LUCIA XOCO</p> <p>SEGUNDO SUPLENTE 2: MARIA DE LA PAZ CHOPERENA</p> <p>SEGUNDO SUPLENTE 3: BIBIANO IGNACIO SILVA SALAS</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR: MARIA DE LA PAZ CHOPERENA</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: BIBIANO IGNACIO SILVA SALAS</p>	<p>EN EL ACTA EXISTE COINCIDENCIA ENTRE EL NOMBRE DEL PRIMER ESCRUTADOR Y DEL SUPLENTE 2 DEL ENCARTE.</p> <p>EN EL ACTA EXISTE COINCIDENCIA ENTRE EL NOMBRE DEL SEGUNDO ESCRUTADOR Y DEL SUPLENTE 3 DEL ENCARTE.</p>
54	2153 B	<p>PRIMER ESCRUTADOR: FILEMON SANCHEZ ROLDAN</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: RAQUEL SANCHEZ</p>	<p>PRESIDENTE: JOSE ALFONSO ANSELMO TELLEZ</p> <p>SECRETARIO: VIANEY SOLIS ROLDAN</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: OSCAR CONTRERAS GOMEZ</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: FILEMON SANCHEZ ROLDAN</p> <p>SUPLENTE 1: RAQUEL SANCHEZ XX</p> <p>SUPLENTE 2: SARA CARRASCO PADILLA</p> <p>SUPLENTE 3: MA. DE LOURDES CEDILLO FRANCISCO</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR: FILEMON SANCHEZ ROLDAN</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: RAQUEL SANCHEZ</p>	<p>EN ESTA CASILLA HUBO CORRIMIENTO EL SEGUNDO ESCRUTADOR PASÓ A PRIMER ESCRUTADOR Y EL SUPLENTE 1 PASÓ A SEGUNDO ESCRUTADOR</p>

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
55	2153 C1	SECRETARIO: MARDONIA AGUILAR GARRIDO PRIMER ESCRUTADOR: HERMILIO AGUILAR GARRIDO SEGUNDO ESCRUTADOR: VERONICA CASTRO CORTES	PRESIDENTE: ANA LAURA AGUILAR LOZADA SECRETARIO: ALFREDO ALDAMA GALICIA PRIMER ESCRUTADOR: MARDONIO AGUILAR GARRIDO SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA GUADALUPE SANCHEZ TELLEZ SUPLENTE 1: ELIZABETH TELLEZ DOMINGUEZ SUPLENTE 2: GUADALUPE CERON ESCOBEDO SUPLENTE 3: VERONICA CASTRO CORTES	SECRETARIO: MARDONIO AGUILAR GARRIDO PRIMER ESCRUTADOR: HERMILIO AGUILAR GARRIDO SEGUNDO ESCRUTADOR: VERONICA CASTRO CORTES	EL NOMBRE DEL SECRETARIO DEL ACTA DE JORNADA COINCIDE CON EL DEL PRIMER ESCRUTADOR DEL ENCARTE. EL PRIMER ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2153 C2, SUPLENTE 1. EN EL ENCARTE APARECE COMO ERMILO EL SUPLENTE 3 FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.
56	2154 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR: CLARA CANSINO NAVARRETE	PRESIDENTE: ARMANDO CANO PEREZ SECRETARIO: ANA KAREN TERAN CARDOSO PRIMER ESCRUTADOR: ADRIANA BARRERA CASTRO SEGUNDO ESCRUTADOR: HUGO LENIN CASTILLO RIVERA SUPLENTE 1: JOSE BAUTISTA HERNANDEZ SUPLENTE 2: CLARA CANSINO NAVARRETE SUPLENTE 3: JULIA BUSTOS HERNANDEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR: CLARA CANSINO NAVARRETE	EL SUPLENTE 2 FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
57	2154 C4	SECRETARIO: HILDA ALARCON TORRES PRIMER ESCRUTADOR: ANEL CAROLINA IBARRA RAMIREZ SEGUNDO ESCRUTADOR: MARCELA CABRERA VELASCO	PRESIDENTE: ERICA SANCHEZ RAMIREZ SECRETARIO: ILIANA ARIAS GARCIA PRIMER ESCRUTADOR: HILDA ALARCON TORRES SEGUNDO ESCRUTADOR: ANEL CAROLINA IBARRA RAMIREZ SUPLENTE 1: VICTORIA GARCIA LEON SUPLENTE 2: YARMILLE BACENAS RIVERA SUPLENTE 3: MARCELA CABRERA VELASCO	SECRETARIO: HILDA ALARCON TORRES PRIMER ESCRUTADOR: ANEL CAROLINA IBARRA RAMIREZ SEGUNDO ESCRUTADOR: MARCELA CABRERA VELASCO	EN ESTA CASILLA HUBO CORRIMIENTO, EL PRIMER ESCRUTADOR FUNGIÓ COMO SECRETARIO; EL SEGUNDO ESCRUTADOR COMO PRIMER ESCRUTADOR Y EL SUPLENTE 3 COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.
58	2155 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA DE LOS ANGELES X ESPINDOLA	PRESIDENTE: CANDELARIA CASTILLO HIGUERA SECRETARIO: MINERVA AGUILAR BAUTISTA PRIMER ESCRUTADOR: SOCORRO LOPEZ SILVA SEGUNDO ESCRUTADOR: ELIZABETH AMADOR SALAZAR SUPLENTE 1: JAZMIN MARICELA YAÑEZ MARTINEZ SUPLENTE 2: MARIA DE LOS ANGELES X ESPINDOLA SUPLENTE 3: MARGARITA CABRERA MORENO	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA DE LOS ANGELES ESPINDOLA	EN ESTA CASILLA HUBO CORRIMIENTO, EL SUPLENTE 2 FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
59	2155 C2	<p>PRIMER ESCRUTADOR: JOSE ANTONIO SANCHEZ</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA ISABEL ALVARES</p>	<p>PRESIDENTE: MIGUEL CASTILLO HIGUERA SECRETARIO: MARIA DEL CARMEN ALONSO CASTILLO PRIMER ESCRUTADOR: NICOLAS SALAZAR FLORES SEGUNDO ESCRUTADOR: ANTONIO APARICIO VELASCO SUPLENTE 1: EVA MARIA ZAFRA JIMENEZ SUPLENTE 2: MARCO ANTONIO AMADOR GARCIA SUPLENTE 3: JOSE ANTONIO SANCHEZ OLMOS</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR: JOSE ANTONIO SANCHEZ</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA ISABEL ALVAREZ</p>	<p>EL SUPLENTE 3 FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR.</p> <p>EL SEGUNDO ESCRUTADOR SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2155 B (174), SU NOMBRE COMPLETO ES MARIA ISABEL ALVAREZ MERIDA</p>
60	2155 C3	<p>SECRETARIO: ANTONIO APARICIO VELAZCO PRIMER ESCRUTADOR: MARISOL SANDOVAL PERALTA SEGUNDO ESCRUTADOR: FRANCISCA CALDERON MENDEZ</p>	<p>PRESIDENTE: LUIS ANTONIO ALVAREZ PAZARAN SECRETARIO: ANA ROCIO AQUINO RODRIGUEZ PRIMER ESCRUTADOR: EVA ZANABRIA GARDUÑO SEGUNDO ESCRUTADOR: ERIKA ARROYO GONZÁLEZ SUPLENTE 1: MARISOL SANDOVAL PERALTA SUPLENTE 2: BLANCA ESTELA BAUTISTA ALVAREZ SUPLENTE 3: MANUEL ACEVEDO DAVID</p>	<p>SECRETARIO: ANTONIO APARICIO VELAZCO PRIMER ESCRUTADOR: MARISOL SANDOVAL PERALTA SEGUNDO ESCRUTADOR: FRANCISCA CALDERON MENDEZ</p>	<p>EL SECRETARIO SE TOMÓ DE LA CASILLA 2155 C2, SEGUNDO ESCRUTADOR.</p> <p>LA SUPLENTE 1 FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR.</p> <p>EL SEGUNDO ESCRUTADOR SE TOMÓ DE LA CASILLA 2155 C4, SUPLENTE 3.</p>

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
61	2155 C4	<p>SECRETARIO: GUADALUPE RAMIREZ BAUTISTA PRIMER ESCRUTADOR: LUCIA ARTEAGA NIEVES</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA EULALIA SANTOS ANAYA</p>	<p>PRESIDENTE: JORGE ANTONIO BAUTISTA HERNANDEZ SECRETARIO: VICTOR HUGO BRETON VAZQUEZ PRIMER ESCRUTADOR: GUADALUPE TAMARIZ BAUTISTA SEGUNDO ESCRUTADOR: LUCIA ARTEAGA NIEVES SUPLENTE 1: MARIA EULALIA SANTOS ANAYA SUPLENTE 2: MARIA BERTHA BAUTISTA HERNANDEZ SUPLENTE 3: FRANCISCA CALDERON MENDEZ</p>	<p>SECRETARIO: GUADALUPE TAMARIZ BAUTISTA PRIMER ESCRUTADOR: LUCIA ARTEAGA NIEVES</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA EULALIA SANTOS ANAYA</p>	<p>EN ESTA CASILLA HUBO CORRIMIENTO, EL PRIMER ESCRUTADOR FUNGIÓ COMO SECRETARIO; EL SEGUNDO ESCRUTADOR COMO PRIMER ESCRUTADOR Y EL SUPLENTE 1 COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.</p>
62	2155 C5	<p>PRIMER ESCRUTADOR: MACIEL RIVERA MACIAS SEGUNDO ESCRUTADOR: JORGE SINTORA FLORES</p>	<p>PRESIDENTE: JOSE DE JESUS SANCHEZ BAUTISTA SECRETARIO: YADIRA XOCHITL BUENDIA SUAREZ PRIMER ESCRUTADOR: IRMA BEATRIZ PRADEL MUÑOZ SEGUNDO ESCRUTADOR: MASSIEL RIVERA MACIAS SUPLENTE 1: JORGE SINTORA FLORES SUPLENTE 2: JOSE DOLORES BELLO BELLO SUPLENTE 3: SALVADOR ARREOLA AGUILAR</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR: MASSIEL RIVERA MACIAS SEGUNDO ESCRUTADOR: JORGE SINTORA FLORES</p>	<p>EN ESTA CASILLA HUBO CORRIMIENTO, EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR Y EL SUPLENTE 1 COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.</p>

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
63	2155 C6	SECRETARIO: JAQUELIN AVILA RAMIREZ PRIMER ESCRUTADOR: SALVADOR ARREOLA AGUILAR SEGUNDO ESCRUTADOR: IRAIS VAZQUEZ FLORES	PRESIDENTE: JAQUELINE SANTOS COLUNGA SECRETARIO: MARIO FRANCISCO CAMACHO VAZQUEZ PRIMER ESCRUTADOR: CESAR VILLEGAS HERNANDEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: JAQUELINE AVILA RAMIREZ SUPLENTE 1: FLOR DE MARIA TOLEDANO HERNANDEZ SUPLENTE 2: JUANA CARMEN MAZAS SUPLENTE 3: MARIA LUISA BAUTISTA BAUTISTA	SECRETARIO: JAQUELIN AVILA RAMIREZ PRIMER ESCRUTADOR: SALVADOR ARREOLA AGUILAR SEGUNDO ESCRUTADOR: IRAIS VAZQUEZ FLORES	EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUNGIÓ COMO SECRETARIO EL PRIMER ESCRUTADOR SE TOMÓ DE LA CASILLA 2155 C5, SUPLENTE 3. EL SEGUNDO ESCRUTADOR SE TOMÓ DE LA CASILLA 2155 B, SUPLENTE 2.
64	2156 C1	PRESIDENTE: CARMEN AIDE LARA HERNANDEZ SECRETARIO: ROBERTO FELIX GALVAN DURAN SEGUNDO ESCRUTADOR: CARMELA HERNANDEZ ZARATE	PRESIDENTE: ISRAEL GIOVANNI BARRERA SANCHEZ SECRETARIO: CESAR JONATHAN SALINAS ROMERO PRIMER ESCRUTADOR: BLANCA MARGARITA GONZALEZ COSIO SEGUNDO ESCRUTADOR: ROBERTO FELIX GALVAN DURAN SUPLENTE 1: MARIA DE JESUS CAMACHO PACHECO SUPLENTE 2: SOFIA ALCARAZ PIMENTEL SUPLENTE 3: TIMOTEO CAMACHO GARCIA	PRESIDENTE: CARMEN AIDE LARA HERNANDEZ SECRETARIO: ROBERTO FELIX GALVAN DURAN SEGUNDO ESCRUTADOR: CARMELA HERNANDEZ ZARATE	EL PRESIDENTE DEL ACTA SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2156 C2 (4) EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUNGIÓ COMO SECRETARIO. EL SEGUNDO ESCRUTADOR DEL ACTA SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2156 C1 (452)

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
65	2156 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR: JESUS MARIO ARAGON ANDRADE	PRESIDENTE: DAVID AGUSTINIANO LOPEZ SECRETARIO: JUAN CARLOS SILVA SERNA PRIMER ESCRUTADOR: SORAYA HIGERA REYES SEGUNDO ESCRUTADOR: ANGEL AMAYA GODINEZ SUPLENTE 1: EVA CRUZ GUERRERO SUPLENTE 2: JESUS MARIO ARAGON ANDRADE SUPLENTE 3: LUIS CAMPOS AGUIRRE	SEGUNDO ESCRUTADOR: JESUS MARIO ARAGON ANDRADE	EL SUPLENTE 2 FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR
66	2157 B	SECRETARIO: TOMAS CASTRO ESPEJEL PRIMER ESCRUTADOR: CRISTINA CABRERA CANALES SEGUNDO ESCRUTADOR: EUTQUIO BACA NERI	PRESIDENTE: DULCE ANGELICA CASTRO LOPEZ SECRETARIO: JUAN PABLO AMAYA GUTIERREZ PRIMER ESCRUTADOR: ROSALBA CARMONA BARRON SEGUNDO ESCRUTADOR: TOMAS CASTRO ESPEJEL SUPLENTE 1: FRANCISCO JAVIER XX MARTINEZ SUPLENTE 2: VICENTE CANDELARIO AMAYA SANTANA SUPLENTE 3: EUTQUIO SANCHEZ VIVAS	SECRETARIO: TOMAS CASTRO ESPEJEL PRIMER ESCRUTADOR: CRISTINA CABRERA CANALES SEGUNDO ESCRUTADOR: EUTQUIO BACA NERI	EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUNGIÓ COMO SECRETARIO. EL PRIMER ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2157 C1, SUPLENTE 2. EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2157 C1, SUPLENTE 3.

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
67	2157 C1	SECRETARIO: GABRIELA VIDRIO CARMONA	PRESIDENTE: SALVADOR NERI LORENCES SECRETARIO: GABRIELA VIDRIO CARMONA PRIMER ESCRUTADOR: GIMEL CASCO PILLADO SEGUNDO ESCRUTADOR: ALICIA CORREA GALINDO SUPLENTE 1: MARIA CANDELARIA AGUILAR ORTIZ SUPLENTE 2: CRISTINA CABRERA CANALES SUPLENTE 3: EUTIQUEO BACA	SECRETARIO: REYNA MARÍA GARCÍA DORANTES <i>(DATOS OBTENIDOS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)</i>	SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2157 B (334)
68	2158 B	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIO CASTRO BARRERA	PRESIDENTE: ALEJANDRO VALENTINO BAZAN SECRETARIO: GERARDO TORRES REYES PRIMER ESCRUTADOR: ERIK ALAIN SAMANO RAYO SEGUNDO ESCRUTADOR: REYNA AGUILAR DURAN SUPLENTE 1: EDUARDO CARMONA GARCIA SUPLENTE 2: MARIA JULIA SANTANA CARMONA SUPLENTE 3: ROSA MARIA BARRON MARTINEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIO CASTRO BARRERA	EL SEGUNDO ESCRUTADOR SE TOMO DE LA CASILLA 2158 C2, SUPLENTE 1

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
69	2159 B	PRIMER ESCRUTADOR: NORMA EUGENIA CABELLERO HERNANDEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA MAGDALENA RAYON ORTEGA	PRESIDENTE: MARIA EUGENIA VARGAS GARCIA SECRETARIO: JAVIER CASTELAN MOGOLLAN PRIMER ESCRUTADOR: MARIA FELIX ACEVEDO CHAVEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA DE LA LUZ CARBAJAL BAJE SUPLENTE 1: BARBARA CRISTINA SALAZAR CARO SUPLENTE 2: JUAN ALFONSO ALVAREZ HERNANDEZ SUPLENTE 3: ANA LETICIA CALDERON ROJAS	PRIMER ESCRUTADOR: NORMA EUGENIA CABALLERO HERNANDEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA MAGDALENA RAYON ORTEGA	EL PRIMER ESCRUTADOR SE TOMÓ DE LA CASILLA 2159 C5, PRIMER ESCRUTADOR. SU NOMBRE APARECE COMO NORMA ANGÉLICA CABALLERO HERNÁNDEZ EL SEGUNDO ESCRUTADOR SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2159 C4 (450)
70	2159 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR: JOSE ANTONIO FLORES GOMEZ	PRESIDENTE: JOSE ANTONIO VILLAFAN FLORES SECRETARIO: KARINA CORONA ORTIZ PRIMER ESCRUTADOR: GENOVEVA ARZOLA DAMIAN SEGUNDO ESCRUTADOR: MIGUEL CASTILLO TERRONES SUPLENTE 1: CONCEPCION AGUILAR TAPIA SUPLENTE 2: ROSALBA AMADOR GARRIDO SUPLENTE 3: EVA CASTILLO VILLAGRAN	SEGUNDO ESCRUTADOR: JOSE ANTONIO FLORES GOMEZ	SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2159 C1 (382)

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
71	2159 C5	<p>PRESIDENTE: JAIRO ANTONIO FLORES TREJO</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: GABRIELA GUADALUPE ROSAS CANO</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: GABRIELA FABIAN TOZQUI</p>	<p>PRESIDENTE: DAVID ALONSO ALBARRAN HERNANDEZ</p> <p>SECRETARIO: GUADALUPE AVELAR GALLARDO</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: NORMA ANGÉLICA CABALLERO HERNANDEZ</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: FRANCISCO CAMACHO ALARCON</p> <p>SUPLENTE 1: SANJUANA ALMANZA PRESA</p> <p>SUPLENTE 2: CELERINO MARGARITO BADILLO CANO</p> <p>SUPLENTE 3: ALFONSA BISTRAN MUÑOZ</p>	<p>PRESIDENTE: JAIRO ANTONIO FLORES TREJO</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: <u>GABRIELA GUADALUPE ROSAS CANO</u></p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: <u>GABRIELA FABIAN TOZQUI</u></p>	<p>EL PRESIDENTE DEL ACTA SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2159 C1 (421)</p> <p>EN EL LISTADO NOMINAL DE LA SECCIÓN NO SE ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA CON LOS NOMBRES CORRESPONDIENTES AL PRIMER Y SEGUNDO ESCRUTADOR.</p>
72	2161 B	<p>PRIMER ESCRUTADOR: MARIA DELFINA SERRANO HERNANDEZ</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA GUADALUPE ANSELMO</p>	<p>PRESIDENTE: JESSICA ALMANZA ROBLEDO</p> <p>SECRETARIO: YAIRA MARLEN BELLO CANDIA</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: CRECENCIO XX DE AZCUE</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: LAURA BAUTISTA MORENO</p> <p>SUPLENTE 1: JOSE SABAS SAMANO CAYETANO</p> <p>SUPLENTE 2: TOMASA VELAZQUEZ PINEDA</p> <p>SUPLENTE 3: MARÍA SALINAS ESTRADA</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR: MA DELFINA SERRANO HERNANDEZ</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA GUADALUPE ANSELMO</p> <p>(DATOS OBTENIDOS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)</p>	<p>EL PRIMER ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2161 C1, SUPLENTE 2.</p> <p>EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2161 C1, SUPLENTE 1, SU NOMBRE APARECE COMO MARIA GUADALUPE ANSELMO ZEFERINO.</p>

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
73	2161 C2	PRIMER ESCRUTADOR: LETICIA ESPINOZA LOPEZ	PRESIDENTE: ROSARIO ALARCON RONZON SECRETARIO: MARIA PATRICIA CHAVEZ MARTINEZ PRIMER ESCRUTADOR: ALFONSO ARIAS AREVALO SEGUNDO ESCRUTADOR: DAVID ZAVALA HERNANDEZ SUPLENTE 1: CONCEPCION CANDIA MARTINEZ SUPLENTE 2: MARIA DELFINA SERRANO HERNANDEZ SUPLENTE 3: GRACIELA CARPINTERO HERNANDEZ	PRIMER ESCRUTADOR: LETICIA ESPINOZA LOPEZ	SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 2161 B (408)
74	2162 C4	PRIMER ESCRUTADOR: GUADALUPE SALAI	PRESIDENTE: RITA LUCERO VELAZQUEZ MEDINA SECRETARIO: GABRIEL APARICIO APARICIO PRIMER ESCRUTADOR: AURORA VASQUEZ ROJAS SEGUNDO ESCRUTADOR: ROCIO BAUTISTA GALEANA SUPLENTE 1: JUANA VICTORIA ARELLANO MENDOZA SUPLENTE 2: DANIEL ALVAREZ RAMIREZ SUPLENTE 3: GENOVEVA CABRERA TAPIA	PRIMER ESCRUTADOR: GUADALUPE SALAI ROSARIO	EL PRIMER ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2162 C3, SUPLENTE 1.

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
75	2162 C5	PRIMER ESCRUTADOR: PAULA APARICIO PEREZ SEGUNDO ESCRUTADOR: GENOVEVA CABRERA TAPIA	PRESIDENTE: GERARDO APARICIO APARICIO SECRETARIO: URIEL OSORIO LOPEZ PRIMER ESCRUTADOR: BANDO EMIR COCA GARCIA SEGUNDO ESCRUTADOR: JORGE SILVESTRE LONGINES MARQUEZ SUPLENTE 1: ELODIA SANCHEZ ARLANZON SUPLENTE 2: IRMA ANTUNEZ MATIAS SUPLENTE 3: PATRICIA SANCHEZ RAMIREZ	PRIMER ESCRUTADOR: PAULA APARICIO PEREZ SEGUNDO ESCRUTADOR: GENOVEVA CABRERA TAPIA	EL PRIMER ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2162 B, SUPLENTE 3. EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 2162 C4, SUPLENTE 3.
76	6051 B	SECRETARIO: JONES ALMEDA CRUZ SEGUNDO ESCRUTADOR: BERTHA SALAZAR HERNANDEZ	PRESIDENTE: KAREN MICHELLE ANGELES RAMIREZ SECRETARIO: INES ALMEDA CRUZ PRIMER ESCRUTADOR: EDITH CORTES CRUZ SEGUNDO ESCRUTADOR: JOSE LUIS BALMACEDA BRITO SUPLENTE 1: BENIGNO SANTOS DE LA CRUZ SUPLENTE 2: SALVADOR AVENDAÑO GARCIA SUPLENTE 3: MARIA GUADALUPE TENTLE GONZALEZ	SECRETARIO: INES ALMEDA CRUZ SEGUNDO ESCRUTADOR: BERTHA SALAZAR HERNANDEZ	EN EL CASO DEL SECRETARIO EXISTE COINCIDENCIA ENTRE EL NOMBRE ASENTADO EN EL ACTA DE LA JORNADA Y EL ENCARTE. EL SEGUNDO ESCRUTADOR SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 6051 C2 (369)

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
77	6051 C1	SECRETARIO: LUCIA ELIZABETH CRECENCIO FUENTES PRIMER ESCRUTADOR: MARLENE MONTSERRATH CRECENCIO FUENTES SEGUNDO ESCRUTADOR: MIRIAM MONICA GARCIA MARTINEZ	PRESIDENTE: MARGARITA VIRGINIA XX GARCIA SECRETARIO: WILMANELI ALVARADO MENDEZ PRIMER ESCRUTADOR: FRUTOSO ARELLANO JIMENEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA EVA SANCHEZ MORQUECHO SUPLENTE 1: ANA ROSA SOLANO CARDOSA SUPLENTE 2: FELIPE OSORIO LAGOS SUPLENTE 3: CLEMENTINA SALMORAN PEREZ	SECRETARIO: LUCIA ELIZABETH CRECENCIO FUENTES PRIMER ESCRUTADOR: MARLENE MONTSERRATH CRECENCIO FUENTES SEGUNDO ESCRUTADOR: MIRIAM MONICA GARCIA MARTINEZ	DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA JORNADA LOS TRES FUNCIONARIOS FUERON SACADOS DE LA FILA. EL SECRETARIO SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 6051 B (392) EL PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 6051 B (393) EL SEGUNDO ESCRUTADOR SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 6051 C1 (1)
78	6052 B	PRESIDENTE: NATALI LOPEZ REVELES PRIMER ESCRUTADOR: DANIEL AMBROSIO ALVA LOPEZ VAZQUEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: MARTHA PATRICIA CERVANTES ROMERO	PRESIDENTE: MARISELA CASTILLO SANTOS SECRETARIO: JUAN VARGAS HERNANDEZ PRIMER ESCRUTADOR: SERGIO BARRERA TORRES SEGUNDO ESCRUTADOR: CAROLINA ZUÑIGA MARTINEZ SUPLENTE 1: TOMASA TEODORA ZEPEDA DOMINGUEZ SUPLENTE 2: RICARDO ALVAREZ VASCONCELOS SUPLENTE 3: AZUCENA SANTIAGO GONZALEZ	PRESIDENTE: <u>NATALI LOPEZ REVELES</u> PRIMER ESCRUTADOR: DANIEL AMBROSIO ALVA LOPEZ VAZQUEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: MARTHA PATRICIA CERVANTES ROMERO	EN EL LISTADO NOMINAL DE LA SECCIÓN NO SE ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA CON EL NOMBRE DEL PRESIDENTE. EL SEGUNDO ESCRUTADOR DEL ENCARTE FUNGIO COMO SECRETARIO EL PRIMER ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 6052 C1, SUPLENTE 1. QUIEN FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA JORNADA FUE SACADO DE LA FILA, SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 6052 B (130).

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
79	6054 C1	<p>PRESIDENTE: LUZ VISUEDA ESPINOSA SECRETARIO: VIDAL PAMM</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: CARMELA PEREZ LUZ SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA ANDREA REYES</p>	<p>PRESIDENTE: DULCE MARIA ARREGUIN CANO SECRETARIO: FRANCISCO FLORES ARCOS PRIMER ESCRUTADOR: JOSÉ LUIS VIZUET ESPINO SEGUNDO ESCRUTADOR: FLORINA CONTRERAS LEON SUPLENTE 1: CRISTINA ACOSTA MARTINEZ SUPLENTE 2: CLEMENTE CASTRO MORALES SUPLENTE 3: TRINIDAD SANCHEZ JIMENEZ</p>	<p>PRESIDENTE: JOSE LUIS VIZUET ESPINO SECRETARIO: VIDALS CARLOS</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: CARMELA PEREZ LUZ SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA ANDREA REYES MONDRAGON</p>	<p>EL PRIMER ESCRUTADOR DEL ENCARTE FUNGIÓ COMO PRESIDENTE.</p> <p>DE ACUERDO CON EL ACTA DE JORNADA, LOS FUNCIONARIOS RESTANTES FUERON SACADOS DE LA FILA.</p> <p>EL SECRETARIO SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 6054 C1 (430), SU NOMBRE COMPLETO ES VIDALS MACEDA JUAN CARLOS</p> <p>EL PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 6054 C1 (236)</p> <p>EL SEGUNDO ESCRUTADOR SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 6054 C1 (272)</p>
80	6055 B	<p>PRIMER ESCRUTADOR: RAFAEL DELGADILLO BENTACOURT SEGUNDO ESCRUTADOR: IRMA SANCHES SIMON</p>	<p>PRESIDENTE: JUANA GUADALUPE SANCHEZ LOPEZ SECRETARIO: HEBER SALOMON CONTRERAS CONTRERAS PRIMER ESCRUTADOR: MARIA EVA SIMON SANCHEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: DANIEL ASCENCION SANCHEZ SUPLENTE 1: YESSICA CAYETANO FUENTES SUPLENTE 2: SABINA CRUZ JOSE SUPLENTE 3: ALICIA CLEMENTE PRADILLO</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR: RAFAEL DELGADILLO BENTACOURT SEGUNDO ESCRUTADOR: IRMA SANCHEZ SIMON</p>	<p>EL PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 6055 B (215), SU NOMBRE CORRECTO ES RAFAEL BETANCOURT DELGADILLO</p> <p>EL SEGUNDO ESCRUTADOR SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 6055 C2 (522), SU NOMBRE CORRECTO ES IRMA SIMON SANCHEZ.</p>

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
81	6055 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIO APARICIO MENESES	PRESIDENTE: IRVIN OSORIO DE LA CRUZ SECRETARIO: ARMANDO PORRAS PUEBLITA PRIMER ESCRUTADOR: LETICIA ARELLANES HERRERA SEGUNDO ESCRUTADOR: FLORENCIA CARRIZOSA HERNANDEZ SUPLENTE 1: JULIA CRUZ CRUZ SUPLENTE 2: MARIO MANUEL AGUIRRE IRIGOYEN SUPLENTE 3: CARMELA ANDRES RAMIREZ	SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA APARICIO MENESES	QUIEN FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA JORNADA FUE SACADO DE LA FILA. SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 6055 B (115)
82	6056 B	SEGUNDO ESCRUTADOR: LEONOR GALVES SANCHEZ	PRESIDENTE: LETICIA GUADALUPE BRAVO RAMIREZ SECRETARIO: BRENDA LIZBETH OLMOS BISUE PRIMER ESCRUTADOR: ARGENIS YOSHIRO HABANA LOPEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: FRANCISCA ANDRADE HILARION SUPLENTE 1: GABRIELA DIAZ SANCHEZ SUPLENTE 2: FRANCISCO EMANUEL AVILA SEGURA SUPLENTE 3: EVELIA CRUZ CRUZ	SEGUNDO ESCRUTADOR: LEONOR GALVES SANCHEZ	QUIEN FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA JORNADA FUE SACADO DE LA FILA. ADEMÁS ERA SUPLENTE 1 EN LA CASILLA 6056 C1.

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
83	6057 C1	SECRETARIO: JUAN CARLOS DOMINGUEZ JERONIMO SEGUNDO ESCRUTADOR: NICACIO LEON MARTINEZ	PRESIDENTE: ARTURO GERMAN AGUILAR SANCHEZ SECRETARIO: JULIO CESAR DEL CARMEN LAZARO PRIMER ESCRUTADOR: CONCEPCIÓN ANAHI ALVARADO TELLEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: JONATHAN CRUZ LOPEZ SUPLENTE 1: ARACELI CAMPOS GARCIA SUPLENTE 2: CARLOS ADRIAN MARTINEZ SANCHEZ SUPLENTE 3: LUCIA CHAGOYA TORRES	SECRETARIO: JUAN CARLOS DOMINGUEZ JERONIMO SEGUNDO ESCRUTADOR: NICASIO LEON MARTINEZ	EL SECRETARIO FUE TOMADO DE LA CASILLA 6057 C1, SUPLENTE 1. EL SEGUNDO ESCRUTADOR SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 6057 B (526).
84	6061 B	SEGUNDO ESCRUTADOR: EVA TRUJILLO COLIN	PRESIDENTE: LILIANA MARTINEZ SOSA SECRETARIO: IVAN DE JESUS SANTIAGO BLANCO PRIMER ESCRUTADOR: JUAN RODRIGO ALTOS FILIO SEGUNDO ESCRUTADOR: CLEMENTINA VELAZQUEZ GOMEZ SUPLENTE 1: ESTEBAN ALANIS SOLIS SUPLENTE 2: YADIRA ANGELES GARCIA SUPLENTE 3: CONSUELO VICENTE HERNANDEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR: EVA TORRIJOS COLIN	EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 6061 C1, SUPLENTE 2.

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
85	6063 B	SEGUNDO ESCRUTADOR: SERGIO MATEOS MACHORRO	PRESIDENTE: ABIGAIL ZARATE FLORES SECRETARIO: JUVENAL HERNANDEZ PACHECO PRIMER ESCRUTADOR: FERNANDO NOE FERNANDEZ FLORES SEGUNDO ESCRUTADOR: JAVIER CONTRERAS SORCIA SUPLENTE 1: ADRIANA GARCIA LAZARO SUPLENTE 2: CARLOS BARRERA HERNANDEZ SUPLENTE 3: LUCRECIA RAQUEL CRUZ JIMENEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR: SERGIO MATEOS MACHORRO	SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 6063 C1 (141)
86	6063 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR: SENORINA MARTINEZ BRUNO	PRESIDENTE: VICTOR MANUEL CASTRO DE ANDA SECRETARIO: SANDRA ALANIS HERNANDEZ PRIMER ESCRUTADOR: ALMA ROCIO MONTALVO REYES SEGUNDO ESCRUTADOR: SONIA BELTRAN SALGADO SUPLENTE 1: FRANCISCO DAVID ALCANTARA TORRES SUPLENTE 2: MARIA ISABEL CONTRERAS CANCHE SUPLENTE 3: JOEL TENORIO RIVADENEYRA	SEGUNDO ESCRUTADOR: SENORINA MARTINEZ BRUNO	SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 6063 C1 (107)

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
87	6095 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR: GERARDO GISAR GOMEZ	PRESIDENTE: MARIA DE LOS ANGELES FLORES GARCIA SECRETARIO: MARIA IRENE VELASCO JIMENEZ PRIMER ESCRUTADOR: SANDRA ALAVEZ MORALES SEGUNDO ESCRUTADOR: EDITH ESPINDOLA ESPINOSA SUPLENTE 1: FANNY VARGAS GALICIA SUPLENTE 2: SILVIA CABALLERO ROSILES SUPLENTE 3: LUIS ENRIQUE FUENTES ZARCO	SEGUNDO ESCRUTADOR: GERARDO GUIZAR GOMEZ <i>(DATOS OBTENIDOS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)</i>	SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 6095 B (381)
88	6112 B	PRIMER ESCRUTADOR: WENDY ITZEL PASCALO DE LA TORRE SEGUNDO ESCRUTADOR: BEATRIZ DE LA TORRE CHAVEZ	PRESIDENTE: JOSE LUIS LUCIO MEDINA RUIZ SECRETARIO: JOSE ANTONIO CRUZ MENDOZA PRIMER ESCRUTADOR: MARIANA ESTRADA GOMEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: GRACIELA VAZQUEZ AMARO SUPLENTE 1: EVANGELINA CAMACHO GUEVARA SUPLENTE 2: DORETTE JUAREZ AGUILAR SUPLENTE 3: JOSE GUILLERMO BAÑALES AGUINAGA	PRIMER ESCRUTADOR: WENDY ITZEL PASCACIO DE LA TORRE SEGUNDO ESCRUTADOR: BEATRIZ DE LA TORRE CHAVEZ <i>(DATOS OBTENIDOS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)</i>	EL PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 6112 C1 (137) EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA CASILLA 6112 C1, SUPLENTE 2.

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
89	6112 C1	<p>SECRETARIO: EDUARDO JOAB BRAVO MUÑOZ</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: LUCIA YAETL MEDINA GAITAN</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: AGUSTIN CARBAJAL NIETO</p>	<p>PRESIDENTE: ERIKA CASTRO MEDINA</p> <p>SECRETARIO: LEOPOLDO AURELIO DIAZ FUENTES</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: EDUARDO JOAB BRAVO MUÑOZ</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA GUADALUPE ARELLANO MENDEZ</p> <p>SUPLENTE 1: AGUSTIN CARBAJAL NIETO</p> <p>SUPLENTE 2: BEATRIZ DE LA TORRE CHAVEZ</p> <p>SUPLENTE 3: ALBERTO ESQUIVEL MARTINEZ</p>	<p>SECRETARIO: EDUARDO JOAB BRAVO MUÑOZ</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: LUCIA JANNETTE MEDINA GAITAN</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: AGUSTIN CARBAJAL NIETO</p> <p><i>(DATOS OBTENIDOS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)</i></p>	<p>EL PRIMER ESCRUTADOR DEL ENCARTE FUNGIÓ COMO SECRETARIO.</p> <p>EN EL LISTADO NOMINAL DE LA SECCIÓN NO SE ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA CON EL NOMBRE DEL PRIMER ESCRUTADOR QUE APARECE EN LAS ACTAS DE LA CASILLA.</p> <p>EL SUPLENTE 1 DEL ENCARTE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.</p>
90	6131 B	<p>PRIMER ESCRUTADOR: REYNA HERNANDEZ MORALES</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: IRINEO CASTILLO CURIEL</p>	<p>PRESIDENTE: MARIA FERNANDA FLORES COBA</p> <p>SECRETARIO: JONATHAN EMMANUEL CUEVAS MAYA</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR: LETICIA SALDAÑA MARTINEZ</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: REYNA HERNANDEZ MORALES</p> <p>SUPLENTE 1: IRINEO CASTILLO CURIEL</p> <p>SUPLENTE 2: LAURA ESTELA FLORES SUAREZ</p> <p>SUPLENTE 3: LESLIE JENNYFER GARCIA CASTAÑEDA</p>	<p>PRIMER ESCRUTADOR: REYNA HERNANDEZ MORALES</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR: IRINEO CASTILLO CURIEL</p>	<p>EN ESTA CASILLA HUBO CORRIMIENTO EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR Y EL SUPLENTE 1 COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.</p>

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
91	6146 C1	SECRETARIO: ANDREA MORALES GARCIA PRIMER ESCRUTADOR: PLASAS OLIVAR ANA VIOLETA SEGUNDO ESCRUTADOR: IRMA MARGARITA VELAZQUEZ MORENO	PRESIDENTE: JUAN CARLOS BASILIO OROZCO SECRETARIO: CARLOS DANIEL TORRES CARRERA PRIMER ESCRUTADOR: ANDREA MORALES GARCIA SEGUNDO ESCRUTADOR: IRMA MARGARITA VELAZQUEZ MORENO SUPLENTE 1: ROSA MIREYA VILLEGAS MENDIETA SUPLENTE 2: AMELIA CASTAÑEDA ROMERO SUPLENTE 3: MA. EMMA CONTRERAS VARGAS	SECRETARIO: ANDREA MORALES GARCIA PRIMER ESCRUTADOR: MAZAS OLIVER ANA VIOLETA SEGUNDO ESCRUTADOR: IRMA MARGARITA VELAZQUEZ MORENO	EL PRIMER ESCRUTADOR DEL ENCARTE FUNGIÓ COMO SECRETARIO. EN EL LISTADO NOMINAL DE LA SECCIÓN NO SE ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA CON EL NOMBRE DEL PRIMER ESCRUTADOR QUE APARECE EN LAS ACTAS DE LA CASILLA. EXISTE COINCIDENCIA ENTRE LOS DATOS DEL ENCARTE Y EL NOMBRE ASENTADOS DEL SEGUNDO ESCRUTADOR.
92	6147 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR: FRANCISCO JAVIER CAMARGO	PRESIDENTE: BLANCA ESTELA ANGELES GRANADOS SECRETARIO: ANA MARIA CAMPOS VILLALPANDO PRIMER ESCRUTADOR: JORGE ALBERTO ANDRADE BECERRIL SEGUNDO ESCRUTADOR: INES BOLAÑOS VALENCIA SUPLENTE 1: FRANCISCO JAVIER CAMARGO XX SUPLENTE 2: ELENA CLAUDIA CABRERA GARDUÑO SUPLENTE 3: ANTONIO CASTRO ORTIZ	SEGUNDO ESCRUTADOR: FRANCISCO JAVIER CAMARGO	EL SUPLENTE 1 DEL ENCARTE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
93	6148 C1	SECRETARIO: GABRIELA TERRAZAS AREVALO PRIMER ESCRUTADOR: SOLEDAD ALTAMIRANO GARCIA SEGUNDO ESCRUTADOR: ESTHER CALLETANO DIONISIO	PRESIDENTE: MICHEL SANCHEZ MARTINEZ SECRETARIO: RICARDO VARGAS PEREZ PRIMER ESCRUTADOR: GABRIELA TERRAZAS AREVALO SEGUNDO ESCRUTADOR: SOLEDAD ALTAMIRANO GARCIA SUPLENTE 1: ESTHER CALLETANO DIONISIO SUPLENTE 2: ALFREDO ARENAS GALICIA SUPLENTE 3: DALIA GONZALEZ LOPEZ	SECRETARIO: GABRIELA TERRAZAS AREVALO PRIMER ESCRUTADOR: SOLEDAD ALTAMIRANO GARCIA SEGUNDO ESCRUTADOR: ESTHER CALLETANO DIONISIO	EN ESTA CASILLA HUBO CORRIMIENTO EL PRIMER ESCRUTADOR DEL ENCARTE FUNGIO COMO SECRETARIO, EL SEGUNDO ESCRUTADOR DEL ENCARTE FUNGIO COMO PRIMER ESCRUTADOR Y EL SUPLENTE 1 FUNGIO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR
94	6149 B	SECRETARIO: MAIRA LUCERO GONZALEZ CEDILLO	PRESIDENTE: VIRIDIANA HERRERA GALINDO SECRETARIO: ALFREDO SOLIS ALCANTARA PRIMER ESCRUTADOR: MINERVA DE LA CRUZ MARTINEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: VIOLETA HERRERA GALINDO SUPLENTE 1: EDUARDO CHAVEZ MARTINEZ SUPLENTE 2: MAYRA LUCERO GONZALEZ CEDILLO SUPLENTE 3: PATRICIA CASTILLO BARRERA	SECRETARIO: MAYRA LUCERO GONZALEZ CEDILLO	EL SUPLENTE 2 DEL ENCARTE FUNGIO COMO SECRETARIO

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
95	6155 B	SEGUNDO ESCRUTADOR: ERIKA JIMENEZ SANCHEZ	PRESIDENTE: BLANCA MARGARITA CORTES LOPEZ SECRETARIO: GABRIEL FLORES GONZALEZ PRIMER ESCRUTADOR: ARMANDO GARCIA MARINEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: OMAR JOSUE GARDUÑO RODRIGUEZ SUPLENTE 1: MARTHA LORENA FLORES RIVERA SUPLENTE 2: MAURICIO SANCHEZ NAVARRO SUPLENTE 3: MARIA DEL PILAR CISNEROS MARTINEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR: ERIKA JAZMIN SANCHEZ CORTES	QUIEN FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA JORNADA FUE SACADO DE LA FILA. SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 6155 B (422)
96	6158 B	SEGUNDO ESCRUTADOR: JOSE GUSTAVO MERCADO ROSAS	PRESIDENTE: ILSE ALEJANDRA CORTES GARCIA SECRETARIO: KARLA EVELIA CARBAJAL MAYA PRIMER ESCRUTADOR: JOSE LUIS CASTAÑEDA ROSAS SEGUNDO ESCRUTADOR: JESSICA GISLEN CASTILLO GONZÁLEZ SUPLENTE 1: EMA ARIAS MEJIA SUPLENTE 2: DOMICIANO CORTES CLEMENTE SUPLENTE 3: JUAN ALBERTO ALVAREZ JUAREZ	SEGUNDO ESCRUTADOR: JOSE GUSTAVO MERCADO ROSAS <i>(DATOS OBTENIDOS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)</i>	SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 6158 B (312)

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
97	6160 B	PRIMER ESCRUTADOR: BRENDA CAMARILLO HERNANDEZ	PRESIDENTE: ALEJANDRO TORRES LOPEZ SECRETARIO: MARCO ANTONIO BARRON LARA PRIMER ESCRUTADOR: VERONICA FLORENCIA CARDENAS SANTIAGO SEGUNDO ESCRUTADOR: MANUEL CAMARILLO TINOCO SUPLENTE 1: JUAN SARMIENTO SANCHEZ SUPLENTE 2: EDUARDO AGUILAR GARCIA SUPLENTE 3: JOSE LUIS ACOSTA HUERTA	PRIMER ESCRUTADOR: <u>BRENDA CAMARILLO HERNANDEZ</u>	EN EL LISTADO NOMINAL DE LA SECCIÓN NO SE ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA CON EL NOMBRE EN CITA.
98	6165 B	SEGUNDO ESCRUTADOR: JOSELIN ELENA VARGAS HERNANDEZ	PRESIDENTE: MARIA GUADALUPE BARAJAS ACEVES SECRETARIO: JESSICA VIANNEY HERNANDEZ VARGAS PRIMER ESCRUTADOR: ERIKA SILVINA SANCHEZ RODRIGUEZ SEGUNDO ESCRUTADOR: MARIA GUADALUPE TORRES CARRILLO SUPLENTE 1: MA. ESTHER VILCHES CORONA SUPLENTE 2: NOHEMI MARGARITA CRUZ RAMIREZ SUPLENTE 3: ARACELI ARAGON BUSTAMANTE	SEGUNDO ESCRUTADOR: VILCHES CORONA MA. ESTHER	EN ESTA CASILLA HUBO CORRIMIENTO, LA SUPLENTE 1, FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.

SUP-JIN-215/2012

	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
99	6166 B	SEGUNDO ESCRUTADOR: ROSENDO MUÑOZ TRINIDAD	PRESIDENTE: ALICIA MENDOZA RANGEL SECRETARIO: ANA ELIZABETH LEZAMA HERNANDEZ PRIMER ESCRUTADOR: LUIS RAMON BECERRA DE ANDA SEGUNDO ESCRUTADOR: PATRICIA CRUZ LOPEZ SUPLENTE 1: MARIA ISABEL DIAZ YEPEZ SUPLENTE 2: NAYSSA ARELI ESQUIVEL TREJO SUPLENTE 3: GENOVEVA BENITEZ GONZALEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR: ROSENDO MUÑOZ TRINIDAD	SE ENCUENTRA EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA CASILLA 6166 B (360)
100	6235 B	PRESIDENTE: PATRICIA HERNANDEZ ALVARO PRIMER ESCRUTADOR: OSCAR LOPEZ DEL CARMEN SEGUNDO ESCRUTADOR: DANIEL MARQUEZ GALICIA	PRESIDENTE: NORMA AIDA BARREIRO ALVA SECRETARIO: JORGE LUIS COLORES RODRIGUEZ PRIMER ESCRUTADOR: LUCIA CUEVAS QUINTERO SEGUNDO ESCRUTADOR: JARU MARIA LUISA FLORES FRIAS SUPLENTE 1: ANGELA ELVIRA CALDERA ONOFRE SUPLENTE 2: OSCAR DEL CARMEN LOPEZ SUPLENTE 3: LUCIA CISNEROS ORTIZ	PRESIDENTE: NORMA AIDA BARREIRO ALVA PRIMER ESCRUTADOR: LUCIA CUEVAS QUINTERO SEGUNDO ESCRUTADOR: OSCAR DEL CARMEN LOPEZ	EXISTE COINCIDENCIA ENTRE LOS NOMBRES DEL ENCARTE Y DEL ACTA DE JORNADA PARA EL CASO DEL PRESIDENTE Y DEL PRIMER ESCRUTADOR. EL SUPLENTE 2 DEL ENCARTE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.

El análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente permite arribar a las conclusiones siguientes:

No ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, por la causa prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley

SUP-JIN-215/2012

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respecto de las casillas 2073 básica y 2100 básica.

Lo anterior, porque al confrontar los datos que aparecen en las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas, con los nombres de los miembros de las mesas directivas de casilla publicados por la autoridad administrativa electoral, se evidencia que existe identidad entre los funcionarios que actuaron durante los comicios con los designados por la autoridad electoral para ejercer los respectivos cargos en calidad de propietarios; consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no se presentaron cambios y por tanto, esas personas se encontraban autorizadas legalmente para ocupar los cargos que desempeñaron.

En las casillas 2152 contigua 2, 2153 básica, 2154 contigua 1, 2154 contigua 4, 2155 contigua 1, 2155 contigua 4, 2155 contigua 5, 2156 contigua 2, 6131 básica, 6147 contigua 1, 6148 contigua 1, 6149 básica, 6165 básica y 6235 básica, se realizó el corrimiento respectivo ante la ausencia de uno o más de los funcionarios propietarios, por lo cual los suplentes fueron quienes desempeñaron alguno o algunos de los cargos de la mesa directiva de casilla como se especifica en cada caso.

Ahora bien, con relación a las casillas 937 contigua 8, 992 contigua 1, 1046 contigua 1, 1049 básica, 1049 contigua 3, 2073 contigua 9, 2073 contigua 11, 2077 contigua 3, 2078 básica, 2082 contigua 1, 2088 contigua 5, 2088 contigua 8,

2088 contigua 10, 2094 básica, 2094 contigua 1, 2095 contigua 5, 2108 básica, 2128 contigua 2, 2134 básica, 2143 básica, 2150 contigua 1, 2158 básica, 2161 básica, 2162 contigua 4, 2162 contigua 5, 6056 básica, 6061 básica, es de advertir que en efecto, en ellas se efectuó la sustitución de ciertos funcionarios por otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarios en una casilla distinta, pero de la misma sección electoral, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

En lo que corresponde a las casillas 991 contigua 2, 1044 contigua 2, 1044 contigua 4, 1044 contigua 5, 1050 contigua 2, 2073 contigua 10, 2074 contigua 1, 2074 contigua 3, 2080 contigua 1, 2094 contigua 2, 2098 básica, 2100 contigua 1, 2135 básica, 2135 contigua 2, 2137 contigua 1, 2146 básica, 2146 contigua 1, 2147 contigua 1, 2149 contigua 2, 2150 contigua 2, 2152 básica, 2157 contigua 1, 2159 contigua 2, 2161 contigua 2, 6051 contigua 1, 6055 básica, 6055 contigua 2, 6057 contigua 1, 6063 básica, 6063 contigua 1, 6095 contigua 1, 6155 básica, 6158, básica y 6166 básica, ante la ausencia de alguno de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, se tomó a aquéllos ciudadanos que se encontraban formados en la fila para sufragar, por lo que haciendo la verificación correspondiente se acreditó en autos que corresponden a ciudadanos de la misma sección electoral, con lo cual se cumple igualmente con los requisitos previstos por la legislación aplicable para la integración de las mesas en cita.

SUP-JIN-215/2012

Por su parte, en las casillas 2153 contigua 1, 2155 contigua 3, 2155 contigua 6 y 2157 básica, ante la ausencia de más de uno de los funcionarios hubo corrimiento y se utilizó a funcionarios designados por la autoridad administrativa electoral correspondientes a otras casillas de la misma sección.

En las casillas 2132 contigua 2, 2155 contigua 2, 2156 contigua 1, 6051 básica y 6054 contigua 1, al faltar más de uno de los funcionarios, en su caso, hubo corrimiento y se tomaron a los ciudadanos que se encontraban en la fila y que forman parte de la sección electoral correspondiente.

Del mismo modo en las casillas 1044 contigua 1, 1050 básica, 2101 contigua 1, 2159 básica y 6112 básica, ante la ausencia de más de un funcionario se tomó a funcionarios correspondientes a otras casillas de la misma sección y a ciudadanos que se encontraban en la fila para sufragar correspondientes a la sección correspondiente.

De ahí la falta de sustento de la causa de nulidad aducida por la actora, en lo que atañe a las casillas mencionadas en este punto.

En otro orden de ideas, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación advierte que ha lugar a declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas **995 contigua 8, 2092 contigua 1, 2095 básica, 2138 básica, 2159 contigua 5, 6052 básica, 6112 contigua 1, 6146 contigua 1 y 6160 básica** en virtud de que alguno o algunos de

los ciudadanos que integraron en forma emergente la mesa directiva de esas casillas; no tienen el carácter de suplentes ni se encuentran inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de la casilla impugnada.

Lo anterior se advierte de la consulta hecha a la lista nominal respectiva, que se tiene a la vista al momento de emitir la presente resolución, y de la que en efecto se advierte que los ciudadanos referidos no aparecen en ella.

Esta situación es suficiente para tener por acreditada la causa de nulidad de la votación recibida en dichas casillas, en virtud de que los ciudadanos que fungieron como funcionarios durante la jornada electoral no cumplieron los requisitos previstos en el artículo 156 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para ser integrantes de las mesas directivas de casilla y, por ende, no reúnen las cualidades exigidas por la ley para recibir la votación.

Lo anterior de conformidad con el criterio sostenido por esta Sala Superior en la jurisprudencia 13/2002², cuyo rubro y contenido son los siguientes:

RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI

² Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión de veintiuno de febrero de 2002, consultable en la Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, volumen 1, p.p. 567-568, así como en la página de internet <http://www.te.gob.mx>

PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES). El artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que las mesas directivas de casilla se integran con residentes de la sección electoral respectiva, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir, y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones. Por su parte, el artículo 210 del mismo ordenamiento prescribe la forma en que deben proceder los ciudadanos insaculados y nombrados para los cargos de presidente, secretario y escrutadores propietarios de la casilla electoral para instalarla, previéndose, al efecto, en el numeral 215, los mecanismos o procedimientos a seguir en caso de que no pueda instalarse la mesa directiva con la normalidad apuntada, entre cuyos supuestos eventualmente puede y debe recurrirse a ocupar los cargos faltantes mediante la designación, por parte de algún funcionario propietario o suplente, la propia autoridad electoral o incluso los representantes de los partidos políticos de común acuerdo, según fuere el caso, de entre los electores que se encontraren en la casilla, esto es, pertenecientes a dicha sección electoral. Ahora bien, el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualesquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, al no tratarse de una irregularidad meramente circunstancial, sino una franca transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio; por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en dicha casilla.

SÉPTIMO. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación. La actora hace valer la causa de nulidad prevista en el artículo 75, 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en las casillas que más adelante se precisarán.

En su demanda la parte actora señala que, en su concepto, a pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsiste la causal de nulidad establecida en el artículo 75 inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al haber mediado dolo o error en la computación de los votos, y que en los casos que se precisa es determinante para el resultado de la votación.

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0937	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 392 y Total de Ciudadanos que Votaron 393 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 392 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 391 ...
0937	C2	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 362 y Total de Ciudadanos que Votaron 358 ...
0938	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 260 y Total de Ciudadanos que Votaron 257 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 260 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 251 ...
0938	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 285 y Total de Ciudadanos que Votaron 289 ...
0966	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 438 y Total de Ciudadanos que Votaron 437 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 438 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 435 ...
0966	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 401 y Total de Ciudadanos que Votaron 410 ...

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0986	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 321 y Total de Ciudadanos que Votaron 322 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 321 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 318
0992	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 429 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 426 ...
0995	C8	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 413 y Total de Ciudadanos que Votaron 414 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 413 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 397
1044	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 423 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 418
1044	C3	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 413 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 409 ...
1044	C5	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 403 y Total de Ciudadanos que Votaron 404
1046	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 362 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 336
1046	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Eximidas 328 y Total de Ciudadanos que Votaron 337
1048	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 371 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 368

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
1049	C3	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 388 y Total de Ciudadanos que Votaron 387 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 388 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 384
1050	C3	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 402 y Total de Ciudadanos que Votaron 401 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 402 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 400
2073	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 442 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 438
2073	C3	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 455 y Total de Ciudadanos que Votaron 454 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 455 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 447
2073	C5	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 428 y Total de Ciudadanos que Votaron 409 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 428 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 426
2073	C8	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 447 y Total de Ciudadanos que Votaron 451 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 447 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 444
2073	C10	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 441 y Total de Ciudadanos que Votaron 443

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2074	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 377 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 373
2074	C3	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 364 y Total de Ciudadanos que Votaron 365 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 364 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 346
2075	C2	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 383 y Total de Ciudadanos que Votaron 384 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 383 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 377 ...
2078	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 449 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 430
2078	C3	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 464 y Total de Ciudadanos que Votaron 467 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 464 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 453
2079	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 344 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 342
2079	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 354 y Total de Ciudadanos que Votaron 361
2080	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 488 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 482

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2082	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 397 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 389
2082	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 373 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 372
2088	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 462 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 455
2088	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 440 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 438
2088	C3	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 441 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 439
2088	C4	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 399 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 397
2088	C6	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 438 y Total de Ciudadanos que Votaron 434 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 438 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 427
2088	C7	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 414 y Total de Ciudadanos que Votaron 416 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 414 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 412
2088	C8	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 436 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 429 ...

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2088	C9	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 422 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 420
2088	C10	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 443 y Total de Ciudadanos que Votaron 444
2094	C2	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 440 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 434
2095	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 414 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 411 ...
2095	C2	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 400 y Total de Ciudadanos que Votaron 399 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 400 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 3 ...
2095	C5	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 402 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 316 ...
2098	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 370 y Total de Ciudadanos que Votaron 360 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 370 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 365
2098	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 403 y Total de Ciudadanos que Votaron 404

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
2100	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 409 y Total de Ciudadanos que Votaron 408 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 409 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 398
2100	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 384 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 376
2101	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 457 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 453
2101	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 431 y Total de Ciudadanos que Votaron 430
2101	C2	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 437 y Total de Ciudadanos que Votaron 438
2101	C3	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 438 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 431
2108	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 345 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 344
2108	C2	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 335 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 334 ...
2128	C2	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 429 y Total de Ciudadanos que Votaron 396 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 429 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 392

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2132	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 440 y Total de Ciudadanos que Votaron 438 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 440 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 432
2132	C2	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 430 y Total de Ciudadanos que Votaron 422
2134	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 355 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 354 ...
2135	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 386 y Total de Ciudadanos que Votaron 394
2135	C2	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 385 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 379 ...
2138	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 334 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 328
2139	C2	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 378 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 371
2143	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 341 y Total de Ciudadanos que Votaron 349
2144	C2	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 402 y Total de Ciudadanos que Votaron 388 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 402 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 382

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2147	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 385 y Total de Ciudadanos que Votaron 384 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 385 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 383
2149	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 550 y Total de Ciudadanos que Votaron 547 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 550 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 545
2150	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 433 y Total de Ciudadanos que Votaron 432 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 433 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 430
2150	C3	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 405 y Total de Ciudadanos que Votaron 406
2150	C4	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 422 y Total de Ciudadanos que Votaron 423 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 422 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 416
2152	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 139332 a 138770 y Total de boletas Recibidas 160 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 403 y Total de Ciudadanos que Votaron 402
2152	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 409 y Total de Ciudadanos que Votaron 410
2153	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 520 y Total de Ciudadanos que Votaron 519

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2154	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 375 y Total de Ciudadanos que Votaron 374 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 375 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 372
2154	C4	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 402 y Total de Ciudadanos que Votaron 407 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 402 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 391
2155	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 427 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 420 ...
2155	C3	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 368 y Total de Ciudadanos que Votaron 379 ...
2155	C4	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 424 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 416
2155	C5	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 426 y Total de Ciudadanos que Votaron 427 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 426 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 423
2155	C6	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 390 y Total de Ciudadanos que Votaron 400 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 390 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 382 ...

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2155	C7	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 424 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 419 ...
2157	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 452 y Total de Ciudadanos que Votaron 455 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 452 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 2 ...
2157	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 457 y Total de Ciudadanos que Votaron 452 ...
2158	C2	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 489 y Total de Ciudadanos que Votaron 488 ...
2159	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 404 y Total de Ciudadanos que Votaron 414 ...
2159	C2	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 396 v Total de Ciudadanos que Votaron 395 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 396 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 383 ...
2159	C3	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 405 y Total de Ciudadanos que Votaron 406 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 405 y ciudadanos que volaron conforme a listado nominal 403 ...
2161	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 371 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 362 ...
2162	C3	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 398 y Total de Ciudadanos que Volaron 401 ...

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
2162	C5	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 393 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 373
2163	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 452 y Total de Ciudadanos que Votaron 451 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 452 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 449
2163	C2	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 434 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 432
2163	C4	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 441 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 440
6050	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 268 y Total de Ciudadanos que Votaron 274 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 268 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 255
6050	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 228 y Total de Ciudadanos que Votaron 227 ...
6051	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 368 y Total de Ciudadanos que Votaron 372
6051	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 405 y Total de Ciudadanos que Votaron 406 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 405 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 404

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
6052	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 238 y Total de Ciudadanos que Votaron 237 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 238 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 235
6054	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 235 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 230
6055	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 385 y Total de Ciudadanos que Votaron 389 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 385 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 376
6055	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 651 y Total de Ciudadanos que Votaron 385 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 651 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 256
6055	C2	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 791 y Total de Ciudadanos que Votaron 356 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 791 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 355
6058	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 228 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 226
6064	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 306 y Total de Ciudadanos que Votaron 305 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 306 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 302 ...

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
6092	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 249 y Total de Ciudadanos que Votaron 244 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 249 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 245
6107	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 291 y Total de Ciudadanos que Votaron 297
6107	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 286 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 283
6131	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 39 y Total de Ciudadanos que Votaron 309 ...
6147	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 324 y Total de Ciudadanos que Votaron 327 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 324 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 319
6147	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 305 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 302
6148	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 306 y Total de Ciudadanos que Votaron 305 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 306 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 302
6148	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 292 y Total de Ciudadanos que Votaron 293
6149	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 236 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 232

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
6153	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 244 y Total de Ciudadanos que Votaron 249 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 244 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 238
6155	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 297 y Total de Ciudadanos que Votaron 296 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 297 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 294
6156	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 278 y Total de Ciudadanos que Votaron 277 ...
6165	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 272 y Total de Ciudadanos que Votaron 273 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 272 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 268
6167	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 291 y Total de Ciudadanos que Votaron 290 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 291 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 287
6168	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 288 y Total de Ciudadanos que Votaron 287
6233	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 235 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 233

SUP-JIN-215/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
6238	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 250 y Total de Ciudadanos que Votaron 130 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 250 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 244
6253	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 365 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 356 ...

Al rendir su informe circunstanciado la responsable señaló lo que la causa de nulidad en cita es inexistente, porque se funda en afirmaciones falsas, temerarias y dolosas. Lo anterior, porque el acto de recuento total que realizó el 12 Consejo Distrital, se realizó en apego a la legalidad, con la participación de la parte actora, quien aceptó muchos de los actos que ahora impugna.

Asimismo, precisó que las casillas que se pretenden impugnar, ya fueron recontadas, por lo tanto si medio algún error, éstos han sido disueltos y se debe tener la certeza de que su actuar fue con transparencia sin que haya mediado dolo o mala fe.

En primer término, este órgano jurisdiccional considera necesario precisar que por lo que hace a las casillas **995 contigua 8** y **6052 básica** al haberse decretado la nulidad de las mismas de forma previa, resulta innecesario su estudio respecto de la causal en análisis.

Ahora bien, es necesario señalar que la referida causa de nulidad se actualiza cuando se conjugan los dos elementos que la componen: a) Haber mediado error o dolo en la computación de los votos, y b) que ello sea determinante para el resultado de la votación.

En ese tenor, cabe advertir que el dolo en el cómputo de los votos debe ser debidamente probado y no cabe presunción sobre él, así que, toda vez que el actor no aporta elemento probatorio alguno tendente a comprobar el dolo, se debe entender que el agravio únicamente se refiere a haber mediado error en el cómputo de los votos, por lo que, siendo suficiente la configuración del error para que se tenga por actualizado el primer elemento de los dos que integran la causa de nulidad invocada, este órgano jurisdiccional electoral se abocará únicamente a tal estudio.

Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que la causa de nulidad en estudio, se acredita cuando en los rubros fundamentales existan irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, los mencionados rubros son: 1) la suma del total de *personas que votaron* y *representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal* (en adelante, total de ciudadanos que votaron), 2) total de *boletas de Presidente sacadas de las urnas* (en adelante, boletas sacadas), y 3) el total de los *resultados de la votación de Presidente* (en adelante, votación emitida).

SUP-JIN-215/2012

En efecto, los rubros en los que se indica el total de ciudadanos que votaron, las boletas sacadas de las urnas y votación emitida son fundamentales, en virtud de que éstos están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en error en el cómputo de los votos.

Ahora bien, como ya se señaló anteriormente, cuando el error está en el rubro de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, lo que eventualmente genera una discrepancia entre algunos de los denominados rubros fundamentales y la cantidad resultante de restar las boletas sobrantes al total de las recibidas, no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza, pues, en virtud de que no se da el supuesto de votos indebidamente computados y, en consecuencia, no se viola principio alguno que rige la recepción del sufragio. Apoya lo anterior la jurisprudencia 08/97, publicada con el rubro **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**

Error en las casillas que fueron recontadas en el Consejo Distrital.

A. Coincidencia entre rubros fundamentales.

Ahora bien, la Coalición actora hace valer, en las casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital, la causa de nulidad la relativa al error en el cómputo de los votos al advertir inconsistencias entre dos rubros fundamentales, que son: El total de boletas extraídas y el total de ciudadanos que votaron.

Cabe precisar que en este apartado, en caso de ser necesario, se tomarán los resultados de la votación emitida obtenido después del nuevo escrutinio y cómputo en sede distrital. Tratándose de los números totales de ciudadanos que votaron o de boletas sacadas de las urnas se utilizarán las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla el día de la jornada electoral en virtud de que dichos datos no fueron objeto de recuento en el Consejo Distrital.

	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS
1	937	C1	392	392
2	937	C2	363	362
3	938	B	255	260
4	938	C1	291	285
5	966	B	438	438
6	966	C1	406	401
7	986	B	321	321

SUP-JIN-215/2012

	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS
8	992	C1	428	429
9	1044	C1	422	423
10	1044	C3	414	414
11	1044	C5	409	403
12	1046	B	362	362
13	1046	C1		328
14	1048	C1	369	371
15	1049	C3	388	387
16	1050	C3	402	402
17	2073	B	442	442
18	2073	C3	453	455
19	2073	C5	429	428
20	2073	C8	447	447
21	2073	C10	445	441
22	2074	B	375	377
23	2074	C3	351	364
24	2075	C2	383	383
25	2078	B	433	449
26	2078	C3	457	464
27	2079	B	346	344
28	2079	C1	359	354
29	2080	B	488	488
30	2082	B	395	397
31	2082	C1	376	373
32	2088	B	460	462
33	2088	C1	441	440
34	2088	C3	439	441
35	2088	C4	401	399
36	2088	C6	438	438
37	2088	C7	417	414
38	2088	C8	433	436
39	2088	C9	421	422
40	2088	C10	448	443
41	2094	C2	440	440
42	2095	B	413	414
43	2095	C2	3	400
44	2095	C5	402	402
45	2098	B	370	370
46	2098	C1	403	403
47	2100	B	401	409
48	2100	C1	381	384
49	2101	B	456	457

SUP-JIN-215/2012

	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS
50	2101	C1	436	431
51	2101	C2	438	438
52	2101	C3	433	438
53	2108	B	344	345
54	2108	C2	335	335
55	2128	C2	395	429
56	2132	B	439	440
57	2132	C2	433	430
58	2134	C1	355	355
59	2135	C1	396	386
60	2135	C2	382	385
61	2138	C1	330	334
62	2139	C2	375	378
63	2143	B	348	341
64	2144	C2	386	402
65	2147	B	385	385
66	2149	B	547	550
67	2150	B	433	433
68	2150	C3	409	405
69	2150	C4	418	422
70	2152	B	403	403
71	2152	C1	409	409
72	2153	B	520	520
73	2154	C1	376	375
74	2154	C4	402	402
75	2155	B	426	427
76	2155	C3	372	368
77	2155	C4	418	424
78	2155	C5	428	426
79	2155	C6	387	390
80	2155	C7	424	422
81	2157	B	452	452
82	2157	C1	447	452
83	2158	C2	489	489
84	2159	C1	414	404
85	2159	C2	664	396
86	2159	C3	410	405
87	2161	C1	368	371
88	2162	C3	400	398
89	2162	C5	379	393
90	2163	B	454	452
91	2163	C2	433	434

SUP-JIN-215/2012

	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS
92	2163	C4	443	441
93	6050	B		268
94	6050	C1	232	228
95	6051	B	376	368
96	6051	C1	405	405
97	6054	C1	470	235
98	6055	B	742	385
99	6055	C1	651	651
100	6055	C2	3	791
101	6058	C1	228	228
102	6064	C1	520	306
103	6092	C1	249	249
104	6107	B	303	297
105	6107	C1	287	286
106	6131	B	315	309
107	6147	B	324	
108	6147	C1	307	305
109	6148	B	308	306
110	6148	C1	305	292
111	6149	B	236	236
112	6153	B	246	244
113	6155	B	297	297
114	6156	B	480	278
115	6165	B	272	272
116	6167	B	292	291
117	6168	B	576	288
118	6233	C1	235	235
119	6238	B	250	250
120	6253	B	365	365

(Énfasis añadido en casillas con rubros coincidentes)

Del cuadro anterior se desprende que no le asiste la razón a la actora en las siguientes casillas:

	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS
1	937	C1	392	392
2	966	B	438	438
3	986	B	321	321
4	1044	C3	414	414

	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS
5	1046	B	362	362
6	1050	C3	402	402
7	2073	B	442	442
8	2073	C8	447	447
9	2075	C2	383	383
10	2080	B	488	488
11	2088	C6	438	438
12	2094	C2	440	440
13	2095	C5	402	402
14	2098	B	370	370
15	2098	C1	403	403
16	2101	C2	438	438
17	2108	C2	335	335
18	2134	C1	355	355
19	2147	B	385	385
20	2150	B	433	433
21	2152	B	403	403
22	2152	C1	409	409
23	2153	B	520	520
24	2154	C4	402	402
25	2157	B	452	452
26	2158	C2	489	489
27	6051	C1	405	405
28	6055	C1	651	651
29	6058	C1	228	228
30	6092	C1	249	249
31	6149	B	236	236
32	6155	B	297	297
33	6165	B	272	272
34	6233	C1	235	235
35	6238	B	250	250
36	6253	B	365	365

Ello, en virtud de que los rubros sí coinciden, por lo tanto su agravio es **infundado**.

B. Casillas con errores no determinantes.

SUP-JIN-215/2012

En las casillas que a continuación se precisan, se advierte que existe error ya que no hay identidad entre los ciudadanos que votaron y las boletas sacadas de las urnas (votos). Sin embargo, aunque en estas casillas existe un error, éste no es determinante para el resultado de la votación, porque aun restando los votos computados irregularmente a quien logró el primer lugar en esas casillas, claramente aparece que las posiciones entre éste y quien quedó en el segundo sitio permanecen inalteradas.

Por tanto, dichas inconsistencias no son suficientes para actualizar la causal de nulidad prevista en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, lo anterior se puede corroborar con la siguiente tabla:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO (E - F)	MARGEN DE ERROR ENTRE C Y D	DETERMINANTE
1	937	C2	363	362	157	153	4	1	NO
2	938	B	255	260	118	103	15	5	NO
3	938	C1	291	285	144	108	36	6	NO
4	966	C1	406	401	183	171	12	5	NO
5	1044	C1	422	423	199	171	28	1	NO
6	1044	C5	409	403	183	172	11	6	NO
7	1048	C1	369	371	177	110	67	2	NO
8	1049	C3	388	387	204	109	95	1	NO
9	2073	C3	453	455	227	161	66	2	NO
10	2073	C5	429	428	177	167	10	1	NO
11	2073	C10	445	441	217	165	52	4	NO
12	2074	B	375	377	177	134	43	2	NO
13	2074	C3	351	364	168	118	50	13	NO
14	2078	B	433	449	186	157	29	16	NO
15	2078	C3	457	464	218	151	67	7	NO
16	2079	B	346	344	160	143	17	2	NO
17	2079	C1	359	354	181	133	48	5	NO
18	2082	B	395	397	165	146	19	2	NO
19	2082	C1	376	373	165	153	12	3	NO
20	2088	B	460	462	216	191	25	2	NO
21	2088	C1	441	440	226	153	73	1	NO
22	2088	C3	439	441	212	165	47	2	NO

SUP-JIN-215/2012

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO (E - F)	MARGEN DE ERROR ENTRE C Y D	DETERMINANTE
23	2088	C4	401	399	199	151	48	2	NO
24	2088	C7	417	414	186	171	15	3	NO
25	2088	C8	433	436	196	187	9	3	NO
26	2088	C9	421	422	223	134	89	1	NO
27	2088	C10	448	443	202	177	25	5	NO
28	2095	B	413	414	166	162	4	1	NO
29	2100	B	401	409	180	130	50	8	NO
30	2100	C1	381	384	177	123	54	3	NO
31	2101	B	456	457	204	140	64	1	NO
32	2101	C1	436	431	197	136	61	5	NO
33	2101	C3	433	438	212	139	73	5	NO
34	2108	B	344	345	155	138	17	1	NO
35	2132	B	439	440	189	173	16	1	NO
36	2132	C2	433	430	185	164	21	3	NO
37	2135	C1	396	386	186	140	46	10	NO
38	2138	C1	330	334	165	109	56	4	NO
39	2139	C2	375	378	168	139	29	3	NO
40	2143	B	348	341	157	149	8	7	NO
41	2144	C2	386	402	182	143	39	16	NO
42	2149	B	547	550	257	146	111	3	NO
43	2150	C3	409	405	170	145	25	4	NO
44	2150	C4	418	422	181	131	50	4	NO
45	2154	C1	376	375	154	134	20	1	NO
46	2155	B	426	427	172	169	3	1	NO
47	2155	C4	418	424	169	155	14	6	NO
48	2155	C5	428	426	180	144	36	2	NO
49	2155	C6	387	390	165	156	9	3	NO
50	2155	C7	424	422	164	154	10	2	NO
51	2157	C1	447	452	213	131	82	5	NO
52	2159	C1	414	404	188	129	59	10	NO
53	2159	C3	410	405	171	136	35	5	NO
54	2161	C1	368	371	186	116	70	3	NO
55	2162	C3	400	398	193	123	70	2	NO
56	2162	C5	379	393	164	144	20	14	NO
57	2163	B	454	452	228	165	63	2	NO
58	2163	C2	433	434	275	105	170	1	NO
59	2163	C4	443	441	244	139	105	2	NO
60	6051	B	376	368	215	100	115	8	NO
61	6107	B	303	297	130	94	36	6	NO
62	6107	C1	287	286	112	87	25	1	NO
63	6147	C1	307	305	136	118	18	2	NO
64	6148	B	308	306	186	79	107	2	NO
65	6148	C1	305	292	174	85	89	13	NO
66	6153	B	246	244	111	84	27	2	NO
67	6167	B	292	291	126	112	14	1	NO

En ese sentido, atendiendo al principio de preservación del sufragio válidamente emitido, esta Sala Superior considera que se trata de errores que no deben acarrear, por sí solos, la nulidad de la votación recibida en casilla, de ahí que resulte **infundado** su argumento.

SUP-JIN-215/2012

C. Casillas con errores que en un primer momento son determinantes pero que son subsanables.

a. Errores relativos a ciudadanos que votaron.

- Errores aritméticos subsanables.

En primer término se analiza aquéllos casos en los cuales los funcionarios de casilla al realizar la operación aritmética correspondiente a sumar las “personas que votaron” (rubro 3 del acta de escrutinio y cómputo) mas “representantes de partido” que sufragaron en la casilla sin estar incluidos en el listado nominal (rubro 4 del acta de escrutinio y cómputo), se encuentra identidad en los datos motivo del presente estudio.

De dicho ejercicio se obtiene el resultado siguiente:

	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS QUE VOTARON	REPRESENTANTES DE PARTIDO	SUMATORIA 3 Y 4	BOLETAS EXTRAÍDAS
1	6054	C1	230	5	235	235
2	6064	C1	302	4	306	306
3	6156	B	278	0	278	278

- Error subsanable mediante listado nominal.

Continuando con el análisis de la causa de nulidad en cita, es de precisar que en el caso de la casilla 992 contigua 1, el error puede ser evidenciado al verificar los datos correspondientes al total de ciudadanos que votaron con el listado nominal de

electores que fue remitido por la autoridad responsable a requerimiento formulado por el Magistrado Instructor.

	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS QUE VOTARON LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS
1	992	C1	429	429

De lo anterior se desprende que en el caso se presenta identidad en los rubros motivo del presente análisis, de ahí que resulte **infundado** el planteamiento hecho por la impetrante.

b. Errores relativos a boletas extraídas de la urna.

En el caso de las casillas 2135 contigua 2 y 2155 contigua 3, se considera que el rubro en cuestión puede ser subsanado al realizar la operación aritmética de restar del total de boletas recibidas, las boletas sobrantes inutilizadas (dato obtenido de las constancias individuales de recuento), de donde se desprende, que al compararlo con el total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal, existe coincidencia, tal como se desprende del cuadro siguiente:

	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBRANTES CONSTANCIA INDIVIDUAL	BOLETAS RECIBIDAS - SOBRANTES CONSTANCIA INDIVIDUAL
1	2135	C2	383	638	255	383
2	2155	C3	382	697	315	382

De ahí que en los casos estudiados, la causa de nulidad invocada resulte **infundada**.

SUP-JIN-215/2012

D. Casillas con errores subsanados, que en un segundo momento no son determinantes.

Ahora bien, se advierte que las casillas 1046 contigua 1, 2159 contigua 2, 6050 básica, 6055 básica y 6168 básica, al haber subsanado errores en el rubro correspondiente a ciudadanos que votaron (obteniendo el resultado del listado nominal correspondiente), si bien la falta de identidad de datos persiste, ello ya no es determinante para el resultado de la votación, tal como se desprende del análisis siguiente:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	
SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO (E - F)	MARGEN DE ERROR ENTRE C Y D	DETERMINANTE	
1	1046	C1	313	328	175	125	50	15	NO
2	2159	C2	387	396	171	134	37	9	NO
3	6050	B	259	268	132	89	43	9	NO
4	6055	B	380	385	202	121	81	5	NO

Similar situación acontece respecto de la casilla 6168 básica, en la cual el Presidente del Consejo Distrital responsable a requerimiento del Magistrado Instructor, reportó que el listado nominal respectivo no obraba dentro del paquete electoral, certificación que en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral cuenta con valor probatorio pleno, se realiza el ejercicio obteniendo el resultado de la sumatoria de los datos personas que votaron y representantes de partido que sufragaron en la casilla, tal como aparecen en el acta de escrutinio y cómputo:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS QUE VOTARON	REPRESENTANTES DE PARTIDOS	SUMATORIA C Y D	BOLETAS EXTRAÍDAS	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO	MARGEN DE ERROR ENTRE E Y F	DETERMINANTE
1	6168	B	288	2	290	288	134	117	17	2	NO

Por su parte, en las casillas 2128 contigua 2, 6055 contigua 2 y 6147 básica, es de precisar lo siguiente:

El rubro relativo a “boletas sacadas de la urna”, de forma ordinaria debe ser coincidente con la “votación total emitida”, por lo que se procederá a realizar el ejercicio de determinancia al comparar dicho apartado con el total de ciudadanos que votaron obteniendo dicha cantidad utilizando el listado nominal de electores, en donde se concluye que si bien la inconsistencia subsiste, ello no resulta determinante para el resultado de la votación, tal como se esquematiza a continuación:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO (E - F)	MARGEN DE ERROR ENTRE C Y D	DETERMINANTE
1	2128	C2	394	396	161	153	8	2	NO
2	6055	C2	357	356	177	136	41	1	NO
3	6147	B	324	327	151	128	23	3	NO

En consecuencia, respecto de las ocho casillas estudiadas en el presente apartado la inconsistencia no es determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla, la causa de nulidad apuntada se torna **infundada**.

E. Casillas con errores determinantes.

SUP-JIN-215/2012

Respecto de las casillas **2095 contigua 2, 6050 contigua 1 y 6131 básica**, se tiene que el total de votos computados irregularmente es superior a la diferencia entre el primero y segundo lugar, sin que dicha inconsistencia sea susceptible de corregirse o subsanarse a través de otros elementos o de la documentación de tales casillas, por lo que se estima que el error en el cómputo de las casillas es determinante para el resultado de la votación, ya que restando la diferencia al partido que ocupa el primer lugar, éste deja de ocupar dicho sitio, lo cual se corrobora del análisis global de los datos obtenidos de las respectivas actas de escrutinio y cómputo de casilla, así como de las correspondientes constancias individuales y, en su caso, del listado nominal de electores, comparando dichos datos con el total de la votación emitida de acuerdo con las constancias individuales de recuento, tal como se desprende del cuadro siguiente:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
	SECCIÓN	CASILLA	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	TOTAL DE BOLETAS FOLIO	RECIBIDAS (FOLIO)- SOBRANTES CONSTANCIA INDIVIDUAL	PERSONAS QUE VOTARON LISTADO NOMINAL	VOTACIÓN TOTAL (CONSTANCIA INDIVIDUAL)	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO	MARGEN DE ERROR MÁXIMO ENTRE F, G Y H	DETERMINANTE
1	2095	C2	50974	51622	649	401		399	155	138	17	401	SI
2	6050	C1	176824	177345	522	287	234	227	95	92	3	53	SI
3	6131	B	244024	244511	488	331		309	120	119	1	331	SI

Siendo necesario precisar que en el caso de las casillas 2095 contigua 2 y 6131 básica, no se contó con el listado nominal de electores pues el presidente del Consejo Distrital responsable, señaló que tales documentales no obraban en el paquete electoral correspondiente.

En consecuencia, respecto de las casillas **2095 contigua 2, 6050 contigua 1 y 6131 básica**, en donde el error entre los rubros no pudo ser subsanado y, como se señaló, éste es determinante, se acredita la causa de nulidad prevista por el artículo 75, inciso f), y por lo tanto, ante lo **fundado** del agravio, se anula la votación recibida en las referidas casillas.

OCTAVO. Haber permitido a ciudadanos votar sin tener la credencial de elector o cuyo nombre no aparece en la lista nominal de electores. La parte actora hace valer la causal de nulidad prevista en el párrafo 1, inciso g) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en diversas casillas, mismas que a continuación se señalan:

	SECCIÓN	CASILLA
1	937	CONTIGUA 2
2	992	CONTIGUA 1
3	995	CONTIGUA 8
4	1044	CONTIGUA 3
5	2073	CONTIGUA 5
6	2095	CONTIGUA 2
7	2095	CONTIGUA 5
8	2128	CONTIGUA 2
9	2135	CONTIGUA 2
10	2143	BÁSICA
11	2155	BÁSICA
12	2155	CONTIGUA 3
13	2155	CONTIGUA 6

SUP-JIN-215/2012

	SECCIÓN	CASILLA
14	2157	BÁSICA
15	6050	CONTIGUA 1
16	6055	CONTIGUA 1
17	6055	CONTIGUA 2
18	6092	CONTIGUA 1
19	6098	BÁSICA
20	6156	BÁSICA
21	6238	BÁSICA
22	6253	BÁSICA

Ello en atención a que, en su concepto, no se tomó en cuenta “que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente”.

En primer término es de precisar que respecto de las casillas 995 contigua 8, 2095 contigua 2 y 6050 contigua 1, al haber sido declaradas nulas de forma previa, resulta innecesario el estudio de las mismas.

Ahora bien, la coalición enjuiciante basa su pretensión, respecto de cada casilla, en los siguientes rubros: el total de votos, boletas sacadas de la urna, ciudadanos que votaron conforme al listado nominal, y la diferencia entre el primer y segundo lugar, como se advierte en el siguiente cuadro:

	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
1	937	C2	358	362	362	4
2	992	C1	429	429	426	1
3	995	C8	414	413	397	15
4	1044	C3	413	413	409	3
5	2073	C5	409	428	426	10
6	2095	C2	399	400	3	17
7	2095	C5	402	402	316	7

	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
8	2128	C2	396	429	392	8
9	2135	C2	385	385	379	1
10	2143	B	349	341	346	8
11	2155	B	427	427	420	3
12	2155	C3	379	368	368	4
13	2155	C6	400	390	382	9
14	2157	B	455	452	2	94
15	6050	C1	227	228	230	3
16	6055	C1	385	651	256	79
17	6055	C2	356	791	355	41
18	6092	C1	244	249	245	4
19	6098	B	305	205	299	18
20	6156	B	277	278	278	1
21	6238	B	130	250	244	2
22	6253	B	365	365	356	1

Los actores argumentan que la violación, en estos casos, lo constituye el hecho de que durante el desarrollo de la jornada electoral, se permitió a ciudadanos sufragar sin aparecer en la lista nominal de electores.

Esta Sala Superior considera que son **infundados** los argumentos de que se trata, porque la actora se constriñe a señalar la causal de nulidad, sin precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían ocurrido los hechos que la actualizan. En dicho sentido, es de resaltar que los únicos elementos que aportan los actores no resultan suficientes para que esta autoridad jurisdiccional se avoque al estudio de nulidad correspondiente.

En este sentido, es claro que la actora incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues aun cuando se señala la causa de nulidad, no se precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de cada

SUP-JIN-215/2012

una de las casillas en las que supuestamente ocurrieron las irregularidades.

Por tal motivo, esta Sala Superior considera que son **infundados** los argumentos hechos valer respecto de las casillas señaladas con anterioridad.

Ahora bien, la coalición enjuiciante aduce que en las casillas **2088 contigua 10 y 2128 contigua 2**, también se actualizó la causa de nulidad prevista en el inciso g), del invocado numeral 75, relativa a permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o que no aparezcan en la lista nominal de electores respectiva. Al respecto, aducen lo siguiente:

No.	SECCION	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
1	2088	C10	UN PRESIDENTE DE PARTIDO POLÍTICO ACREDITADO ANTE EL IEEM VOTO EN LA CASILLA SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL.
2	2128	C2	UN REPRESENTANTE DE CASILLA DEL PRI DEL IEEM VOTO EN LA CASILLA SIN ESTAR EN LA LISTA DE REPRESENTANTES DE PARTIDO.

Al respecto, la autoridad responsable argumentó que el error no es determinante en el resultado de la votación.

Una vez precisado el argumento que hacen valer las partes, esta Sala procede a determinar si, en el presente caso y, respecto de las casillas señaladas, se actualiza la causal de nulidad invocada.

En torno a la causal de nulidad propuesta, se debe tener presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para estar en aptitud de ejercer el derecho de voto, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución, los ciudadanos deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Por otra parte, el artículo 264, párrafo 1 del ordenamiento electoral invocado, previene que la credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 200, 264 y 265 del código de la materia, para ejercer su derecho de voto, los electores deben mostrar su credencial para votar con fotografía, debiendo el secretario de la mesa directiva de casilla comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente; hecho lo anterior, el Presidente puede entregar las boletas de las elecciones.

Acorde con lo anterior, el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su inciso g), establece:

La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

(...)

SUP-JIN-215/2012

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta Ley.

Los casos de excepción a que alude el precepto legal de referencia, acorde a lo que establecen los artículos 265, párrafo 5, y 270 del Código y el artículo 85 de la Ley de la materia comprenden a:

a) Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla donde estén acreditados, quienes deberán mostrar su credencial para votar, a efecto de que su nombre y clave de elector queden inscritos en la parte final de la lista nominal de electores.

b) Los electores en tránsito, para emitir el sufragio en las casillas especiales, para lo cual deben mostrar su credencial para votar, a efecto de que se establezcan los tipos de elecciones para las que tienen derecho a sufragar y la formación de las actas de electores en tránsito.

c) Quienes cuenten con resolución favorable emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el supuesto de que el Instituto Federal Electoral no haya estado en condiciones de incluir al ciudadano en el lista nominal correspondiente o de expedirle su credencial para votar, en cuyo caso, debe permitirse al elector emitir su voto, pero reteniendo la copia certificada del documento judicial que lo

habilita para ejercer sus derechos político electorales. Este es el único supuesto legal que permite sufragar a un ciudadano sin mostrar su credencial para votar.

De la interpretación de las anteriores disposiciones, se concluye que la causal tiende a la tutela del principio de certeza, respecto de los resultados de la votación en casilla, los que deben expresar fielmente la voluntad de los ciudadanos. De permitir votar a electores que no cuenten con credencial para votar, o que teniéndola no estén registrados en el listado nominal, entonces esa voluntad podría verse viciada con los votos o que perteneciendo a éste, les corresponde, por disposición de ley, emitir su voto en diversa casilla.

Para decretar la nulidad de la votación recibida en casilla con base en la causal que se prevé en el inciso g), del artículo 75 de la ley procesal invocada, se deben colmar los siguientes elementos esenciales:

a) Que se demuestre que en la casilla se permitió votar a personas sin derecho a ello, ya sea porque no mostraron su credencial para votar o porque su nombre no aparecía en la lista nominal de electores.

b) Que se pruebe que la anterior circunstancia sea determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.

SUP-JIN-215/2012

Para acreditar este segundo elemento, debe demostrarse fehacientemente, que la irregularidad ocurrida en la casilla es decisiva para el resultado de la votación, y que de no haber ocurrido, el resultado pudiese haber sido distinto. Para este fin, puede compararse el número de personas que sufragaron irregularmente, con la diferencia de votos entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar y considerar que si el número de personas es igual o mayor a esa diferencia, se colma el segundo de los elementos, y por ende, debe decretarse la nulidad de la votación recibida en la casilla.

También puede actualizarse el segundo de los elementos, cuando sin haber demostrado el número exacto de personas que sufragaron de manera irregular, queden probadas en autos circunstancias de tiempo, modo y lugar que acrediten que un gran número de personas votaron sin derecho a ello y por tanto, se afectó el valor que tutela esta causal.

En el caso en estudio, obran en el expediente las actas de la jornada, de escrutinio y cómputo, las hojas de incidentes y demás documentos que tienen la naturaleza de documentales públicas, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de la materia, tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

El argumento de inconformidad propuesto respecto de las casillas en cita resulta **infundado** por las razones que a continuación se precisan:

A. Casilla 2088 contigua 10.

De la copia certificada de la hoja de incidentes correspondiente a la casilla en cuestión, los funcionarios de la misma asentaron a las cuatro horas con treinta minutos de la tarde lo siguiente: “IEEM No se le permitió votar”.

Además es de precisarse que en los autos no obra constancia alguna que los representantes de partido registrados ante esa mesa directiva de casilla hayan realizado manifestación al respecto mediante la presentación de escrito de protesta o de incidente.

B. Casilla 2128 contigua 2.

Respecto de la casilla en cita, obra igualmente copia certificada de la hoja de incidentes de donde se desprenden los siguientes hechos relacionados con la emisión del sufragio:

“9:45. Un señor metió la boleta en otra urna de la casilla contigua 03”

“10:35. Un joven se equivocó de urna y metió boletas en nuestras urnas”

“10:53. Un señor se equivocó y metió una boleta para presidente en otra urna de la contigua 03”

De lo anterior se desprende que en la casilla en cuestión no aconteció lo aducido por la actora, es decir, no se recibió el sufragio de un representante de casilla del Partido

SUP-JIN-215/2012

Revolucionario Institucional acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México sin estar en la lista de representantes de partido, además de que en el caso tampoco obra escrito de protesta o de incidente presentado por representante de partido político.

Asimismo, es de precisar que con independencia de lo anterior, las presuntas irregularidades señaladas por la coalición actora, no resultarían determinantes para modificar el resultado de la votación recibida en casilla, puesto que, tal como se expone a continuación la diferencia de votos existente entre el primer y segundo lugar es mayor a la presunta inconsistencia.

	SECCIÓN	CASILLA	VOTOS PRESUNTAMENTE EMITIDOS DE FORMA IRREGULAR	PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR	PRIMERO - SEGUNDO	DETERMINANTE
1	2088	C 10	1	202	177	25	NO
2	2128	C2	1	161	153	8	NO

En consecuencia en las casillas sujetas a estudio no se encuentra acreditado que se haya permitido votar a persona alguna sin estar dentro del listado nominal de electores, con lo cual no se ven actualizadas las ya referidas circunstancias de tiempo, modo y lugar.

NOVENO. Haber ejercido violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o los electores, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación. El partido o coalición actora, aduce que en las casillas 2098 contigua 1; 2150 básica; 2151 básica, 6065 contigua 1, 6066 básica, 6071 básica, 6072 básica, 6073

básica, 6074 básica, 6076 básica, y 6077, se actualiza la causa de nulidad de votación recibida en casilla, según lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso i), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su demanda la parte actora señala los siguientes agravios:

	No. DE SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE ACTO	DESCRIPCIÓN	PRUEBA
1	2098	CONTIGUA 1	COACCIÓN	EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS SE ENTREGARON VASOS A LOS PADRES DE FAMILIA	VASO DE VIDRIO
2	2150	BÁSICA 1	COACCIÓN	GENTE DEL MUNICIPIO AMENAZARON A BENEFICIARIOS DE PROGRAMA OPORTUNIDADES CON QUITARLES EL APOYO SI APOYABAN AL PAN O AL PRD A LA COMPAÑERA LE QUITARON EL APOYO	TESTIMONIAL, FOTOCOPIAS DE PROGRAMA OPORTUNIDADES
3	2151	BÁSICA 1	COMPRA DE VOTO	ENTREGA DE MATERIA Y DINERO EN EFECTIVO	ENCENDEDOR
4	6065	CONTIGUA 1	COMPRA DE VOTO	ENTREGA DE ARTÍCULOS, PROPAGANDA Y DINERO EN EFECTIVO	DVD SEMBLANZA
5	6066	BÁSICA 1	COMPRA DE VOTO	ENTREGA DE ARTÍCULOS, PROPAGANDA Y DINERO EN EFECTIVO	VASO Y VOLANTE
6	6071	BÁSICA 1	COMPRA DE VOTO	ENTREGA DE ARTÍCULOS PROPAGANDA Y DINERO EN EFECTIVO	PLUMA
7	6072	BÁSICA 1	COMPRA DE VOTO	ENTREGA DE ARTÍCULOS, PROPAGANDA Y DINERO EN EFECTIVO	VASO Y VOLANTE
8	6073	BÁSICA 1	COMPRA DE VOTO	ENTREGA DE ARTÍCULOS, PROPAGANDA Y DINERO EN EFECTIVO	LONCHERA TÉRMINCA
9	6074	BÁSICA 1	COMPRA DE VOTO	ENTREGA DE ARTÍCULOS, PROPAGANDA Y DINERO EN EFECTIVO	MAQUILLAJE Y PALETAS
10	6076	BÁSICA 1	COMPRA DE VOTO	ENTREGA DE DIPLOMA, CAFETERA, LICUADORA, SECADORA Y PICALICA	FOTOGRAFÍA Y DIPLOMA
11	6077	BÁSICA 1	COMPRA DE VOTO	ENTREGA DE ARTÍCULOS, PROPAGANDA Y DINERO EN EFECTIVO	CD DE AUDIO

Previo al estudio de los hechos antes precisados, debe señalarse que la causa de nulidad de votación recibida en casilla resultará procedente, cuando se ejerza violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación, es una de las múltiples técnicas

SUP-JIN-215/2012

jurídicas que existen en el derecho electoral federal mexicano, la cual tiene por objeto asegurar la realización de elecciones libres y auténticas; los principios rectores de la función estatal de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así como las características del voto como libre y secreto.

La consecuencia de la actualización de los hechos previstos como hipótesis normativa en la causa de nulidad de la votación recibida en casilla a que se hace referencia en el artículo 75, párrafo 1, inciso i), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es la invalidación o anulación de la votación. No puede reconocerse efectos jurídicos a la votación que es recibida en una casilla bajo esas condiciones.

Cuando se actualizan los elementos típicos de la causa de nulidad se priva de efectos jurídicos al acto de la votación recibido en la casilla sin que reconozca ningún voto a favor de los partidos políticos y los candidatos. A través de una sanción de invalidación o anulación, se busca proteger los principios o valores electorales de relevancia, por el disvalor de las conductas ilícitas o irregulares. En forma indirecta, la nulidad de la votación recibida en casilla es un instrumento que inhibe la realización de la violencia física y la presión.

Los elementos normativos del tipo de nulidad son:

Sujetos pasivos. Son las personas sobre las cuales recae la conducta irregular o ilícita. En el caso se trata de sujetos

propios o exclusivos porque tienen cualidades concretas o específicas y es de carácter plural puesto que se hace referencia a varios de ellos (plurisubjetivo), ya que se trata de los miembros de la mesa directiva de casilla, es decir, el presidente, el secretario y los escrutadores, también lo son los electores, esto es, los ciudadanos que se presentan a votar ante la mesa directiva de casilla ya sea que se encuentren formados ante la mesa directiva de casilla; mostrando su credencial para votar con fotografía ante los integrantes de la casilla para recibir sus boletas electorales; marcando sus boletas en la mampara, o ante las urnas para depositarlas, o bien, ante los integrantes de la mesa directiva de casilla para que se marque su credencial para votar con fotografía, se le impregne el pulgar de líquido indeleble o se le devuelva su credencial de elector (artículos 155, párrafo 1; 264, párrafos 1 y 2, y 265 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Sujetos activos. Son aquellos que realizan la conducta irregular o ilícita. En virtud de que no se precisa de una característica específica para el autor de la conducta son sujetos comunes o indiferentes, por lo cual el ilícito puede ser cometido por cualquier ciudadano o persona. Tampoco, en el tipo, se requiere de uno o más sujetos activos, por lo que puede ser cometido por uno de ellos (en este sentido el tipo es monosubjetivo). El sujeto o sujetos activos son aquellos que ejercen violencia física o presión sobre los sujetos pasivos.

SUP-JIN-215/2012

Conducta. En el caso es una conducta positiva o acción que está prohibida y está representada por el verbo núcleo “ejercer”. Consiste en el ejercicio o realización de violencia física o presión. Esto significa que la conducta ilícita, prohibida o tipificada es la realización por el sujeto activo de acciones que constituyan violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o los electores, o bien, ambos (sujetos pasivos). Se distinguen dos tipos de acciones, una que consiste en la realización de actos de violencia y la otra en la realización de actos de presión, lo cual se verá al referirse a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Existen conductas que, cuando se realizan de acuerdo con las condiciones, términos y plazos que se prevén en la normativa electoral federal son lícitas, pero si llegan a traspasar las prohibiciones jurídicas devienen en actos de presión hacia los electores. Por ejemplo, si en las inmediaciones de la mesa directiva de casilla, durante el día de la jornada electoral (bien sea durante la instalación de la casilla, la votación y el escrutinio y cómputo, así como en el cierre), se realizan actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales, se puede concluir que se trata de actos de presión, si de sus condiciones o circunstancias de realización se considera que se trata de actos irregulares que son idóneos para influir en el ánimo de los electores y de los miembros de la mesa directiva de casilla, fuera de los plazos legales. Al respecto es aplicable la tesis de rubro **“PROPAGANDA ELECTORAL. PARA QUE CONSTITUYA UN ACTO DE PRESIÓN EN EL**

ELECTORADO, DEBE DEMOSTRARSE QUE FUE DURANTE EL PERÍODO PROHIBIDO POR LA LEY.

Pueden existir casos en los que la presencia de funcionarios públicos con ciertas facultades relevantes y reconocimiento social como integrantes de las mesas directivas de casilla o representantes partidarios ante las mismas pueden constituir una forma de presión hacia los demás integrantes de la mesa directiva de casilla o los electores, como se establece en la jurisprudencia y tesis que, respectivamente, tienen los rubros **“AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCION DE PRESION SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA”** y **“AUTORIDADES COMO REPRESENTANTES PARTIDISTAS EN LAS CASILLAS. HIPÓTESIS PARA CONSIDERAR QUE EJERCEN PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES”** .

Bienes jurídicos protegidos. Son los principios o valores jurídicos tutelados en el tipo y que se consideran relevantes, fundamentales o de suma importancia en el sistema electoral federal mexicano. Con el tipo de nulidad se pretende protegerlos, mediante la privación, anulación o invalidación de efectos jurídicos al acto de la votación recibida en la casilla y, en forma indirecta, al inhibir dichas conductas ilícitas.

Los valores o principios jurídicos que se protegen con el tipo de nulidad de la votación son el carácter libre y auténtico de las elecciones, así como la libertad y secrecía del voto. De esa

SUP-JIN-215/2012

manera se reprueban los actos que atenten o lesionen la espontánea –libre- y original –efectiva o auténtica- voluntad del electorado. Al propio tiempo, se busca preservar condiciones para que los electores puedan manifestar su voluntad en forma abierta y espontánea, por eso también son reprochables las conductas violentas o de presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla, ya que se persigue la autenticidad del escrutinio y sufragio. Esto es, se protegen la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de la función electoral.

Por ello se reconoce a los presidentes de las mesas directivas de casilla como autoridades electorales que tienen a su cargo el respeto a la libre emisión y efectividad del sufragio, la garantía al secreto de voto y el aseguramiento a la autenticidad del escrutinio y cómputo. Asimismo, se les faculta para mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública; suspender en forma temporal o definitiva la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan que el voto sea libre y secreto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de partido o los miembros de la mesa directiva de casilla, así como retirar de la casilla de cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión de sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva de casilla.

Además, debe destacarse la importancia de los principios y valores que se tutelan con la causa de nulidad de votación que es objeto de análisis, ya que se trata de un precepto que directa e inmediatamente protege los derechos político electorales de votar y el de ser votado, en tanto derechos humanos de carácter fundamental e interrelacionados. En efecto, desde una perspectiva formal y material tienen tal carácter, puesto que, en el primero de los sentidos son esenciales para el respeto de la dignidad de la persona humana y su desarrollo como tal en la sociedad, y, según el criterio formal, están previstos en la Constitución federal y en los tratados internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero y segundo, y 133 constitucionales.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar. En el tipo legal se establecen dos referencias de modo para la realización de la conducta ilícita o irregular, las cuales consisten en: i) Violencia y ii) Presión. La primera de ellas está referida al empleo de la fuerza física sobre los sujetos pasivos que, por entero, es idónea para suprimir la voluntad de la persona y lograr que haga algo o se abstenga de efectuar una conducta que le es debida o a la que tiene derecho. Mientras que la segunda modalidad de la conducta consiste en realizar actos que sean idóneos y suficientes para influir indebidamente y decisivamente en el ánimo o voluntad de un sujeto para que realice una conducta específica o se abstenga de ejercer un derecho o cumplir una obligación. A respecto son aplicables las tesis de jurisprudencia con los rubros “**VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN**”

SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA” (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SIMILARES), y “VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD”. (LEGISLACIÓN DE GUERRERO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES.

Respecto de la causa de nulidad recibida en casilla por ejercer actos de violencia o presión, en el tipo, no se establecen condiciones de tiempo concretas o específicas. Sin embargo, por la forma en que está articulada la construcción normativa es lógico concluir que, ordinariamente, las conductas irregulares deben suceder en fechas muy cercanas a la jornada electoral o en la misma jornada electoral federal, a partir del momento en que comience a integrarse la mesa directiva de casilla, o bien, cuando el presidente de la mesa directiva de casilla reciba la documentación y el material electoral (artículo 255, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

No se aprecian referencias de lugar en el tipo de nulidad, pero es lógico advertir que, ordinariamente, los actos se pueden realizar en la casilla, porque se hace referencia los electores y los miembros de la casilla, lo cual ocurre una vez que se integra la casilla y se dispone lo necesario para la recepción de la votación.

Carácter determinante de las conductas. El otro elemento normativo corresponde al carácter determinante de las conductas; es decir, a la suficiencia o idoneidad de las conductas irregulares o ilícitas para determinar el resultado de la votación. El órgano jurisdiccional debe realizar un ejercicio de ponderación jurídica en el que analice las circunstancias relevantes de los hechos plenamente acreditados respecto de la casilla de que se trate, a fin de establecer si son suficientes, eficaces o idóneos para conducir a un resultado específico. Se puede hacer mediante pruebas directas o inferencias que razonablemente permitan establecer que la presencia de los hechos son decisivos para provocar un resultado concreto. En el caso se debe establecer si la conducta es atribuible a alguna de las partes y si la misma pretende beneficiarse o prevalerse de su conducta ilícita, porque en esas circunstancias se debe preservar la votación (artículo 74, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral).

Además, cabe advertir que al establecerse expresamente en la ley que los hechos deben ser determinantes para el resultado de la votación, esta exigencia normativa no sólo impone el deber de tener por plenamente acreditados los hechos, sino examinar si los mismos son determinantes para el resultado de la votación, para establecer si el valor o principios protegidos por la norma son afectados de manera sustancial, en aplicación del principio de conservación de los actos válidamente celebrados, de acuerdo con la tesis de jurisprudencia que lleva por rubro **“NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE**

SUP-JIN-215/2012

SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE” (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

Al respecto, debe tenerse presente la tesis relevante que tiene por rubro **“PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES. HIPÓTESIS EN LA QUE SE CONSIDERA QUE ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA”** (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y SIMILARES).

De acuerdo con el texto del artículo 1º, párrafos primero a tercero, de la Constitución federal, la causa de nulidad de votación recibida en casilla en cuestión debe interpretarse para favorecer la protección más amplia hacia las personas (*pro homine*), porque no se puede reconocer efectos jurídicos a una votación, si han sido vulnerados los derechos de los electores y los miembros de las mesas directiva de casilla han sido sujetos a algún tipo de violencia o presión que sea determinante para el resultado de la votación. Empero, si las irregularidades no son determinantes, en aplicación de dicho principio interpretativo constitucional, se debe preservar el acto de la votación cuyo ejercicio corresponde al colectivo ciudadano, a pesar de que se actualice alguna conducta irregular, pero siempre que ésta no sea invalidante o sea ineficaz para anular la votación.

Ahora bien, es de precisarse que si bien la coalición actora dice ofrecer diversos medios probatorios, lo cierto es que no allegó al expediente los medios de convicción que señala, por lo cual incumplió con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo cual se procede a realizar el estudio del resto de las probanzas que se encuentran en el expediente.

A continuación se reproduce un cuadro de carácter esquemático en el cual se reproducen los datos que se desprenden de la documentación electoral que consta en los autos del presente juicio de inconformidad y que servirán para acreditar, en forma plena, ciertos hechos respecto de cada casilla. A partir de dichos elementos fácticos, se debe analizar si se presentan los distintos elementos normativos respecto de cada casilla y concluir si se tipifica la causa de nulidad de votación recibida en casilla, en términos de lo dispuesto en el artículo 75, párrafo 1, inciso i), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De esta forma, la primera columna (“**A**”) corresponde a un número progresivo que se da al total de casillas que por dicha causa de nulidad de votación recibida en casilla presentan los actores. La segunda columna (“**B**”) está referida la casilla en específico. La siguiente (“**C**”) toca a la descripción de los hechos, tal y como se desprende de: i) Las actas de la jornada electoral, en especial de la sección 10 con el acápite “¿SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA?” y 14 con el encabezado “¿SE

SUP-JIN-215/2012

PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN?; ii) Las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en particular, la sección 10 identificada como “¿SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?”; iii) Las hojas de incidentes, en concreto de las partes que aluden a 2 “MOMENTO DEL INCIDENTE” y “DESCRIPCIÓN”; iv) Los escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos, y v) los demás elementos que constan en autos y que son aportados por las partes, según se precisa en cada caso, en la parte que sigue al cuadro.

Lo anterior en el entendido de que los datos que se hacen constar en la documentación electoral, si son consistentes en cuanto a los aspectos esenciales del hecho, pueden llevar a tenerlo por acreditado, de conformidad con los artículos 255, párrafo 1, inciso g); 259, párrafo 4; 272, párrafos 2 y 3; 279, párrafos 1, 2 y 4; 280, párrafo 1, y 284, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14, párrafos 1, inciso a), y 4, inciso a), y 16, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Debe tenerse presente que algunos otros hechos también pueden quedar plenamente acreditados, a partir de la adminiculación de las pruebas que constan en autos, como lo son documentales públicas de referencia, así como las

documentales privadas, las técnicas, las presuncionales y la instrumental de actuaciones (en su caso, la confesional, la testimonial y los reconocimientos o inspecciones judiciales), según se precisará en el análisis concreto de las casillas que sigue al cuadro esquemático. Esto porque al relacionar dichas pruebas con las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados (en términos de lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral).

Lo anterior no significa que necesariamente tales hechos que estén plenamente acreditados sean ilícitos y, en otros más, ni siquiera determinantes, según se explicará en cada uno de los grupos que siguen al cuadro esquemático.

En el caso de la columna (“**D**”) que se denomina duración del evento, permite establecer el tiempo en que ocurrió el hecho irregular y con ello tener certeza sobre un referente cuantitativo que lleve a advertir el carácter determinante o no de la irregularidad en la casilla.

La columna relacionada con las observaciones permitirá destacar algunos otros datos que sean necesarios para establecer la licitud de los hechos señalados y su carácter determinante, entre otros, que se considere necesario advertir para el análisis de la causa de nulidad de mérito.

SUP-JIN-215/2012

A. NO.	B. CASILLA	C. HECHOS	D. DURACIÓN DEL EVENTO	E. OBSERVACIONES
1	2098 Contigua 1	Acta de jornada: no se presentaron incidentes. Hoja de incidentes 11:18 horas. En las inmediaciones de la casilla apareció una camioneta blanca con emblema del PRD con placas MFC-5597 Escritos de protesta o incidentes <u>Escrito del PRI.</u> Siendo las 11:18 horas apareció una camioneta blanca con emblema del PRD con placas MFC5597	No se tiene dato.	Los hechos no guardan relación con el agravio presentado por la coalición actora.
2	2150 Básica	Acta de jornada: No se presentaron incidentes. Hoja de incidentes Las incidencias no corresponden a los hechos invocados. Escritos de protesta o incidentes Los hechos narrados no corresponden a las irregularidades invocadas	No se tiene dato	Los hechos no guardan relación con el agravio presentado por la coalición actora.
3	2151 Básica	Acta de jornada: No se presentaron incidentes. Hoja de incidentes: No hubo hoja de incidentes. Escritos de protesta o incidentes: No se presentaron escritos.	No se presentó incidencia alguna	No se tiene acreditado que se presentaran incidentes en la casilla en cuestión.
4	6065 contigua 1	Acta de la jornada: Incidente durante el desarrollo de la votación: El secretario firmó 2 incidentes otorgados por representante del PRI. Hoja de incidentes: 16:08. Secretario firma incidente entregado por representante del PRI. Escritos de protesta o incidentes: <u>Escrito del PRI:</u> Una persona que dice ser ciudadana no amparada por ningún partido político está como observadora, se le comunicó al secretario como también al presidente y dicen que se informarán con su directivo. Siendo las 10:30 personas del PRD le dan hojas para levantar incidencias, el personal del IFE le pide retirarse.	No se tiene dato.	Los hechos no guardan relación con el agravio presentado por la coalición actora.
5	6066 básica	Acta de la jornada: Incidente durante el desarrollo de la votación: Se abrió la casilla tarde y un votante no quiso que le aplicaran la tinta en el dedo. Hoja de incidentes: No hubo hoja de incidentes. Escritos de protesta o incidentes: Los hechos narrados no corresponden a las irregularidades invocadas	No se tiene dato.	Los hechos no guardan relación con el agravio presentado por la coalición actora.
6	6071 básica	Acta de la jornada: No se presentaron incidentes. Hoja de incidentes: Los hechos narrados no corresponden a las irregularidades invocadas Escritos de protesta o incidentes: Los hechos narrados no corresponden a las irregularidades invocadas	No se tiene dato.	Los hechos no guardan relación con el agravio presentado por la coalición actora.
7	6072 básica	Acta de la jornada: No se presentaron incidentes. Hoja de incidentes: 1:30. El representante del PRD comentó	No se tiene dato.	Los hechos no guardan relación con el agravio presentado por la coalición actora.

SUP-JIN-215/2012

A. NO.	B. CASILLA	C. HECHOS	D. DURACIÓN DEL EVENTO	E. OBSERVACIONES
		que de 9:45 a 10:46 estuvo una señora diciéndole a los votantes por quién votar. Escritos de protesta o incidentes: Los hechos narrados no corresponden a las irregularidades invocadas		
8	6073 básica	Acta de la jornada: No se especifica si los incidentes se presentaron durante la instalación, el desarrollo o el cierre de la votación. Se presentan 4 incidentes relacionados con propaganda y uno con actitud agresiva Hoja de incidentes: <u>8:15.</u> Se observa barda a medio pintar. <u>8:30.</u> Se observa lona del PRD, PT y Mov Ciudadano en ventana de vecina. <u>14:10.</u> Se retira lona del PRD antes mencionada. Escritos de protesta o incidentes: No hay escritos de protesta	La irregularidad no guarda relación con los hechos invocados como causal de nulidad	Los hechos no guardan relación con el agravio presentado por la coalición actora.
9	6074 básica	Acta de la jornada: No se cuenta con acta de jornada. Hoja de incidentes: Los hechos narrados no corresponden a las irregularidades invocadas Escritos de protesta o incidentes: Los hechos narrados no corresponden a las irregularidades invocadas	No se tiene dato.	Los hechos no guardan relación con el agravio presentado por la coalición actora.
10	6076 básica	Acta de la jornada: No se cuenta con acta de jornada. Hoja de incidentes: No hay hojas de incidentes Escritos de protesta o incidentes: No se presentaron escritos de protesta o de incidentes	No hubo incidentes	No hubo incidentes
11	6077 básica	Acta de la jornada: No se presentaron incidentes. Hoja de incidentes: Los hechos narrados no corresponden a las irregularidades invocadas Escritos de protesta o incidentes: No se presentaron escritos de protesta o de incidentes	No se tiene dato.	Los hechos no guardan relación con el agravio presentado por la coalición actora.

A partir de los datos que se destacan en el cuadro esquemático precedente, es de concluir que en el caso de las casillas en cita, se puede advertir que los hechos a que alude el actor en su demanda de inconformidad no están acreditados, según se aprecia en las actas de la jornada electoral; las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; las hojas de incidentes; los escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos acreditados en las mesas directivas de casilla,

SUP-JIN-215/2012

y los demás elementos que constan en autos y que son aportados por las partes respecto de cada una de las casillas señaladas.

Por lo cual, al no haberse acreditado las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que presenta la coalición actora como integrantes de la causa de nulidad en estudio es que se considera que su agravio resulta **infundado**.

DÉCIMO.- Existencia de irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, que ponen en duda la certeza de la votación y son determinantes para su resultado. La coalición actora señala que en las casillas 2132 básica, 2132 contigua 1 y 2132 contigua 2, se actualiza la causal de mérito, en razón de que los paquetes electorales presentan signos de alteración, puesto que no fueron cerrados con los sellos oficiales proporcionados por el Instituto Federal Electoral, asimismo señala que en la casilla 6135 básica, se cerraron las casillas de forma anticipada.

Para determinar si se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso k), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estima conveniente formular las precisiones siguientes:

De los supuestos de nulidad establecidos en el artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los previstos en los incisos

del a) al j) se refieren a las causas de nulidad de votación recibida en casilla consideradas específicas, en razón de que se encuentran identificadas por un motivo específico y contienen referencias de modo, tiempo, lugar y eficacia, las cuales deben actualizarse necesaria y concomitantemente, para el efecto de que se tenga por acreditada la causal respectiva y se decrete la nulidad de la votación recibida en casilla.

Por otra parte, la hipótesis contenida en el inciso k) del precepto citado, prevé una causa de nulidad genérica de votación recibida en casilla diferente a las enunciados en los demás incisos, ya que, aun cuando se trata de disposiciones que pueden tener un mismo efecto jurídico, como lo es la nulidad de la votación recibida en casilla, poseen elementos normativos distintos.

Así lo ha considerado esta Sala Superior en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 40/2002, de rubro **“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA”**.

Los elementos que integran la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso k), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son los siguientes:

a) Que existan irregularidades graves plenamente acreditadas; entendiéndose como "irregularidades graves".- todos aquellos actos contrarios a la ley, que produzcan consecuencias

SUP-JIN-215/2012

jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación y que generen incertidumbre respecto de su realización, las cuales deben estar apoyadas con los elementos probatorios conducentes.

b) Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo.- se refiere a todas aquellas irregularidades que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación, incluyéndose aquellas que pudiendo haber sido reparadas, no se hubiera hecho tal reparación durante la jornada electoral.

c) Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación, lo que sucede cuando se advierta en forma manifiesta que la votación no se recibió atendiendo el principio constitucional de certeza que rige la función electoral, esto es, que no se garantice al elector que su voluntad emitida a través del voto, ha sido respetada, y

d) Que sean determinantes para el resultado de la votación.- lo que se establece atendiendo a los criterios cuantitativo o aritmético y cualitativo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis relevante S3EL 032/2004 de rubro: **“NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ELEMENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA GENÉRICA”**, así como la tesis de jurisprudencia bajo el rubro: **“NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA**

ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO”.

Cabe señalar que para la actualización de esta causal de nulidad de votación recibida en casilla, no es indispensable que las irregularidades ocurran durante la jornada electoral, es decir, desde las ocho horas del primer domingo de julio del año de la elección, hasta la clausura de la casilla, sino simplemente, que aquéllas no sean reparables en esta etapa, tal como lo dispone el enunciado legal en que se contiene. Por ende, las irregularidades a que se refiere la causal de nulidad de mérito, pueden actualizarse antes de las ocho horas del primer domingo de julio del año de la elección, así como durante la jornada electoral o con posterioridad a la misma, siempre que los actos o las conductas de que se trate trasciendan a la etapa de la jornada electoral y repercutan directamente en el resultado de la votación.

Asimismo, conviene aclarar que la suma de irregularidades con las que se pretenda acreditar causas de nulidad específicas contenidas en los incisos del a) al j), del párrafo 1 del artículo 75 de la ley adjetiva que se consulta, en manera podrán configurar la causal de nulidad genérica. Al respecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia S3ELJ 40/2002, emitida por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en las páginas 205 y 206 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, bajo el rubro: NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN

SUP-JIN-215/2012

CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA.

A continuación se realizará el estudio respectivo, a efecto de poder determinar si la causal invocada se acredita en el presente juicio.

A. Casillas 2132 básica, 2132 contigua 1 y 2132 contigua 2.

El partido accionante aduce que se transgredió lo previsto por el artículo 281, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque, en su concepto no se selló el paquete electoral con el material proporcionado por el Instituto Federal Electoral.

En principio, conviene destacar que el precepto legal citado establece que a efecto de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de cada una de las elecciones, los funcionarios de casilla formarán un paquete, cuya envoltura será firmada por los funcionarios de las mesas directivas de casilla y por aquéllos representantes de partido que sí lo deseen, de tal modo que se garantice el principio de certeza de la votación emitida.

El agravio en estudio, a criterio de esta Sala Superior, resulta infundado, en atención a que de las constancias que obran en autos, específicamente de las copias certificadas de los “recibos de entrega del paquete electoral al consejo distrital”, documentales que en términos de lo dispuesto por el artículo 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

en Materia Electoral cuentan con valor probatorio pleno, se desprende que los paquetes electorales en cita fueron recibidos sin muestra de alteración alguna, además de que la hoy actora, no aporta elemento de convicción alguno con el cual se pueda arribar a conclusión diversa.

Por lo anterior, esta Sala Superior considera que no se acreditó la referida irregularidad.

B. Casilla 6135 básica.

La coalición actora aduce que en la referida casilla se realizó un cierre de la misma sin que exponga precisión alguna al respecto, por lo cual esta Sala Superior procede a realizar el análisis respectivo de los medios de convicción que obran en el expediente.

En primer término se tiene a la vista copia certificada del acta de la jornada electoral de la cual se desprende que la votación terminó a las “6:00 pm”, sin que se especifique si durante la recepción de los sufragios aconteciera incidente alguno.

Ahora bien, del mismo modo se tiene a la vista la hoja de incidentes correspondiente a la casilla en estudio cuya última incidencia relacionada y marcada en el apartado de cierre de votación, se puede leer lo siguiente:

“11:37. Siendo las 11:37 se realiza la clausura por motivos de la búsqueda de un papel o acta de clausura y en virtud de que iba

SUP-JIN-215/2012

hacer imposible de localizarlo se procede a realizar la presente clausura”.

Por su parte es de mencionar que el Secretario del Consejo Distrital responsable, certificó que de una búsqueda exhaustiva en el paquete electoral no encontró la constancia de clausura y remisión del paquete electoral correspondiente a la casilla 6135 básica.

Finalmente en autos obra agregada copia certificada del recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital, de donde se desprende que el mismo fue recibido a las dos horas con cuarenta y un minutos del día dos de julio y fue entregado por la presidenta de la mesa directiva de casilla de la misma.

En consecuencia, de la adminiculación de las documentales antes mencionadas se puede desprender que en realidad en la casilla en cuestión, no hubo una clausura anticipada de la misma, sino que en realidad, una vez concluida la recepción de la votación, se llevó a cabo el cierre de la casilla, se procedió al escrutinio y cómputo y al momento de integrar el paquete electoral para remitirlo al 12 Consejo Distrital Electoral del Estado de México, se percataron que no contaban con el acta de clausura de la misma, por lo que determinaron clausurarla sin contar con dicha documental.

En consecuencia la causal de nulidad invocada resulta **infundada**.

DÉCIMO PRIMERO. Causas de nulidad previstas en los incisos del h) al k). En su demanda, la Coalición “Movimiento Progresista”, argumenta que en el 12 distrito electoral federal en el Estado de México, se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, previstas en los incisos h) al k), del referido artículo 75, párrafo 1, de la ley indicada, conforme a lo siguiente:

I. Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

Los actores aducen que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de sus representantes, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

II. Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

Los enjuiciantes exponen que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio inmediato, que contenía violencia física, futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo

SUP-JIN-215/2012

por simpatizantes del "citado instituto político" en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

III. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

Los actores consideran que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

IV. Irregularidades graves.

Los actores aducen que durante la jornada electoral, así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, pues tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Consideran que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158 del Código electoral federal, que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio, impedir que se viole el secreto del voto, así como que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior, aducen que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y asegurar el desarrollo de la jornada electoral, solicitar y disponer del auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden en las casillas, suspender la votación en caso de alteración del orden, asentar los hechos en el acta correspondiente e informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio en cuestión, porque los actores se constriñen a señalar causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos, sin individualizar las casillas en las que esos hechos acontecieron, o bien, no se precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían ocurrido los mismos.

En este sentido es claro que los actores incumplen el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando se señalan causales de nulidad, no precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de cada

SUP-JIN-215/2012

una de las casillas en las que ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son **infundados** los conceptos de agravio relativos a: 1) Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a las casillas; 2) existencia de violencia física o presión sobre los miembros de las mesas directivas de casilla; 3) impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y 4) irregularidades graves durante la jornada electoral.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son **infundados** los argumentos antes precisados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Efectos de la sentencia. Toda vez que en los términos expuestos en los considerandos Sexto y Séptimo de esta sentencia, se declaró fundada la irregularidad hecha valer por la Coalición "Movimiento Progresista", respecto de las casillas 995 contigua 8, 2092 contigua 1, 2095 básica, 2095 contigua 2, 2138 básica, 2159 contigua 5, 6050 contigua 1, 6052 básica, 6112 contigua 1, 6131 básica, 6146 contigua 1 y 6160 básica, al haber quedado acreditados los extremos respectivos previstos en el artículo 75, párrafo 1, incisos e) y f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1, inciso b) de la citada ley, esta Sala Superior DECLARA LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN TALES CASILLAS,

correspondientes al 12 distrito electoral federal en el Estado de México.

En tales circunstancias, se procede a extraer de las constancias individuales de recuento de las casillas de referencia, las cantidades que han sido anuladas y que se precisan en el cuadro siguiente:

Casilla	VOTACIÓN ANULADA														TOTAL
															
2092-C1	25	141	78	3	3	6	9	54	21	3	1	1	14	1	360
2095-B1	65	126	109	3	6	6	12	37	31	7	2	1	8	1	414
2095-C2	82	123	98	5	6	4	6	27	23	5	2	0	18	0	399
2138-B1	48	101	99	7	2	2	11	48	42	3	3	2	12	0	380
2159-C5	90	134	91	6	4	7	8	40	33	2	1	1	11	1	429
6050-C1	30	69	58	2	2	4	6	24	21	6	0	1	4	0	227
6052-B1	11	102	35	7	6	5	6	40	12	5	1	1	5	1	237
6112-C1	43	75	93	0	5	7	10	25	31	2	0	0	4	1	296
6131-B1	54	90	73	5	2	5	12	25	30	7	2	0	3	1	309
6146-C1	32	96	74	1	4	7	8	30	23	3	0	0	5	0	283
6160-B1	28	88	62	3	4	4	2	28	21	4	3	0	4	0	251
995-C8	49	126	83	5	11	28	6	52	38	2	5	1	8	0	414

De acuerdo a las citadas cantidades de votación anulada y toda vez que el presente juicio de inconformidad es el único que se promovió impugnando la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 12 distrito electoral federal en el Estado de México, este órgano jurisdiccional procede a modificar los resultados consignados en la correspondiente acta de cómputo distrital, para quedar en los términos siguientes:

Cómputo modificado			
Partido político o coalición	Nuevo escrutinio y cómputo	Votación anulada	Votación modificada

SUP-JIN-215/2012

Cómputo modificado				
Partido político o coalición		Nuevo escrutinio y cómputo	Votación anulada	Votación modificada
	Partido Acción Nacional	28663	557	28106
	Partido Revolucionario Institucional	63156	1271	61885
	Partido de la Revolución Democrática	56029	953	55076
	Partido Verde Ecologista de México	2529	47	2482
	Partido del Trabajo	3369	55	3314
	Movimiento Ciudadano	4816	85	4731
	Partido Nueva Alianza	5430	96	5334
	Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	21286	430	20856
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	17969	326	17643
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	2789	49	2740
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	1126	20	1106
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	355	8	347
	Votos Nulos	4600	96	4504
	Votos Candidatos No Registrados	96	6	90

Cómputo modificado				
Partido político o coalición		Nuevo escrutinio y cómputo	Votación anulada	Votación modificada
TOTAL	VOTACIÓN TOTAL	212213	3999	208214

Ahora bien, realizando la distribución de votación distrital a cada uno de los partidos políticos que participaron en la contienda electoral se obtiene el resultado siguiente:

Distribución final votos a partidos políticos y coaligados										
Partido										Votación Total
Votación	28106	72313	62880	12910	10738	11339	5334	4504	90	208214

Finalmente la votación distribuida a cada uno de los candidatos resulta de la siguiente forma:

Votación final obtenida por los candidatos

					
85223	84957	28106	5334	4504	90

Por último, a efecto de dejar constancia de la resolución de este medio de impugnación, y para que esta Sala Superior esté en aptitud de elaborar el dictamen de cómputo final y declaración de validez de la elección presidencial y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia certificada de esta resolución al expediente donde se emitirá tal determinación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos

SUP-JIN-215/2012

Mexicanos; 174, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 186, fracción II y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral 12 del Estado de México, con cabecera en Ixtapaluca, en términos del considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese. Personalmente a la parte actora y al tercero interesado en los domicilios señalados para tal efecto; **por correo electrónico** a la responsable; **por oficio**, acompañando copia certificada de la presente sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** a los demás interesados, lo anterior, con apoyo en lo que disponen los

artículos 26, 27, 28, 29 y 60, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 102, 103, 106 y 110, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvanse los documentos que correspondan a la autoridad responsable y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

SUP-JIN-215/2012

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO